

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 181

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 155.- Ley Transitoria para la Condonación de Intereses Moratorios y Recargos por Incumplimiento del Pago por Deudas Provenientes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA.....	3-6	Acuerdo No. 1132.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.....	2-7
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 15-1107, 15-0353, 15-0816, 15-0922 y 15-0923.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	28-31
Escritura pública, estatutos de la Asociación Mesa de Unificación del Bien Común de Veteranos del Conflicto Armado, de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 75, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	7-14	Acuerdos Nos. 15-0625, 15-0692 y 15-0850.- Se reconocen como directores a profesores de diferentes centros educativos privados.....	31-32
Reformas a los estatutos del Fondo de Protección de los Funcionarios y Empleados del Banco de Fomento Agropecuario y Acuerdo Ejecutivo No. 85, aprobándolas.	15-20	Acuerdos Nos. 15-0653 y 15-0975.- Acuerdos relacionados a planes de estudio.	33-34
Estatutos de la Iglesia Eben-Ezer Palabra de Esperanza y Acuerdo Ejecutivo No. 113, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	21-23	Acuerdo No. 15-0895.- Se reconoce a persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos.	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 1086 y 1138.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a dos sociedades.....	24-26	Decretos Nos. 1, 2, 3 y 6.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Pago de Intereses y Multas, Generadas por Deudas en Concepto de Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales a favor de los municipios de Puerto El Triunfo, El Paisnal, Carolina y Santa Ana.	35-43
		Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas, Intereses, Facilidades para la Inscripción y Funcionamiento de Talleres de Mecánica, Enderezado y Pintura, Reparación de Motos, Chatarreras Carwash, Venta de Gas Licuado, Talleres en General y otros similares del municipio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador.....	44-47

Decreto No. 18.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021 de San Miguel.....	Pág. 48-49
---	---------------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Santa Anita, Cantón La Ceibita y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Carolina, departamento de San Miguel, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	50-54
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	55-56
Aceptación de Herencia.....	56-58
Aviso de Inscripción.....	58

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	59
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	59-70
Aceptación de Herencia.....	70-83
Título de Propiedad.....	84
Título Supletorio.....	84-87
Título de Dominio.....	87-88
Sentencia de Nacionalidad.....	88-93
Reposición de Certificados.....	93-99
Aumento de Capital.....	99
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	99
Balance de Liquidación.....	100
Solicitud de Nacionalidad.....	101
Edicto de Emplazamiento.....	101-104
Marca de Servicios.....	104-108

Reposición de Póliza de Seguro.....	Pág. 108
Reposición de Cheque.....	108
Resoluciones.....	109-113
Marca de Producto.....	114-119
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	119

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	120-126
Herencia Yacente.....	126
Título Supletorio.....	127
Título de Dominio.....	127-128
Nombre Comercial.....	129
Señal de Publicidad Comercial.....	129
Convocatorias.....	130
Reposición de Certificados.....	130-132
Título Municipal.....	132
Marca de Servicios.....	132-134
Marca de Producto.....	134

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	135-143
Herencia Yacente.....	143
Título de Propiedad.....	143-145
Título Supletorio.....	146
Nombre Comercial.....	147
Convocatorias.....	147-148
Subasta Pública.....	148
Marca de Servicios.....	148-151
Marca de Producto.....	152-164

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 155

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 y 101 de la Constitución de la República, establece que El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país, una existencia digna del ser humano.
- II. Que el artículo 1 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, establece que es una Institución Autónoma de servicio público; asimismo el artículo 2 del mismo cuerpo normativo establece que dicha Institución Autónoma tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes.
- III. Que el artículo 78 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y, los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines.
- IV. Que no obstante lo establecido en los considerandos II y III, la Ley Orgánica de dicha institución, no establece la posibilidad de otorgar facilidades de pago a aquellos usuarios que se encuentran en mora por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta ANDA, los cuales son de carácter esencial, de vital importancia para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República de El Salvador.
- V. Que en las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta ANDA, establecidas en el Acuerdo Ejecutivo No. 867, de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en Diario Oficial N° 199, Tomo N° 385, de fecha 26 de ese mes y año, y sus reformas, se aplica en caso de pago extemporáneo un recargo de acuerdo a los siguientes criterios; los usuarios cuyo servicio sea de tipo residencial y su consumo no excede de 20 m³, pagarán un recargo de \$1.14; si su consumo mensual es mayor a 20 m³, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a \$1.14; los usuarios cuyo servicio no sea residencial, independientemente de su consumo mensual, pagarán un recargo del 10% sobre el monto facturado sin que dicho recargo pueda ser inferior a \$5.00; finalmente los usuarios que únicamente reciben el servicio de alcantarillado sanitario pagarán un recargo de \$1.14, y después de 60 días de encontrarse en mora, un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador publica en los principales medios de comunicación; con lo cual, a la fecha, existe un alto índice de usuarios adeudando a esta institución elevadas sumas de dinero.
- VI. Que ante la falta de pago por los servicios que presta ANDA, la institución puede suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por mora de más de 60 días, sin perjuicio de los intereses o recargos que correspondan según el caso.
- VII. Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, derivada de la pandemia por COVID-19, es conveniente brindarle a la población una medida que permita a los usuarios en mora, solventar su situación con la Institución Autónoma, exonerándolos de intereses moratorios y recargos por incumplimientos, permitiéndoles obtener la reconexión del vital líquido y evitando así continuar con el alto número de desconexiones ante el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente los servicios prestados y facturados por ANDA.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte, y con el apoyo de las diputadas y los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Ricardo Ernesto Godoy Pañate, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Reynaldo Antonio López Cardoza, Juan Carlos Mendoza Portillo, Yesenia Argentina Orellana de Álvarez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marta Angélica Pineda de Navas, Guillermo José Portillo Bonilla, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA la siguiente:

**"LEY TRANSITORIA PARA LA CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y RECARGOS POR
INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA"**

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto, condonar intereses moratorios y recargos por incumplimiento, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, en adelante "ANDA", de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente Decreto, todas las personas naturales o jurídicas, las municipalidades y todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los usuarios que se encuentren en mora, que se les haya aplicado recargos por incumplimientos por pagos extemporáneos, luego de vencida su factura y el interés moratorio aplicado a una deuda no satisfecha, por retraso de más de 61 días en el pago.
- b) Los usuarios que posean planes de pago existentes antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán solicitar la terminación del plan de pago existente y solicitar uno nuevo con los beneficios contenidos en el presente Decreto y se calcularán tomando los saldos por consumo mensual más la totalidad de los intereses e incumplimientos pendientes a la fecha de la nueva solicitud.

Art. 3.- Las personas y entidades enunciadas en el artículo 2 del presente Decreto que estén interesadas en obtener la condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimientos, deberán presentarse a cualquier agencia comercial de ANDA para realizar el pago de la deuda respectiva sin los intereses moratorios y los recargos por incumplimiento; para tal efecto, en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Para el caso de las entidades y dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, deberán presentarse a cualquier agencia de ANDA, para completar la solicitud de intención de aplicar a este beneficio, siempre y cuando el plan de pago se realice durante la vigencia del presente Decreto tomando en consideración los tiempos para las aprobaciones y erogaciones presupuestarias del Ministerio de Hacienda,

Art. 4.- La condonación de intereses y de recargos por incumplimiento a consecuencia de pagos extemporáneos, se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pago.

Art. 5.- En aquellos casos que los usuarios soliciten plazo para el pago de sus montos adeudados de conformidad al presente Decreto, ANDA otorgará hasta un máximo de doce cuotas mensuales consecutivas más una prima inicial, otorgándose para ello un documento que contenga la información del plan de pago a plazos. Salvo excepciones, considerando la normativa interna de ANDA y el monto adeudado, se evaluará una ampliación al plazo de forma extraordinaria.

Art. 6.- Para aquellos usuarios que sus cuentas se encuentren en estado de suspensión se hará un cobro en concepto de reconexión de acuerdo a lo establecido en el pliego tarifario vigente, el cual se podrá incluir en el plan de pago, si así lo solicita el usuario o en el monto total a cancelar, y se procederá a su reconexión inmediata.

Art. 7.- ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago a plazos, establecerá que el usuario a quien se conceda este beneficio deberá de pagar como prima, el equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda, la cual podrá ser pagada dentro de los tres días posteriores a la firma del plan de pago, Durante el período del plan de pago quedará suspendida la generación de nuevos intereses sobre los montos ya acordados.

El plan de pago a plazos, deberá ser firmado por el usuario, su representante legal o un tercero interesado que a través de documento privado ante notario demostrare su pretensión de arreglo; dicho tercero puede ser público, privado, municipal y en general cualquier persona que tenga la disponibilidad de asumir la obligación de pago del monto adeudado, no siendo un requisito indispensable la autorización del titular de la cuenta; esto último no se entenderá como un cambio de titularidad o propiedad de la referida cuenta.

Art 8.- En caso un tercero interesado sea quien estableciere el acuerdo de pago y por cualquier motivo cayera en incumplimiento, de carácter excepcional, el titular de la cuenta podrá presentar un documento privado ante notario estableciendo la propiedad legítima sobre la cuenta, permitiéndole realizar una nueva solicitud, la cual no podrá ser retroactiva; es decir, que tendrá que apegarse a los porcentajes vigentes en el período que realice la nueva solicitud de arreglo de pago, sin perjuicio de poder exigir ningún derecho o condición previa,

Art. 9.- La aplicación de este Decreto no exime a los usuarios que reciben los servicios que presta ANDA de continuar pagando sus consumos mensuales facturados de conformidad al pliego tarifario vigente.

La presente condonación de intereses moratorios y recargos por incumplimientos se hará conforme a los siguientes parámetros:

- a) La condonación será del 100%, si se gestiona el trámite de pago ya sea al contado o mediante un plan de pago, del día 1 al 60 posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.
- b) La condonación será del 80%, si se gestiona el trámite de pago ya sea al contado o mediante un plan de pago, del día 61 al 90 posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.
- c) La condonación será del 60%, si se gestiona el trámite de pago ya sea al contado o mediante un plan de pago, del día 91 al 120 posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.
- d) La condonación será del 40%, si se gestiona el trámite de pago ya sea al contado o mediante un plan de pago, del día 121 al 180 posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Art. 10.- El incumplimiento en el pago de una de las mensualidades suscritas en el plan de pago, anulará el mismo, y será exigible el saldo de la totalidad de la deuda a la fecha en que se incumplió el plan de pago, y se procederá a aplicar lo establecido en el pliego tarifario vigente de ANDA.

Art. 11.- El mero hecho de solicitar y aceptar un plan de pago, se entenderá como el reconocimiento directo y expreso de la deuda, lo que facultará a ANDA ante cualquier incumplimiento por parte del solicitante, para poder darle seguimiento de forma judicial al cobro de la deuda, tomando como monto final adeudado el saldo existente a la fecha en el sistema comercial, descontando los abonos y la prima inicial cancelados por el usuario producto del acuerdo de pago.

Art. 12.- ANDA podrá compensar la deuda iniciando con los montos adeudados más antiguos y/o generar un cruce de cuentas, a petición de parte, sobre las deudas firmes, líquidas y exigibles con las municipalidades, y con todas las dependencias que conforman la estructura del sector público del Gobierno de la República de El Salvador, haciéndose a través del titular, representante o apoderado legal o de forma subsidiaria por el jefe de la unidad financiera institucional, por medio de solicitud escrita de apegarse a dicho Decreto.

La acción para solicitar la compensación de la deuda caducará en el plazo transitorio señalado en el presente Decreto,

Art. 13.- Durante la vigencia del presente Decreto, se le dará la facultad a ANDA de poder ajustar saldos pendientes, intereses moratorios y recargos por incumplimientos a zonas que previa verificación técnica se compruebe que estuvieron bajo la clasificación de "desabastecidas", entendiéndose esto como la falta de provisión del servicio por períodos iguales o mayores a 30 días, permitiendo condonar saldos pasados facturados.

También en este régimen excepcional ANDA tendrá la facultad de depurar todas aquellas cuentas cuya inexistencia se haya comprobado por cambio de catastro no registrado o por falta de actualización de base de datos en su sistema comercial, facultando eliminar todos esos saldos pendientes los cuales hayan sido facturados de manera errónea.

Art. 14.- Los beneficiarios que estén interesados en acogerse a lo establecido en el presente Decreto, deberán solicitarlo durante los ciento ochenta días de vigencia de estas disposiciones transitorias.

Art. 15.- Vencido el plazo que establece el presente Decreto transitorio, el beneficio otorgado en el mismo cesará de inmediato y sin previo aviso, excepto para aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este Decreto, y únicamente dentro del plazo otorgado en el plan de pago.

Art. 16.- Todo aquel usuario que habiendo tenido la oportunidad de tramitar un plan de pago por deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario prestado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, no lo hiciera durante la vigencia del presente Decreto, ANDA tendrá la plena facultad de aplicar el pliego tarifario vigente.

Art. 17.- En caso el titular de la cuenta o el interesado desee reactivar su cuenta y servicios posterior a la vigencia de este Decreto, deberá pagar todos los montos adeudados a la fecha sin el beneficio del presente Decreto, más lo establecido en el pliego tarifario vigente.

Art. 18.- El presente Decreto transitorio tendrá una vigencia de ciento ochenta días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DOS.- CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil veinte. Ante mí DORA ESTELA RÍOS DE DURÁN, notaria, del domicilio de Soyapango, San Salvador, comparecen los señores: RAFAEL AGUILLON RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Tecla, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres nueve cuatro seis uno cero - dos, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce - ciento un mil ciento sesenta y cuatro - cero cero uno - cero; PEDRO ANTONIO AVILES RAMIREZ, de setenta años de edad, Pensionado, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos siete ocho cinco cinco cinco - nueve, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho - ciento setenta mil ciento cincuenta - cero cero uno - ocho; JOSE ANGEL CRUZ ALVARENGA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho dos cinco cuatro siete cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - cero setenta y un mil ciento sesenta y ocho - cero cero uno - dos; JOSE AMILCAR FLORES AQUINO, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco uno nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - doscientos setenta mil novecientos sesenta y nueve - ciento dos - cero; GREGORIO ANTONIO CORNEJO AVILES, conocido por GREGORIO ANTONIO AVILES CORNEJO, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco cero cinco siete cinco tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece - cero veintiún mil doscientos sesenta y cinco - cero cero uno - cero; REYNA DEL CARMEN GUARDADO LAZO, de cincuenta y tres años de edad, Agricultora, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, salvadoreña por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero cuatro ocho nueve uno - cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - ciento un mil sesenta y seis - ciento uno - ocho; JOSE ARMANDO LINARES PONCE, conocido por JOSE ARMANDO PAIS PONCE, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis ocho cero ocho tres cero - tres, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro - ciento cuatro - dos; ELISEO SANTACRUZ BRUNO, de cincuenta y cinco años de edad, Militar, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres cero dos ocho

nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta y un mil sesenta y cuatro - ciento diez - cero; MARCOS PLATERO LOPEZ, conocido por Marcos Alfredo López Platero, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro cinco uno dos nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - doscientos mil ciento sesenta y seis - cero cero tres - siete; JOSE MAURICIO BAUTISTA, de cincuenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero seis ocho cinco ocho ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - cero treinta y un mil sesenta y cinco - cero cero uno - tres; IGNACIO ADONAI MARTINEZ MACUA, quien es de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres seis cero cero siete siete cinco - cinco, con Número de Identificación Tributaria, cero trescientos seis - cero setenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - tres; ROSA NERY MARTINEZ DE AVILES, de sesenta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután salvadoreña por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos cinco nueve cero ocho siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil diez - cero diez mil seiscientos cincuenta y siete - cero cero uno - uno; HERBERT DAGOBERTO PAZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres dos siete nueve nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil quinientos setenta y uno - ciento veintitrés - dos; FRANCISCO ANTONIO MENENDEZ MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete uno siete cero cero uno - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil novecientos sesenta y cinco - cero cero seis - cinco; MARCOS ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno tres cinco tres nueve tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez - cero setenta y un mil sesenta y dos - ciento dos - cero; OMAR CARIN FUENTES AGUILAR, de cincuenta años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cuatro uno dos cinco - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve - ciento seis - nueve; MAURICIO RAFAEL

ESCALANTE MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete cero nueve siete uno - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis - doscientos cuarenta y un mil sesenta y nueve - ciento uno - cero; GREGORIO RODAS MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis dos cero cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecinueve - doscientos mil seiscientos cincuenta y nueve - cero cero dos - cuatro; JUAN FRANCISCO REALES, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro uno cero cero tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos doce - cero sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho - ciento uno - nueve; JOSÉ ANTONIO GERMÁN CALDERÓN, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete tres cero siete seis uno - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - cero treinta mil trescientos sesenta y seis - cero cero uno - cero; LUIS ANGEL LOPEZ ZELAYA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno seis uno siete cuatro siete - cero, Número de identificación Tributaria cero novecientos seis - doscientos veinte mil seiscientos sesenta y cuatro - cero cero uno - dos; ERMINDA ANTONIA LEIVA GALDAMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, salvadoreña por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro cero dos cuatro nueve - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince - ciento sesenta mil ciento sesenta y cinco - ciento uno - cero; JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos uno dos seis dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete - doscientos diez mil seiscientos sesenta y tres - ciento dos - tres; JEANNETTE ELIZABETH NAVES DE GOMEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultora en pequeño, originaria de San Salvador y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, salvadoreña por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno tres siete uno ocho dos - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil ciento setenta y dos - ciento veinticinco - uno; JOSE RIGOBERTO ELIAS GARCIA, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero uno uno siete ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete - ciento uno - nueve. JOSE LUIS PEÑA AREVALO, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico con Documento Único de

Identidad Número cero cero cero cero cuatro ocho tres uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - cero setenta y un mil ciento sesenta y ocho - cero cero uno - dos. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN MESA DE UNIFICACIÓN DEL BIEN COMÚN DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO, DE EL SALVADOR" que se abreviará "AMUVCAS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación. **ESTATUTOS "ASOCIACIÓN MESA DE UNIFICACIÓN DEL BIEN COMÚN DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO, DE EL SALVADOR". CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la "Asociación Mesa de Unificación del Bien Común de Veteranos del Conflicto Armado, de El Salvador", que podrá abreviarse "AMUVCAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que tendrá como divisa LA DIGNIDAD DE LOS VETERANOS MILITARES Y EXCOMBATIENTES DEL HISTÓRICO FMLN, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" o "AMUVCAS". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera del territorio nacional. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Velar por la permanencia el honor, el prestigio y la dignidad de los veteranos militares y ex combatientes. Asimismo Grupos Vulnerables o discapacidad. b) Cooperar dentro de los límites Constitucionales con los esfuerzos necesarios para el fortalecimiento del Sistema Republicano y Democrático y Representativo en nuestro país. c) Fomentar la solidaridad y el espíritu de cuerpo entre la familia de veteranos militares y ex combatientes, a través de la cooperación y creación de programas de capacitación y educación para mejorar las condiciones de vida. d) Realizar actividades académico-culturales con organizaciones nacionales e internacionales, para el progreso y desarrollo de los miembros de la Asociación. e) Proporcionar apoyo jurídico a los miembros de "AMUVCAS". f) Gestionar ante la Asamblea Legislativa anteproyectos de leyes que fortalezcan el fiel cumplimiento de la LEY DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero del año mil novecientos noventa y dos. g) Procurar una estrecha y armoniosa relación con otras organizaciones de veteranos militares de la Fuerza Armada de El Salvador y ex combatientes, para fortalecer la unificación nacional de nuestros veteranos del conflicto de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. Las cuotas serán voluntarias y mensuales por la cantidad de tres dólares. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Gestionar ayuda o cooperación ante Instituciones Públicas, Autónomas, Privadas, Municipales, no Gubernamentales e Internacionales, para el desarrollo de los miembros de la Asociación; las referidas gestiones pueden ser delegadas de conformidad a las mencionadas en el Artículo 27 de estos Estatutos. d) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no, de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgarse. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer

la Asociación. g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vice Presidente de la Asociación: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación. c) Dar seguimiento a las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, en los procedimientos sancionatorios, apegados a los Estatutos y Reglamento. d) Colaborar y asesorar a las diferentes comisiones designadas para el desarrollo y progreso de los miembros de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas, los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Asociación y realizar los depósitos en el Banco, que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Realizar los controles y registros de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Formar parte de las comisiones que se formen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, grupos vulnerables o discapacidad, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Para optar a cargos de directivos de la Asociación, los miembros deberán tener por lo menos dos años de estar afiliados y haberles observado buena conducta, servicio, vocación y honradez. Excepto la primera Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. La calidad de miembro no puede transferirse, ni es hereditario, ni podrá cederse a otro miembro para que ejerza los derechos que rigen los presentes Estatutos. La Asociación tendrá la obligación de llevar un libro de registro de sus miembros o afiliados en el que se consignará la clase de miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de la Asociación, el cual será autorizado por el Registro. Los respectivos Libros podrán ser consultados por cualquiera de sus miembros. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Comisiones de la Asociación. La Junta Directiva designará: a) Comisión de Gestión

Nacional e Internacional. b) Comisión de Agricultura y Ganadería. c) Comisión de Seguridad. d) Comisión de Educación. e) Comisión de la Juventud, Cultura, Deporte y la Mujer. f) Comisión de proyectos, estrategias y programas sociales. g) Comisión de Salud. h) Comisión de Organización y Afiliación. i) Comisión de Protección para los Veteranos. j) Y otras comisiones que la Junta Directiva, crea convenientes para el desarrollo y progreso de los miembros de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en el artículo treinta y uno literales c), d) y e) de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación, cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva o el Delegado por el Presidente. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Ar-

tículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- LA ASOCIACIÓN que podrá abreviarse "AMUVCAS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: RAFAEL AGUILLON RIVERA; Vicepresidente: JOSÉ GABRIEL DURÁN LÓPEZ; Secretario: MARCOS ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ; Tesorero: PEDRO ANTONIO AVILES RAMIREZ, Vocales; Primer Vocal, IGNACIO ADONAI MARTINEZ MACUA; Segundo Vocal, JUAN FRANCISCO REALES. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notaria, les advertí de la obligación que tienen de presentar la actual Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre Líneas Salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico salvadoreño por nacimiento, persona a quien hoy conozco e identifico y Asimismo Grupos Vulnerables o discapacidad- Son atribuciones de la Asamblea General: - diecisiete-grupos vulnerables o discapacidad- Excepto la primera Junta Directiva- Veteranos - y uno- literales c), d) y e)- y nueve- Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.: Valen Enmendado: treinta: Vale. Más enmendado: Artículo: Vale.- Más Enmendado-g-Vale.

DORA ESTELA RIOS DE DURAN,

NOTARIO.

PASO ANTE Mí del folio NUEVE FRENTE al folio DIECISÉIS VUELTO del LIBRO UNO de mi protocolo que vence el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y para ser entregado a la "ASOCIACIÓN MESA DE UNIFICACIÓN DEL BIEN COMÚN DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO, DE EL SALVADOR" que se abrevia "AMUVCAS", se extiende el presente testimonio de Escritura de Constitución; firma y sello, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veinte.

DORA ESTELA RIOS DE DURAN,

NOTARIO.

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN MESA DE
UNIFICACIÓN DEL BIEN COMÚN DE
VETERANOS DEL CONFLICTO
ARMADO, DE EL SALVADOR".**

CAPÍTULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la "Asociación Mesa de Unificación del Bien Común de Veteranos del Conflicto Armado, de El Salvador", que podrá abreviarse "AMUVCAS", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que tendrá como divisa LA DIGNIDAD DE LOS VETERANOS MILITARES Y EX COMBATIENTES DEL HISTÓRICO FMLN, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" o "AMUVCAS".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Velar por la permanencia el honor, el prestigio y la dignidad de los veteranos militares y ex combatientes. Asimismo Grupos Vulnerables o discapacidad.
- b) Cooperar dentro de los límites Constitucionales con los esfuerzos necesarios para el fortalecimiento del Sistema Republicano y Democrático y Representativo en nuestro país.
- c) Fomentar la solidaridad y el espíritu de cuerpo entre la familia de veteranos militares y ex combatientes, a través de la cooperación y creación de programas de capacitación y educación para mejorar las condiciones de vida.
- d) Realizar actividades académico-culturales con organizaciones nacionales e internacionales, para el progreso y desarrollo de los miembros de la Asociación.
- e) Proporcionar apoyo jurídico a los miembros de "AMUVCAS".
- f) Gestionar ante la Asamblea Legislativa anteproyectos de leyes que fortalezcan el fiel cumplimiento de la LEY DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, de enero de mil novecientos ochenta al dieciséis de enero del año mil novecientos noventa y dos.
- g) Procurar una estrecha y armoniosa relación con otras organizaciones de veteranos militares de la Fuerza Armada de El Salvador y ex combatientes, para fortalecer la unificación nacional de nuestros veteranos del conflicto de mil novecientos ochenta a mil novecientos noventa y dos.

**CAPÍTULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. Las cuotas serán voluntarias y mensuales por la cantidad de tres dólares.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Gestionar ayuda o cooperación ante Instituciones Públicas, Autónomas, Privadas, Municipales, no Gubernamentales e Internacionales, para el desarrollo de los miembros de la Asociación; las referidas gestiones pueden ser delegadas de conformidad a las mencionadas en el Artículo 27 de estos Estatutos.
- d) Representar legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no, de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgarse.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Vice Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
- c) Dar seguimiento a las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, en los procedimientos sancionatorios, apegados a los Estatutos y Reglamento.
- d) Colaborar y asesorar a las diferentes comisiones designadas para el desarrollo y progreso de los miembros de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas, los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Asociación y realizar los depósitos en el Banco, que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.

- b) Realizar los controles y registros de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPÍTULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 23.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, grupos vulnerables o discapacidad credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Para optar a cargos de directivos de la Asociación, los miembros deberán tener por lo menos dos años de estar afiliados y haberles observado buena conducta, servicio, vocación y honradez. Excepto la primera Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

La calidad de miembro no puede transferirse, ni es hereditario, ni podrá cederse a otro miembro para que ejerza los derechos que rigen los presentes Estatutos.

La Asociación tendrá la obligación de llevar un libro de registro de sus miembros o afiliados en el que se consignará la clase de miembros, nombre, profesión u oficio, domicilio, nacionalidad, fecha de ingreso y retiro de la Asociación, el cual será autorizado por el Registro. Los respectivos Libros podrán ser consultados por cualquiera de sus miembros.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 27.- Comisiones de la Asociación. La Junta Directiva designará:

- a) Comisión de Gestión Nacional e Internacional.
- b) Comisión de Agricultura y Ganadería.
- c) Comisión de Seguridad.
- d) Comisión de Educación.
- e) Comisión de la Juventud, Cultura, Deporte y la Mujer.
- f) Comisión de proyectos, estrategias y programas sociales.
- g) Comisión de Salud.
- h) Comisión de Organización y Afiliación.
- i) Comisión de Protección para los Veteranos.
- j) Y otras comisiones que la Junta Directiva, crea convenientes para el desarrollo y progreso de los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 28.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en el artículo treinta y uno literales c), d) y e) de estos Estatutos.

Artículo 30.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.

- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 31.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo 32.- Procedimiento de Aplicación, cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva o el Delegado por el Presidente.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria, que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- LA ASOCIACIÓN que podrá abreviarse "AMUVCAS", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0075

San Salvador, 07 de mayo del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN MESA DE UNIFICACIÓN DEL BIEN COMÚN DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO, DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse "AMUVCAS", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta de agosto del dos mil veinte, ante los oficios de la Notario Dora Estela Ríos de Durán, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A007224)

**ESTATUTOS DEL FONDO DE PROTECCION
DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

**TITULO I
ALCANCE, DOMICILIO, DURACIÓN,
INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS**

**CAPITULO I
ALCANCE DEL ESTATUTO**

Art. 1.- El presente Estatuto orgánico, regirá el "Fondo de Protección de los Funcionarios y Empleados del Banco de Fomento Agropecuario", Persona Jurídica creada por la Ley del Banco de Fomento Agropecuario.

Para los efectos del presente Estatuto orgánico, el Fondo de Protección de los Funcionarios y Empleados del Banco de Fomento Agropecuario se denominará únicamente "Fondo" y el Banco de Fomento Agropecuario se denominará únicamente "Banco".

Domicilio y Duración del Fondo

Art. 2.- Su domicilio es la ciudad de San Salvador y su duración es indefinida.

Integración

Art. 3.- El Fondo estará integrado por los Funcionarios y Empleados que establece el Artículo 69 de la Ley del Banco y no formarán parte del mismo los Miembros de la Asamblea de Gobernadores; los Miembros de la Junta de Directores, y en general los que no presten sus servicios al Banco en forma permanente y continua y los que sean contratados por tiempo determinado.

Tampoco forman parte del Fondo, los Funcionarios y Empleados del Banco que reciban pensión o jubilación de parte del Estado o instituciones privadas por cualquier concepto y los que voluntariamente se retiren del Fondo por haber cumplido 65 años de edad.

El Presidente y Vicepresidente del Banco serán Miembros del Fondo para los efectos de todos los beneficios que éste otorga y formarán parte de la Junta General pero no podrán integrar el Comité Administrador.

Objetivos Principales del Fondo

Art. 4.- Los fines principales del sistema de protección son los que señala el Artículo 71 de la Ley del Banco, en todo lo que no contravenga a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y podrán conceder bonificaciones complementarias por invalidez, siempre y cuando sea factible de acuerdo a un estudio técnico financiero. Además, podrá conceder préstamos a los empleados, cuyo destino, monto, plazo, tasa de interés y demás condiciones serán normadas por el Reglamento que para tal efecto aprobará la Junta de Directores del Banco.

Representación Legal del Fondo

Art. 5.- El Presidente del Comité Administrador tendrá la representación legal del Fondo. En defecto del Presidente actuará como tal el Vicepresidente y el cargo de éste será ocupado por un suplente nombrado de conformidad al Artículo 30.

**TITULO II
DEL PATRIMONIO
CAPITULO I**

Formación del Patrimonio

Art. 6.- Forman el Patrimonio del Fondo los Recursos que señala el Artículo 70 de la Ley del Banco.

Regulaciones de Contribuciones Obligatorias e Inversiones del Fondo

Art. 7.- La Junta de Directores del Banco dictará las normas que sean necesarias para el traslado de los recursos que se destinen a la cancelación de las contribuciones obligatorias del Banco y para hacer efectivas las contribuciones obligatorias de los funcionarios y empleados de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto y, en general, para la utilización de los productos que generen la inversión y operaciones de los Recursos del Fondo y las contribuciones voluntarias que contempla el Artículo 70 de la Ley del Banco.

La Junta de Directores autorizará al cierre del ejercicio económico del Banco, separar la suma necesaria para fortalecer al Fondo, ya sea en moneda o en especie, sin perjuicio de las contribuciones del Banco que prescribe el Artículo 9 de este Estatuto.

Constitución de Reservas

Art. 8.- Se constituirán tres tipos de reservas:

- a) Reserva Técnica: Servirá para hacer frente a los pagos de beneficios por retiro y fallecimiento de sus miembros, la cual deberá calcularse y constituirse al final de cada ejercicio en base a los compromisos.
- b) Reserva de Previsión: Destinada a cubrir cualquier fluctuación del flujo de pagos que reduzca sensiblemente el nivel de la reserva técnica, cuyo límite mínimo será equivalente al 25% del valor de los pagos efectuados por beneficios en el ejercicio que se cierra y se mantendrá en depósitos liquidables a la vista.
- c) Reserva General: Se constituirá con las utilidades netas acumuladas de cada ejercicio.

**CAPITULO II
CONTRIBUCIONES**

Art. 9.- Para el financiamiento del sistema de protección los Funcionarios y Empleados contribuirán con un porcentaje de su salario básico mensual y el Banco por su parte contribuirá en las mismas fechas que los Funcionarios y Empleados enteren sus contribuciones, con una cantidad equivalente al doble de dichas contribuciones.

Para los efectos del Artículo 3 de este Estatuto, el Presidente, y Vicepresidente contribuirán con el porcentaje establecido para todo Miembro del Fondo y el Banco contribuirá con el doble de dicho porcentaje.

La Asamblea de Gobernadores del Banco, previo estudio actuarial realizado al efecto, fijará los porcentajes de contribuciones. La Junta de Directores del Banco ordenará la revisión actuarial del sistema previa autorización de la Asamblea de Gobernadores del Banco, cuando lo juzgue conveniente, en períodos no mayores a diez años.

Base para el Cálculo y Deducción de Contribuciones

Art. 10.- La base para el cálculo y deducción de las contribuciones de los Funcionarios y Empleados será la retribución que perciban efectivamente cada mes en concepto de salario básico; por tanto, no se tomarán en cuenta para tal efecto las remuneraciones que provengan de servicios prestados, días de descanso o en horas extraordinarias, los viáticos, aguinaldos, gratificaciones, gastos de representación o cualquier otra remuneración extraordinaria.

Límite de pago de contribuciones

Art. 11.- Las contribuciones dejarán de pagarse al retirarse el Funcionario o Empleado del servicio del Banco por cualquier causa. El funcionario o empleado que haya cumplido 65 años de edad, tendrá derecho de retirarse del Fondo en forma definitiva con todos los beneficios que le correspondan a la fecha de su retiro.

Propiedad de las Aportaciones

Art. 12.- Pertenecen al Fondo las aportaciones que hagan al mismo, el Banco, los Funcionarios y Empleados y, en consecuencia, éstos no podrán disponer de ellas por ningún concepto, salvo los casos contemplados en este Estatuto.

TITULO III**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO****CAPITULO I****Órganos Administrativos**

Art. 13.- La administración del Fondo estará a cargo de:

- a) La Junta de Directores del Banco;
- b) La Junta General del Fondo;
- c) El Comité Administrador del Fondo.

De la Junta de Directores del Banco

Art. 14.- La Junta de Directores del Banco es el Órgano superior del Fondo en lo administrativo y normativo.

Atribuciones de la Junta de Directores

Art. 15.- Corresponde a dicha Junta de Directores:

- 1°) Designar o retirar por causa justificada, a los Miembros del Comité Administrador, cuya elección le corresponda conforme al presente Estatuto.
- 2°) Autorizar y controlar los sistemas contables y la inversión provechosa de los recursos del Fondo.
- 3°) Autorizar la enajenación, gravamen o adquisición de bienes muebles o inmuebles del Fondo, en caso de utilidad manifiesta; en cuanto a los bienes muebles aquellos que excedan de veinte salarios mínimos del sector comercio.
- 4°) Acordar, a propuesta del Comité Administrador, la ampliación o restricción de las prestaciones del Fondo, previo cálculo actuarial.

- 5°) Proponer en base a cálculos actuariales, las contribuciones de los Miembros del Fondo y acordar las revisiones del Sistema previa autorización de la Asamblea de Gobernadores del Banco, en períodos no mayores a diez años o cuando ésta lo juzgue conveniente.
- 6°) Ratificar los créditos que conceda el Comité Administrador, cuando lo prescriba el respectivo Reglamento de Préstamos.
- 7°) Fijar periódicamente las cantidades máximas que el Fondo pueda conceder como préstamos a los miembros del mismo, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- 8°) Crear dentro del presupuesto del Banco las plazas para el personal subalterno del Comité Administrador del Fondo, a propuesta de éste.
- 9°) Velar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros del Comité Administrador.
- 10°) Aprobar el Reglamento de Préstamos elaborado por dicho Comité, así como sus modificaciones.
- 11°) Dictar los reglamentos y normas especiales que requiera el funcionamiento del Fondo.
- 12°) Recabar del Comité Administrador los informes que estime convenientes.
- 13°) Someter a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores del Banco los proyectos de modificaciones de este Estatuto, para presentarlo a consideración del Órgano Ejecutivo.
- 14°) Resolver los problemas atinentes a la Administración del Fondo, cuando excedan de la competencia de los otros organismos y las divergencias que surjan entre ellos.
- 15°) Conocer en apelación de las Resoluciones pronunciadas por el Comité Administrador sobre solicitudes o reclamos de Miembros del Fondo.
- 16°) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 17°) Autorizar la contratación de los seguros que considere conveniente, previo informe favorable del Comité Administrador.
- 18°) Aprobar o improbar la Memoria Anual y Plan de Operaciones del Fondo.
- 19°) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales e imprevistas que se presenten.

CAPITULO II**DE LA JUNTA GENERAL****Integración**

Art. 16.- Integran la Junta General del Fondo todos los Funcionarios y Empleados que estén cotizando.

Atribuciones de la Junta General

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta General del Fondo:

- 1°) Elegir o destituir por causa justificada a los Miembros del Comité Administrador que sean de su elección conforme al presente Estatuto.

- 2°) Pedir al Comité Administrador los informes que estime necesarios.
- 3°) Recomendar al Comité Administrador las modificaciones al presente Estatuto que juzgue conveniente, para que dicho Comité a su vez, las proponga a la Junta de Directores del Banco.
- 4°) Conocer la Memoria Anual y el Plan de Operaciones presentados por el Comité Administrador y formular las observaciones pertinentes, para su consideración por la Junta de Directores.
- 5°) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 6°) Nombrar al Auditor Fiscal.

Celebración de Sesiones de Junta General

Art. 18.- La Junta General del Fondo se reunirá Ordinariamente el primer trimestre de cada año, y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Administrador.

Las sesiones de Junta General se llevarán a cabo en el lugar y la hora que se señalen en la respectiva convocatoria.

Forma de Realizar las Convocatorias

Art. 19.- El Presidente del Comité Administrador hará las convocatorias a sesiones de Junta General por medio de circulares, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha en que hayan de celebrarse.

Las sesiones de Junta General de primera y segunda convocatoria, podrán anunciarse en la misma circular.

Quórum

Art. 20.- Para que la sesión de Junta General sea válida, se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Fondo. No obstante, si la sesión no se llevare a efecto por falta de quórum, el Comité Administrador hará convocatoria para nueva sesión, en la forma expresada en el artículo anterior, y en tal caso se celebrará la sesión de Junta General con el número de miembros que asistan y los acuerdos se aceptarán por simple mayoría.

Los Funcionarios y Empleados de la Oficina Central, que por cualquier causa no pudieren asistir a las sesiones, podrán hacerse representar por otro miembro del Fondo; en ningún caso un miembro podrá tener más de tres representaciones; en el caso de las agencias o dependencias, el nombramiento de representante se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 24 y siguientes del presente Estatuto.

Votación

Art. 21.- Para que las resoluciones de la Junta General sean válidas, deberán tomarse por la mayoría de votos de los presentes, según el caso, entendiéndose que cada Miembro de la Oficina Central con sede en San Salvador y, cada Delegado de Agencia y/o Dependencia, tendrá derecho a un voto y a tantos votos como Funcionarios o Empleados representen.

Presidencia de la Sesión de Junta General

Art. 22.- Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente del Comité Administrador y actuará como Secretario quien desempeñe tal cargo dentro del Comité.

Libro de Actas

Art. 23.- De las sesiones se levantará un acta en que se hará constar todo lo actuado, y se asentará en un libro especial que el Secretario del Comité Administrador llevará para tal efecto, acta que será autorizada por los Miembros asistentes del Comité.

La certificación de las actas, firmadas por el Presidente y Secretario del Comité harán fe de su contenido.

CAPITULO III

Elección de Delegados de Agencia para la Junta General del Fondo

Art. 24.- La elección de delegados de agencia o cualquier otra dependencia del Banco, que serán designados para asistir a la Junta General del Fondo, se hará en sesión celebrada en la oficina sede entre los funcionarios y empleados de la misma.

Convocatoria

Art. 25.- El Jefe de la agencia o dependencia respectiva, convocará por medio de circular dirigida a sus empleados a una reunión de los mismos para elegir al Delegado que representará en Junta General a su respectiva agencia o dependencia.

Sesiones de Agencias o Dependencias

Art. 26.- La sesión de Funcionarios y Empleados de agencia o dependencia respectiva para nombrar a los delegados a que se refiere el artículo anterior, se realizará el día y hora indicados para tal efecto y será presidida por el jefe de la agencia o dependencia, quien actuará como Presidente de la sesión, auxiliado por un colaborador de la misma, quien actuará como Secretario.

Art. 27.- Para que se realice válidamente se requerirá la asistencia de la mayoría de los Funcionarios y Empleados de la Agencia o de la Dependencia, pero si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se realizará nueva sesión después de transcurridas 48 horas por lo menos y en todo caso la elección de los Delegados se hará con la mayoría de votos de los asistentes.

En caso de remate, el presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

Las Juntas de primera y segunda convocatoria podrán anunciarse en la misma circular, con la separación indicada en el inciso anterior.

Acta de sesiones de Agencias o Dependencias

Art. 28.- De la sesión en que los Funcionarios y Empleados de Agencias y/o Dependencias elijan Delegados para ante la Asamblea General del Fondo, se levantará un acta, cuya certificación será firmada por el Presidente y Secretario respectivo, la cual servirá de credencial al mismo, para acreditar su nombramiento en la Sesión de Junta General del Fondo, en que certificará el número de Funcionarios y Empleados representados.

Art. 28 A.- La delegación del voto al que se refieren los artículos anteriores, será voluntaria, pudiendo el Funcionario o Empleado, asistir personalmente para darlo cuando así lo considere conveniente.

TITULO IV
DEL COMITÉ ADMINISTRADOR
CAPITULO I

Integración y elección del Comité Administrador del Fondo

Art.29.- El Comité Administrador es el Organismo Administrativo del Fondo y estará integrado por cinco Miembros titulares, y cinco suplentes, de los cuales tres titulares y tres suplentes serán designados por la Junta de Directores del Banco y dos titulares y dos suplentes serán electos por la Junta General del Fondo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Comité Administrador del Fondo. El período de duración del Comité Administrador será de tres años y podrán ser reelectos.

Modo de llenar las vacantes de los miembros

Titulares del Comité Administrador

Art. 30.- Para cubrir las vacantes en caso de ausencia, destitución u otra causa que imposibilite a los Miembros Propietarios del Comité Administrador para desempeñar su cargo, los suplentes serán llamados por los restantes Miembros Propietarios del Comité Administrador, manteniéndose siempre la proporción entre los Miembros Propietarios electos por la Junta de Directores del Banco y por la Junta General del Fondo como se prescribe en el artículo anterior; no obstante los miembros suplentes deberán asistir a las sesiones del Comité Administrador, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, salvo que sustituyan en las sesiones a un Miembro Propietario.

Si ya no hubiere suplente a quien llamar, al Comité Administrador, lo hará saber a la Junta de Directores del Banco o a la Junta General del Fondo, según el caso, para que hagan la elección correspondiente.

Requisitos para ser miembro del Comité Administrador

Art. 31.- Para ser miembro del Comité Administrador, es indispensable ser funcionario o empleado del Banco y, haber prestado como mínimo, dos años de servicio. Cesarán en sus cargos cuando, por cualquier motivo, dejaren de prestar sus servicios al mismo.

No podrán ser nombrados o electos para los cargos de miembro propietario o suplente del Comité Administrador:

- 1) Los miembros de la Junta de Directores.
- 2) El Gerente General.
- 3) Ninguno de los Auditores del Banco.
- 4) El Gerente y demás personal administrativo del Fondo.
- 5) El cónyuge o los parientes cercanos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de los funcionarios o empleados antes mencionados.
- 6) No podrán ser miembros del Comité Administrador del Fondo durante un mismo periodo los cónyuges y los parientes cercanos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Atribuciones del Comité Administrador

Art. 32.- Corresponde al Comité Administrador:

- 1) Presidir la Junta General del Fondo.
- 2) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

- 3) Invertir en forma provechosa los recursos del Fondo, de conformidad a las normas generales establecidas por la Junta de Directores.
- 4) Proponer a la Junta de Directores del Banco la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes del Fondo destinados al cumplimiento de finalidades, para los efectos del numeral 3° del Artículo 15 de este Estatuto, pudiendo resolver el Comité sobre aquellos bienes muebles que no excedan de veinte salarios mínimos del sector comercio.
- 5) Designar comisiones permanentes o transitorias para el estudio de problemas o reglamentos específicos del Fondo.
- 6) Conocer la renuncia, impedimento o excusa de sus miembros y llamar a los suplentes que han de sustituirlos en los casos señalados en el presente Estatuto.
- 7) Convocar a la Junta General del Fondo a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- 8) Definir el método de votación para la elección del Comité Administrador del Fondo, lo cual se regulará a través del respectivo Reglamento.
- 9) Proponer a la Junta de Directores del Banco la creación de plazas del personal administrativo del fondo y la remuneración de las mismas.
- 10) Proponer a la Junta de Directores el nombramiento o remoción del personal administrativo.
- 11) Tramitar y resolver las solicitudes o reclamos de los miembros del Fondo o de sus familiares, en su caso, recabar toda la prueba que sea necesaria y formar los respectivos expedientes conforme las normas que dicte la Junta de Directores.
- 12) Reconsiderar o modificar las resoluciones tomadas de conformidad al numeral anterior, a petición de los interesados cuando fuere procedente.
- 13) Vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del personal al servicio del Fondo.
- 14) Visitar por medio de uno o más de sus miembros, o sus delegados, por lo menos a dos agencias o dependencias por zona geográfica, fuera de Oficina Central, una vez al año.
- 15) Elaborar un proyecto de Reglamento Interno y de reglamento de préstamo que deberán ser aprobados por la Junta de Directores.
- 16) Presentar la Memoria Anual de Labores y el Plan de Operaciones a la Junta de Directores del Banco y a la Junta General del Fondo.
- 17) Proponer a la Junta de Directores aprobar la realización de auditorías al Fondo, en períodos no mayores a tres años.
- 18) Someter a la aprobación de la Junta General del Fondo, los proyectos de modificaciones de este Estatuto, para presentarlo a consideración de la Junta de Directores del Banco, Asamblea de Gobernadores y Órgano Ejecutivo, en su orden.

Organización del Comité Administrador

Art. 33.- El Comité Administrador elegirá de sus miembros propietarios a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales.

Sesiones del Comité

Art. 34. El Comité Administrador se reunirá dos veces al mes como mínimo, y Extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Presidente o cuando lo pidan dos o más de sus miembros.

Quórum

Art. 35.- Para que pueda sesionar el Comité Administrador se necesitará de la concurrencia de cinco de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes por lo menos.

Validez de las resoluciones del Comité

Art. 36.- Las resoluciones del Comité Administrador serán acordadas por la mayoría de votos de sus miembros.

Responsabilidades de los miembros del Comité

Art. 37.- La responsabilidad de los miembros propietarios del Comité será solidaria excepto para aquellos que no hayan asistido a la sesión o que hayan salvado su voto por escrito, lo cual se hará constar en el acta respectiva. Esta responsabilidad será aplicable a los suplentes que asuman su calidad de miembros propietarios.

Interés personal de los miembros del Comité

Art. 38.- Ningún miembro del Comité podrá emitir opinión o votar cuando se trate de algún asunto en que tenga interés personal o en que lo tuviese su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TITULO V
PRESTACIONES
CAPITULO I

Cobertura

Art. 39.- El Fondo otorgará protección a los funcionarios y empleados del Banco en caso de retiro, o a los familiares o beneficiarios que él designe en caso de muerte, entregando la bonificación que le correspondería por el tiempo cotizado en el Fondo de Protección.

El Fondo también podrá contratar seguros de deuda a los préstamos que otorgue a los empleados, de conformidad a los reglamentos que emita la Junta de Directores del Banco.

Tiempo de servicio para cálculo de beneficio

Art. 40.- Para el cálculo de los beneficios que otorga el Fondo se considerará como tiempo de servicio, el laborado en el Banco por los funcionarios y empleados permanentes de la Institución, siempre y cuando haya continuidad en los servicios prestados.

EL ARTÍCULO 41 FUE SUPRIMIDO POR ACUERDO 113 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1987, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 72 TOMO 295 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1987.

LOS CAPÍTULOS II, III, y IV QUE COMPRENDIAN LOS ARTICULOS 42, 43, 44, 45, 46 y 47 FUERON SUPRIMIDOS POR ACUERDO 1095 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 5, TOMO 262 DE FECHA 09 DE ENERO DE 1979.

MODIFICASE EL NOMBRE DEL CAPÍTULO V DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITULO V
CALCULO DE BENEFICIO UNICO POR RETIRO
VOLUNTARIO, FORZOSO O POR FALLECIMIENTO
DE MIEMBRO DEL FONDO.

Sustitúyase al Artículo 48 por el siguiente:

Art. 48.- Cuando ocurra el retiro voluntario, forzoso o el fallecimiento de un funcionario o miembro del Fondo, éste, sus familiares o beneficiarios, según sea el caso, tendrán derecho a recibir una compensación equivalente a un porcentaje del sueldo medio mensual de base por cada año de servicios o la parte proporcional correspondiente. Siendo el sueldo medio mensual de base que resulte de promediar el monto del salario que ha sido objeto de cotización durante los últimos cuatro años. En el caso de los que hayan cumplido tres años o más y menos de cuatro, el sueldo medio mensual de base se calculará sobre el tiempo laborado en el Banco y cotizando al Fondo.

El tiempo de servicio será computado hasta el día en que el funcionario o empleado deje de ser miembro del Fondo.

Para tener derecho a esta prestación, el funcionario o empleado deberá contabilizar un mínimo de tres años de servicio completos en el Banco. En caso que el tiempo de servicio sea inferior a dichos tres años, se devolverá al funcionario o empleado, a sus familiares o beneficiarios, las aportaciones propias que el funcionario o empleado haya efectuado, más un 10% calculado sobre el monto de dichas aportaciones.

Cuando el tiempo de servicio sea igual o superior a tres años, la compensación se calculará así:

29.70% por los primeros tres años, más 2.60% por cada año de servicio adicional a los primeros tres años, hasta completar treinta años de servicio; después de treinta años incrementará un 1% por cada año adicional hasta su retiro.

Todo funcionario o empleado miembro del Fondo, estará obligado a proporcionar al Fondo de Protección, los nombres de las personas que designe como beneficiarios de las prestaciones del Fondo en caso de fallecimiento, pudiendo en todo tiempo hacer los cambios que crea convenientes. En caso de que no haya nombramiento de beneficiarios o éstos faltaren por cualquier causa, la compensación del Fondo será propiedad de los herederos declarados judicialmente.

La Asamblea de Gobernadores del Banco podrá modificar los beneficios establecidos en este artículo, previo estudio actuarial realizado al efecto.

EL ARTÍCULO 49 FUE SUPRIMIDO POR ACUERDO 1095 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL No. 5, TOMO No. 262 DE FECHA 09 DE ENERO DE 1979.

DERÓGUESE EL CAPÍTULO VI.

EL ARTÍCULO 51 FUE SUPRIDIDO POR ACUERDO 1095 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL No. 5, TOMO No. 262 DE FECHA 09 DE ENERO DE 1979.

CAPITULO VII

Devolución de contribuciones

Art. 52.- Cuando por cualquier motivo se disuelva el Fondo una vez cubiertas todas sus obligaciones, sus miembros recibirán una suma calculada con base en las contribuciones pagadas y el riesgo cubierto y previo estudio elaborado al efecto.

Liquidadores

Art. 53. Los miembros del Comité Administrador serán los liquidadores y se ajustarán en su comisión en lo que fuere aplicable a las reglas establecidas en el Código de Comercio en la liquidación de las sociedades anónimas y en lo que no estuviere expresamente contemplado, se ceñirán a las instrucciones de la Junta General del Fondo.

Servicios rendidos a la A.B.C.

Art. 541 DERÓGUESE.

Deducción por licencias

Art. 55.- No se computará como tiempo cotizado aquel en que los funcionarios o empleados se hayan encontrado gozando de licencia sin percibir prestaciones del Banco por cualquier causa, salvo lo dispuesto en el Artículo 56.

Reincorporación al Fondo

Art. 56.- El funcionario o empleado que estuviere cotizando al Fondo y que dejare de trabajar en el Banco por causas independientes de su voluntad, sin recibir prestaciones del Fondo en razón de su retiro, tendrá derecho si se reincorporase a la Institución a que se le compute como tiempo de servicio el trabajado anteriormente, bajo las siguientes condiciones:

- a) Si el retiro se hubiere realizado con autorización de la Junta de Directores, se le computará el tiempo de servicio anterior como si los hubiere hecho en forma continuada toda vez que el empleado en esa situación no haya interrumpido sus cotizaciones, de acuerdo con el último sueldo básico devengado.
- b) Cuando haya suspendido el pago de sus cotizaciones, solamente se le computará el tiempo de servicio anterior.

Reclamos de miembros del Fondo

Art. 57.- Las solicitudes o reclamos de los funcionarios o empleados miembros del Fondo y las resoluciones que sobre el particular dicte el Comité Administrador, se ajustarán a las normas que emita la Junta de Directores del Banco y a los principios y procedimientos establecidos en la Ley del Banco u otras leyes en lo que fuere pertinente.

Tramitación de reclamos

Art. 58.- Las solicitudes o reclamos deberán tramitarse de inmediato y resolverse dentro del plazo de 15 días hábiles después de presentados por los interesados al Comité Administrador. Si los interesados o sus beneficiarios carecieran de representante legal, el Comité Administrador dará cuenta a la Procuraduría General de la República para que tramite los expedientes de oficio.

Plazo para el recurso de apelación

Art. 59.- De toda resolución pronunciada por el Comité Administrador, se admitirá dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al de la notificación a los interesados, el Recurso de Apelación que deberá interponerse por escrito ante la Junta de Directores del Banco. La resolución de ésta será definitiva.

Deducción de beneficios

Art. 60.- Del monto de las sumas que en concepto de beneficios reconozca el Fondo a sus miembros o, en su caso a sus familiares, serán deducidas las obligaciones pendientes que tengan los mismos con el Fondo.

EL ARTÍCULO 61 FUE SUPRIDIDO POR ACUERDO 113 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1987, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 72, TOMO 295 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1987.

Vigencia

Art. 62.- El presente Estatuto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial, previa su aprobación por el Poder Ejecutivo.

ACUERDO No. 0085

San Salvador, 29 de junio de 2021.

Vista la solicitud de la Representante Legal del FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, relativa a la aprobación de la reforma de los Estatutos, compuestos de SESENTA Y DOS artículos, los cuales fueron aprobados por medio de Acuerdo Número 628, de fecha nueve de junio de 2001, publicados en el Diario Oficial número 140, Tomo 352 de fecha 25 de julio de 2001; y no encontrando en ellos alguna disposición contraria a la Leyes del país, de conformidad al Art. 69 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar las reformas a los estatutos de la citada entidad y b) Publíquese el texto íntegro del contenido de los estatutos en el Diario Oficial a efecto de uniformar su contenido.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La infrascrita Secretaria de la Iglesia EBEN-EZER PALABRA DE ESPERANZA, CERTIFICA: Que a folios uno frente al tres vuelto, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Lotificación Potrero Grande, polígono veintiuno, lote veintiuno y veintidós, Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: GUILLERMO ARTURO PIMENTEL ORTEGA, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete nueve tres siete cuatro-siete; CINDY MAGDALENA RAYMUNDO VELASQUEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos ocho uno seis cinco-nueve; REYNA DEL CARMEN ALVARADO RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, costurera, del domicilio y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro uno ocho cero cinco-siete; FELIPA MARIBEL ORTEGA DE RAYMUNDO, de cincuenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cuatro uno seis ocho -dos; HELMER ANTONIO VELASQUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho cero cinco seis seis-cero; INGRID MARIBEL RAYMUNDO ORTEGA, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro tres tres cero cero nueve - siete; ANA GLORIA MARROQUÍN DE REVELO, de sesenta años de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco cero siete seis cero - seis; RENE OSWALDO ORANTES ALVARADO, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis uno seis seis siete dos cero-cinco; VÍCTOR VLADIMIR ORANTES ALVARADO, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres seis dos dos uno seis-cero; ALLISON GABRIELA PINEDA CRUZ, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cuatro seis tres ocho tres - cero; MARIA TERESA CRUZ RAMIREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres seis cero cuatro cero uno - nueve; TOMAS DE JESUS ZEPEDA HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres tres seis cuatro nueve - dos; RUTH ARELY CONSTANTE DE ZEPEDA, de treinta y ocho años de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de

Identidad número cero dos ocho cinco ocho uno uno siete-siete; KENNIA MARGARITA GARCÍA CONSTANTE, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro ocho cuatro cuatro seis cuatro-cuatro; YESENIA ELIZABETH VELASQUEZ GARCÍA, de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco siete tres cuatro seis-dos; TOMAS ALEXANDER ZEPEDA GARCÍA, de veintidós años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero tres cuatro dos cinco-cero; MARÍA JOSÉ CRUZ ARIAS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero cero dos cero siete-ocho; SANDRA BEATRIZ ALAS ALEMAN, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, del departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cero seis cero uno uno tres-siete; KEVIN ALEXIS ORTIZ POLANCO, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve uno dos seis uno-cuatro; YAQUELIN ELIZABETH VARGAS MELGAR, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero siete tres tres siete- seis; MARIO ERNESTO ALEMAN, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres uno uno cuatro tres siete uno-ocho; BEATRIZ EDUARDA ALEMAN RAMIREZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres cero cero ocho uno-siete; DUDANY ESTERLIN MENDEZ VIVAS, de treinta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve cinco dos nueve dos cuatro-tres; PATRICIA AZUCENA ZEPEDA DE MENDEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cero seis tres uno uno-tres; MARÍA DEL CARMEN TREJO HERNÁNDEZ, de cincuenta y un años de edad, vendedora, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro cinco uno seis siete-seis; RUFINO MONROY SALAZAR, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno siete siete siete cinco dos seis-ocho; EDIT ELIZABETH RIVERA DE FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco ocho ocho tres seis-siete; GUADALUPE ABIGAIL MARROQUÍN RIVERA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio y departamento

de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres uno cinco siete seis-tres; y, FLOR DE MARÍA ALEMAN, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete dos seis ocho dos seis - cinco, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EBEN-EZER PALABRA DE ESPERANZA. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EBEN-EZER PALABRA DE ESPERANZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Municipio de El Paisnal, del departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA EBEN-EZER PALABRA DE ESPERANZA, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se nominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Municipio de El Paisnal del departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Difundir que la Biblia es única y que es la palabra de Dios b) Predicar que el señor Jesucristo es la cabeza de la Iglesia y esta su cuerpo c) Predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo en toda su plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad. CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea

General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deber resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia d) Promover la colaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar

a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier

dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia EBEN-EZER PALABRA DE ESPERANZA, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: GUILLERMO ARTURO PIMENTEL ORTEGA; SECRETARIA: CINDY MAGDALENA RAYMUNDO VELASQUEZ; TESORERO: REYNA DEL CARMEN ALVARADO RIVAS; PRIMER VOCAL: FELIPA MARIBEL ORTEGA DE RAYMUNDO; SEGUNDO VOCAL: HELMER ANTONIO VELÁSQUEZ GARCÍA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: "ILEGIBLE" "MAGDALENA" "R.R." "M.O." "ILEGIBLE" "I.MAR.O." "A." "R." "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "M.C.R." "ILEGIBLE" "RAC" "K.M.G.C." "Y.V.G." "T.Z." "M.J.C.A." "S.B.A.A." "ILEGIBLE" "Y.E.V.M." "M.E.A." "B.A." "D.E." "P.A.Z." "M.T.H." "ILEGIBLE" "E.E.R.F." "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en San Salvador a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

CINDY MAGDALENA RAYMUNDO VELASQUEZ,
SECRETARIA IGLESIA EBEN-EZER PALABRA DE ESPERANZA.

ACUERDO No. 0113

San Salvador, 31 de mayo del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EBEN-EZER PALABRA DE ESPERANZA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1086

San Salvador, 25 de agosto de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de julio de 2021, e información complementaria de fecha 23 de agosto de 2021, suscritas por el Señor Seung Il Hong, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **DOALL ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DOALL ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-260995-102-9, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **DOALL ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DOALL ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de toda clase de ropa interior y exterior, para hombres, mujeres y niños destinadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto en el Mercado Nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en un área total de 1,256.22m², ubicada en Zona Industrial Merliot, Boulevard Vijosa, Polígono C, Lote # 38, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1065, 1078, 370, 675, 1361, 1350 y 76 de fechas 12 de septiembre de 2014, 10 de agosto de 2017, 13 de febrero y 2 de mayo de 2019, 4 de diciembre y 2 de diciembre de 2020 y 21 de enero de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 177, 223, 73, 113, 10, 50 y 32, Tomos 404, 417, 423, 423, 430, 430 y 430 de fechas 25 de septiembre de 2014, 29 de noviembre de 2017, 23 de abril y 19 de junio de 2019, 15 de enero, 11 de marzo y 15 de febrero de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo, En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **DOALL ENTERPRISES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DOALL ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5508.10.10.00. Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas. Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1065, 1078, 370, 675, 1361, 1350 y 76 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley; y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A007290)

ACUERDO No. 1138

San Salvador, 2 de septiembre de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 17 de agosto de 2021, suscrita por el Ingeniero Lorenzo Antonio Rivera Lorenzana, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AVANGARD INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AVANGARD INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-210899-101-2, relativa a que se le modifique parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **AVANGARD INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AVANGARD INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la Renta y Municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el procesamiento de plástico post industrial y post consumo, para la obtención de resinas plásticas, que serán destinadas dentro y fuera del área Centroamericana, excepto en el Mercado Nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en instalaciones ubicadas en Joya de Chávez al Sur del Boulevard del Ejército Nacional, sobre calle al Cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con un área de 900m², según Acuerdo No. 878 de fecha 31 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo 405, de fecha 18 de noviembre de 2014;

- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo, En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020: y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar, parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **AVANGARD INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AVANGARD INDUSTRIES, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40 Excepciones: 3915.90.00.00. De los demás plásticos. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico, **3920.10.20.00.** De copolímeros de etileno y acetato de vinilo, de espesor superior o igual a 2 mm, pero inferior o igual a 50 mm. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 878, relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1132

San Salvador, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 9-A de la ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio; y
- II. Que debido a la variación del precio del propano y butano a Nivel Internacional, se reflejan alzas para el mes de septiembre del año dos mil veintiuno, debido a los siguientes factores internacionales. 1. Huracán Ida golpea la Industria Petrolera en el Golfo de México y Estados Unidos; 2. Producción de gas se detiene por cierre de las plataformas petroleras; y, 3. Expectativas por reunión de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y aliados para nuevas políticas de producción.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los considerandos antes citados,

ACUERDA:

- 1) **ESTABLÉZCASE** como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de **OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$8.04)** a Nivel Nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.00) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras	25 libras	20 libras	10 libras
Precio al consumidor final	\$19.57	\$14.04	\$11.30	\$5.78

Atendiendo a las condiciones del Mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1014 del día 29 de julio del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 164, Tomo No. 432, de fecha treinta de agosto del presente año.
- 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial,

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1107.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO:** I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FEDERICO ALEJANDRO HILL VALDÉS, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO AGRÓNOMO, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 03 de diciembre de 2011, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de junio de 2019, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. **ACUERDA:** 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO, realizados por FEDERICO ALEJANDRO HILL VALDÉS, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a FEDERICO ALEJANDRO HILL VALDÉS, como INGENIERO AGRÓNOMO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007404)

ACUERDO No. 15-0353.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por ASTRID SARAI CHACÓN MENA, de nacionalidad Salvadoreña, relativa a que se incorpore su Diploma, obtenido en el extranjero y **CONSIDERANDO:** Que según Resolución N° 46, de fecha 2 de marzo de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA:** I) **RECONOCER e INCORPORAR** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Diseño Gráfico, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por ASTRID SARAI CHACÓN

MENA, en el Instituto Nacional de Educación Diversificada, Jornada Vespertina, del Municipio de San Raymundo, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007319)

ACUERDO No. 15-0816.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 126 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 10 de junio de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por FÁTIMA KATERI REYES GARCÍA, conocida por FÁTIMA KATERI REYES y FÁTIMA K. REYES, en Turlock High School, Turlock, California, Estados Unidos de América, en el año 2019, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007248)

ACUERDO N° 15-0922.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HUGO ALFREDO JIMÉNEZ REYES, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD

FEDERAL DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 1 de marzo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN, realizados por HUGO ALFREDO JIMÉNEZ REYES, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a HUGO ALFREDO JIMÉNEZ REYES, como LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES E INTEGRACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007282)

ACUERDO N° 15-0923.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado HUGO ALFREDO JIMÉNEZ REYES, solicitando que se le reconozca el título académico de MÁSTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO, obtenido en la UNIVERSIDAD FEDERAL DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 4 de septiembre de 2018; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÁSTER EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO, realizados por HUGO ALFREDO JIMÉNEZ REYES, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a HUGO ALFREDO JIMÉNEZ REYES, como MAESTRO EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESARROLLO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007284)

ACUERDO No. 15-0625.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por María del Carmen Martínez de Reyes, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00551134-9, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Liceo José Carmen Di Prieto, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Liceo Di Pietro, S. A. de C. V., institución propietaria del centro educativo privado denominado PARVULARIA "MONSEÑOR JOSÉ ADOLFO MOJICA, con Código N° 10387, con domicilio autorizado en Calle Principal y 2da. Avenida Norte, No. 16, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora Sonia Noemy Carías Vda. de Rodríguez, con Documento Único de Identidad N° 01791339-5, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con el nombre de Sonia Noemy Carías Rosas, con Número de Identificación Profesional 0303503, PDN2-011, en sustitución de la profesora Rosa Alicia Ventura Chávez, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1220 de fecha 12 de septiembre de 2014; y CONSIDERANDO: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 081-4-2021-10387 de fecha 29 de abril de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. POR TANTO: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: I) RECONOCER a la profesora Sonia Noemy Carías Vda. de Rodríguez, con Documento Único de Identidad N° 01791339-5, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con el nombre de Sonia Noemy Carías Rosas, con Número de Identificación Profesional 0303503, PDN2-011 COMO DIRECTORA del centro educativo privado denominado PARVULARIA "MONSEÑOR JOSÉ ADOLFO MOJICA", con código N° 10387, con domicilio autorizado en Calle Principal y 2da. Avenida Norte No. 16, Municipio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, en sustitución de la profesora Rosa Alicia Ventura Chávez; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007212)

ACUERDO No. 15-0692.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, presentada por Deisis del Carmen Portillo Avelar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01790781-5, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento, institución propietaria del centro educativo privado denominado **COLEGIO EUCARÍSTICO DEL DIVINO SALVADOR**, con código N° **20887**, con domicilio autorizado en 7ª Avenida Norte y 1ª Calle Poniente, No. 6, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, proponiendo para el cargo de **Directora** a la Profesora **Neybi Mercibel García Velásquez**, con Documento Único de Identidad N° 02693626-1, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación 0808419, PN2-036, en sustitución de la Profesora María Beatriz Córdoba Maravilla, reconocida mediante Acuerdo N° 15-0673 de fecha 06 de octubre de 2020; y **CONSIDERANDO**: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 091-5-2021-20887 de fecha 11 de mayo de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO**: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Números 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la Profesora **Neybi Mercibel García Velásquez**, con Documento Único de Identidad N° 02693626-1, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación 0808419, PN2-036 **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO EUCARÍSTICO DEL DIVINO SALVADOR**, con código N° **20887**, con domicilio autorizado en 7ª Avenida Norte y 1ª Calle Poniente, No. 6, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, en sustitución de la profesora María Beatriz Córdoba Maravilla; **II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007371)

ACUERDO No. 15-0850.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA**, presentada por María Teresa Abarca Núñez, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 01822363-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la "Asociación Belén", institución propietaria del centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO "MADRE EMILIA SIMÁN"**, con código N° **21605**, con domicilio autorizado en Final 14ª Avenida Norte, Colonia San Antonio Las Palmeras, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, proponiendo para el cargo de Directora a la Profesora **Rosa Cristina Muñoz Orellana**, con Documento Único de Identidad N° 02905126-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación 1517059, PN2-010, en sustitución de la Profesora María Milagro Cañas de Rivera Vásquez, reconocida mediante Acuerdo N° 15-1423 de fecha 19 de diciembre de 2012; y **CONSIDERANDO**: Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, mediante Resolución N° 121-6-2021-21605 de fecha 23 de junio de 2021, que consta en el expediente respectivo, resolvió en sentido favorable a lo solicitado. **POR TANTO**: con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 Números 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, 44 de la Ley de la Carrera Docente. **ACUERDA: I) RECONOCER** a la Profesora **Rosa Cristina Muñoz Orellana**, con Documento Único de Identidad N° 02905126-4, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación 1517059, PN2-010, **COMO DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **COLEGIO CATÓLICO "MADRE EMILIA SIMÁN"**, con código N° **21605**, con domicilio autorizado en Final 14ª Avenida Norte, Colonia San Antonio Las Palmeras, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en sustitución de la Profesora María Milagro Cañas de Rivera Vásquez; **II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007308)

ACUERDO N° 15-0653.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3553 de fecha 10 de septiembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO; **II)** Que en virtud del convenio celebrado el día 06 de enero de 2000, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, con la Asociación ÁGAPE DE EL SALVADOR, con el objeto de desarrollar el Instituto Tecnológico de Chalatenango como institución tecnológica de educación superior; **III)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0789 de fecha 8 de mayo del 2000, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, y se le confirió la Personalidad Jurídica; **IV)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0766 de fecha 17 de mayo de 2019, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida institución; **V)** Que el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de los Planes de Estudio de las siguientes carreras actualizadas: 1- TÉCNICO EN MERCADEO (JORNADA DIURNA); 2- TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS (JORNADA DIURNA), 3-TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS (JORNADA NOCTURNA), 4- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN (JORNADA DIURNA), 5- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN (JORNADA NOCTURNA), en modalidad Presencial, a partir de febrero de 2013, para su respectiva autorización; **VI)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, hoy Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil trece, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior, la cual fue ratificada mediante resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA: 1°)** Autorizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- TÉCNICO EN MERCADEO (JORNADA DIURNA); 2- TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS (JORNADA DIURNA), 3- TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS (JORNADA NOCTURNA), 4- TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN (JORNADA DIURNA), 5-TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN (JORNADA NOCTURNA), en modalidad Presencial, a partir de febrero de 2013; **2°)** Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B009174)

ACUERDO N° 15-0975.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 3553 de fecha 10 de septiembre de 1981, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, creó el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO; **II)** Que en virtud del convenio celebrado el día 06 de enero de 2000, por el Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Educación, con la Asociación ÁGAPE DE EL SALVADOR, para el desarrollo del Instituto Tecnológico de Chalatenango, institución estatal de Educación Superior; **III)** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0789 de fecha 8 de mayo del 2000, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los estatutos del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, y se le reconoció la Personalidad Jurídica al referido Instituto; **IV)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0766 de fecha 17 de mayo de 2019, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida institución; **V)** Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CHALATENANGO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, las solicitudes de: 1- Actualización de los planes de estudio de las carreras articuladas y no articuladas: TÉCNICO EN MERCADEO y TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, en modalidad presencial, a partir del ciclo 01-2015; 2-Ampliación de vigencia de las carreras articuladas y no articuladas: TÉCNICO EN MERCADEO, TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS, y TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN, para el período del ciclo 01-2019 al 01-2020; y 3- Actualización de los planes de estudio de las carreras articuladas y no articuladas: TÉCNICO EN MERCADEO, TÉCNICO EN INGENIERÍA DE SOPORTE INFORMÁTICO (con cambio de nombre, antes Técnico en Mantenimiento de Computadoras), y TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN; todas con cambio en la modalidad

de entrega de Presencial a Semipresencial, a través de la Dirección Académica, a partir del ciclo 02-2020 al ciclo 01-2024, en el Campus del Instituto en Chalatenango, Departamento de Chalatenango; **VI**) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil veinte; para la respectiva autorización de las carreras mencionadas en el romano anterior; **VII**) Que, habiéndose emitido las respectivas resoluciones a lo largo del proceso, estas constituyeron autorizaciones transitorias a la espera de los definitivos acuerdos ejecutivos, por lo que frente al silencio administrativo en consonancia con los artículos 112 y 113 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y de conformidad a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Educación Superior que refiere al artículo 17 de su Reglamento, dichas solicitudes se deberán tener por aprobadas. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. **ACUERDA:** Autorizar **1º)** Actualización de los planes de estudio de las carreras articuladas y no articuladas: **TÉCNICO EN MERCADEO**, y **TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS**, en modalidad presencial a partir del ciclo 01-2015; **2º)** Ampliación de vigencia de las carreras articuladas y no articuladas: **TÉCNICO EN MERCADEO**, **TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS**, y **TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN**, para el período del ciclo 01-2019 al 01-2020; y **3º)** Actualización de los planes de estudio de las carreras articuladas y no articuladas: **TÉCNICO EN MERCADEO**, **TÉCNICO EN INGENIERÍA DE SOPORTE INFORMÁTICO** (con cambio de nombre, antes Técnico en Mantenimiento de Computadoras), y **TÉCNICO EN INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN**; todas con cambio en la modalidad de entrega de **Presencial a Semipresencial**, a través de la **Dirección Académica**, a partir del ciclo 02-2020 al ciclo 01-2024, en el Campus del Instituto en Chalatenango, Departamento de Chalatenango; **4º)** Los referidos planes de estudio deberán ser actualizados al menos una vez, en el término de duración de las carreras y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **5º)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. B009173)

ACUERDO No. 15-0895.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud de RECONOCIMIENTO DE PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, presentada por Jorge Alberto Hernández, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02069822-1, actuando en su calidad de propietario del centro educativo privado denominado **COLEGIO "MUNDO DE JUGUETE"**, con código N° **20084**, con domicilio autorizado en Urbanización Santa Ana, Norte, Polígono 8, No. 1, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, propiedad que comprueba con Documento Privado Autenticado de Compraventa de Colegio, celebrada el día 16 de noviembre de 2020, ante los oficios del Notario Pablo Hernán de la O Fajardo; y **CONSIDERANDO: I**) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio, con fecha 14 de julio de 2021, emitió resolución N° 137-7-2021-20084, favorable a lo solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO:** con base a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12, 80 y 83 de la Ley General de Educación. **ACUERDA: I) RECONOCER** al señor Jorge Alberto Hernández, como **PERSONA AUTORIZADA** por este Ministerio, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietario, del centro educativo privado denominado **COLEGIO "MUNDO DE JUGUETE"**, con Código N° 20084, con domicilio autorizado en Urbanización Santa Ana, Norte, Polígono 8, No. 1, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A007232)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° UNO, AÑO 2021.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo 204 ordinal primero, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que debido a la actual situación económica actual de El Salvador, causada por la emergencia de la pandemia del COVID-19, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente, de los contribuyentes del municipio, de Puerto El Triunfo, quienes ya comenzaron a caer en mora
- III. Que es necesario implementar medidas administrativas, que ayuden a solventar sus obligaciones municipales, mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas a fin de que los contribuyentes en mora, producida por la pandemia del COVID-19 puedan solventar su situación pasiva a favor de esta municipalidad.
- IV. Que con el propósito de facilitar el apoyo de mora, relativa a tasas e impuestos municipales, el Concejo Municipal otorgará incentivos de carácter transitorio, que motiven a los contribuyentes a solventar sus obligaciones, propiciando con ello una mayor recaudación económica, con la finalidad de mantener la prestación de los servicios municipales el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- V. Que no existen en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE PAGO DE INTERESES Y MULTAS,
GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES
MUNICIPALES DE PUERTO EL TRIUNFO.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por Tasas, Impuestos y Contribuciones especiales, con el Municipio de Puerto El Triunfo, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas e Impuestos Municipales.
- 2) Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas, Impuestos y Contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- 3) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de Cobro Administrativo por Tasas, Impuestos y Contribuciones especiales.
- 4) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- 5) Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- 6) Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Registro y Control Tributario Municipal.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos: Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Registro y Control Tributario Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercado y Malecón.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza únicamente las personas naturales y jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) Los sujetos pasivos que se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas e Impuestos Municipales.
- 2) Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- 3) Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago hasta hoy suscritos con la municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Registro y Catastro Tributario de la Municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la Municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe suscribirse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores a la vigencia de la presente Ordenanza. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.

Forma de pago.

Art. 8.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por Tasas, Impuestos y Contribuciones especiales detalladas en la presente Ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercado, Malecón y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en la Unidad de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 10.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza Transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Puerto El Triunfo, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSÉ JUVER PORTILLO NAVARRO,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ CANDELARIO PORTILLO GÓMEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS ANDINO RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007358)

DECRETO NÚMERO 02**EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al Artículo 71 Del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de Cuenta Corriente que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancela sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que existen diferentes municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de intereses y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- IV. Que el Gobierno Municipal de El Paisnal, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los Tributos Municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- V. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar una exención tributaria de carácter transitorio que estimule a los contribuyentes al pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VI. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los Contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE PAGOS DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES
DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PAISNAL.**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo siete de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden Tasas e Impuestos al Municipio de El Paisnal, pueden acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de multas e intereses, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los Contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas e Impuestos Municipales.
- B) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- C) Los contribuyentes por Tasas e Impuestos que se encuentran en el proceso de Cobro Judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- D) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por Tasas e Impuestos hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- E) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia Judicial firme en el Proceso Ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- F) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustar el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo siete.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo al departamento de Administración Tributaria Municipal en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieran suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pago, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que refiere el Artículo siete de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente Ordenanza estará en vigencia ocho días después de su publicación y tendrá vigencia de tres meses.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: Paisnal, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

REYNA ELIZABETH CHÁVEZ DE MALDONADO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

ENNA ELIZABETH AYALA DE POSADA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EDGARDO JOSÚE RAMÍREZ GARCÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007385)

DECRETO NÚMERO TRES**EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA POBLACIÓN DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.****CONSIDERANDO:**

- 1- Que debido al alto costo de vida derivada de las políticas económicas a nivel nacional e internacional de los últimos años, y la pandemia mundial por covid-19 que afecta actualmente, ha disminuido la capacidad de pago del país y principalmente de los contribuyentes del Municipio de California, quien en tal situación se han convertido en sujetos morosos en pago de sus tributos municipales.
- 2- Que es necesario que el gobierno Municipal de California, tome las medidas pertinentes a fin de que los contribuyentes morosos por tal situación expuesta en el considerando 1, solvente el pago de tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de tasas por servicios de alumbrado público, aseo público y pavimentación, con la finalidad de mantener los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- 3- Que con el propósito de facilitar la mora tributaria a favor del municipio el Concejo Municipal Plural otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas tributarias municipales.
- 4- Que no existe en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o sus accesorios a obligación principal por tanto, los beneficios de esta Ordenanza es favorecer a los contribuyentes y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- 5- Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República, artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales que le confiere el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal y artículos 2, 5, y 7 y 77 de la Ley General Tributaria.

DECRETA:

LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DE TASAS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, ASEO PÚBLICO Y PAVIMENTACIÓN, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CALIFORNIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

Objeto de la Ordenanza y Tasas Municipales sujetas a ésta:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto beneficiar a los contribuyentes del Municipio de California, departamento de Usulután, mediante la exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles por prestación de servicios en concepto de tasas por servicios municipales de alumbrado público, aseo público y pavimentación.

Sujetos Beneficiados:

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas, propietarios de inmuebles que gocen de los servicios municipales establecidos en el artículo 1 y que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes de la Municipalidad se encuentran en situación de mora de las tasas municipales.

- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hayan hecho dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no esté inscrito oportunamente en el registro de los contribuyentes.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable de la administración Municipal para pagar la deuda tributaria por tasas hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Sujetos excluidos:

Art. 3.- Se excluirán expresamente de los beneficios de la presente ordenanza:

- a) Los contribuyentes por tasas municipales en cualquier situación de adeudo que se les haya iniciado procedimiento administrativo o judicial de cobro de los tributos municipales antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- b) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza.
- c) Aquellos contribuyentes por tasas que hayan incumplido en convenio de pago anterior.

Plazo

Art. 4.- El plazo para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas al Municipio de California puedan acogerse a esta ordenanza es de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Para apegarse a los beneficios descritos los contribuyentes deberán solicitarlo a la unidad de Cuentas corrientes de la Alcaldía Municipal de California, departamento de Usulután en el plazo establecido en el inciso anterior.

Facilidades de pago:

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total, material (inmuebles) o a través de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de noventa días hábiles contados a partir de publicada la presente ordenanza.

Los funcionarios autorizados para efectos de la presente Ordenanza serán el Jefe de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de California, departamento de Usulután, facultándose para que analice, suscriba y autorice los correspondientes planes de pago con los contribuyentes que cumplan con los requerimientos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Incumplimiento del pago:

Art. 6.- Los beneficios de esta Ordenanza cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de los planes de pago pactados con la Municipalidad y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación por cantidades o adeudos que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el contribuyente y la Municipalidad deberán ser calificados y declarados por el Concejo Municipal Plural para que opere como excepción.

Vigencia:

Art. 7.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal de California, departamento de Usulután, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

GUSTAVO ANTONIO AGUIRRE BAIRES,
ALCALDE MUNICIPAL.

FRANCISCO CHÉVEZ RIVERA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EMERSON ESAÚ CHÁVEZ TURCIOS,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

MARIO HUGO MÉNDEZ LAÍNEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

GLORIA ESPERANZA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

JOSÉ GUSTAVO MARTÍNEZ SERPAS,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ALBERTO MONTOYA SORTO,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

VILMA MARIBEL RIVERA DE GARCÍA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

SARA HAIDEE FLORES GUEVARA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A007214)

DECRETO NÚMERO SEIS/2021.

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA:

CONSIDERANDO:

- I) Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador y el Artículo 30 numerales 4 y 21 y Artículo 68 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, existiendo únicamente la prohibición de dispensar el pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, más no la de perdonar multas e intereses derivados del incumplimiento del pago de dichos tributos de forma accesoria;

- II) Que como consecuencia de la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad derivada de la pandemia por COVID-19, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales, en tanto que la dispensa de intereses y multas por mora, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos;
- III) Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en la legislación secundaria que prohíba dispensar el pago de multas e intereses por mora, dado que ambas sanciones se califican en los Arts. 46 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal, como efectos de la mora y accesorios de la obligación tributaria municipal;
- IV) Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Honorable Asamblea Legislativa, mediante Resolución de fecha 22 de abril del año 2020, a través de su titular, comunicó al Honorable Concejo Municipal de Santa Ana, que la dispensa de la multa por presentación extemporánea de declaraciones de impuestos, derivada de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana puede ser resuelto por medio del Concejo Municipal;
- V) Que como resultado de lograr una mayor recaudación se garantiza la mejor prestación de servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población Santaneca;

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

OBJETO

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la Municipalidad de Santa Ana respecto al pago de tributos municipales será dispensado de las multas e intereses moratorios, que representan obligaciones accesorias de la deuda, conforme a los parámetros siguientes:

- a) Cien por ciento a dispensar, si el pago es de contado, total o parcial, con cheque certificado, tarjeta de débito o crédito.
- b) Setenta y cinco por ciento a dispensar, si el pago es mediante un plan de pago con un plazo hasta seis meses, sin emisión de Solvencia Municipal.
- c) Cincuenta por ciento a dispensar, si el pago es mediante un plan de pago hasta doce meses, sin emisión de Solvencia Municipal.

Este beneficio tributario se extenderá a la dispensa de la multa por registro e inscripción extemporánea de inmuebles establecida en el Art. 183 inciso tercero de la Ordenanza sobre la Hacienda Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, Régimen Económico y Control Fiscal.

Así mismo se dispensará la multa por presentación extemporánea de Declaración de Impuestos, prevista y regulada en el Art. 33 ordinal 3° de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de los impuestos adeudados o se someta a un Plan de Pago según los literales b) y c) del artículo 1 de la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento ocasionará que se carguen de nuevo dichas multas.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

Art. 2.- El régimen previsto en esta Ordenanza, implica para el contribuyente o responsable que se ampare, el reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio contra los montos pagados hasta el monto del importe de las deudas así determinadas.

Para el caso de deudas tributarias que se encuentren siendo impugnadas en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el Municipio en sus actos administrativos por tributos, intereses y derivados de las obligaciones señaladas. En consecuencia, el contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con ocasión de las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de beneficiarse a lo aquí regulado, y presentar constancia de recibido de dicho desistimiento por el órgano respectivo. La omisión de este o de cualquiera de los requisitos para la procedencia del beneficio regulado en esta Ordenanza, hará que se considere desistida la solicitud y archivado el expediente.

AJUSTE DE PLANES DE PAGO YA SUSCRITOS

Art. 3.- Los Planes de Pago a la fecha suscritos podrán ajustarse a petición del contribuyente a esta Ordenanza, y gozarán de dicho beneficio únicamente los saldos o cuotas aún pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza. No podrá exonerarse intereses por mora y multas ya pagados por los contribuyentes.

INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE PAGOS

Art. 4.- En caso de incumplimiento por parte de la persona natural o jurídica sujeto de Plan de Pago otorgado, a partir de la segunda cuota, caducará dicho Plan, perdiendo el derecho sin más trámite y sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

VIGENCIA.

Art. 5.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el veinte de diciembre del dos mil veintiuno.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ING. GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ AMÍLCAR GONZÁLEZ ALVARENGA,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZALEZ,

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en el Artículo 204 numerales 1°, 3° y 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 numerales 1 y 3 del Código Municipal; y Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal, el municipio cuenta con autonomía y en el ejercicio de ella está facultado para crear, modificar y suprimir Tasas Municipales y sus accesorios derivados de las mismas.
- II. Que el **Art. 12.- de la Ley General Tributaria Municipal**, describe al HECHO GENERADOR o HECHO IMPONIBLE, como el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza respectiva de creación de Tributos Municipales, que **cuando ocurre en la realidad**, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria; siendo en ese sentido un hecho notorio que muchos contribuyentes, a quienes se les ha comprobado la realización del hecho generador del tributo, se han visto afectados casi al punto de suspender el desarrollo de sus actividades productivas y económicas, en cumplimiento a diversos Decretos Legislativos y Ejecutivos encaminados a garantizar el cumplimiento de medidas de emergencia sanitaria, orientadas a protegerse de los efectos de la pandemia provocado por el Covid-19, así mismo no poder CUMPLIR CON ALGUNOS REQUERIMIENTOS de carácter técnico, que les permita legalizar su situación productiva ante esta municipalidad, lo cual les ha generado multa e intereses moratorios ante la insolvencia de pagos, y ante la imposibilidad de poder legalizar sus negocios.
- III. Considerando que el **artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador**, establece y reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y en virtud que los municipios se constituyen como la unidad política administrativa primaria dentro de la organización Estatal, esto de conformidad al Art. 2 del Código Municipal, es necesario que toda Administración Municipal sea coherente con ese principio constitucional, articulando con éste los principio jurídicos tributarios establecidos en la Ley General Tributaria Municipal, establecidos en su Art. 2 que en su segundo Inciso textualmente estipula respecto a las leyes y ordenanzas de carácter tributaria "*Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación*".
- IV. Que no existiendo en la Constitución de la República ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación y ante la existencia de Ordenanzas Municipales que condicionan el otorgamiento de ciertos permisos y Licencias para el funcionamiento, de manera condicionada y controlada, sin dejar de lado la legalidad de la actuación institucional.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en uso de las facultades establecidas en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5 y 30 numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS, INTERÉS, FACILIDADES PARA LA INSCRIPCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA, ENDEREZADO Y PINTURA, REPARACIÓN DE MOTOS,
CHATARRERAS, CARWASH, VENTA DE GAS LICUADO, TALLERES EN GENERAL Y OTROS SIMILARES
DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto, fomentar y facilitar la inscripción y funcionamiento de los establecimientos REGULADOS en la Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento de **Talleres de Mecánica, Enderezado y Pintura, Reparación de Motos, Chatarreras, Carwash, Venta de gas licuado, talleres en general y otros similares** en el Municipio de Mejicanos, que a la fecha por FALTA DE CONDICIONES ECONÓMICAS y TÉCNICAS, no han podido efectuar su INSCRIPCIÓN ante el Registro Tributario de esta municipalidad, como además la obtención de la LICENCIA CONDICIONADA respectiva, imposibilitando que estos puedan acceder a beneficios económicos, como también la imposibilidad de obtener el permiso que legitime su normal funcionamiento.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que sean sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal para con el Municipio de Mejicanos, y que realicen cualquiera de las actividades establecidas en el Art. 1 de la presente Ordenanza, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y cumplan las condiciones que se estipulan más adelante.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de comprensión se establecen los conceptos siguientes:

IMPUESTOS MUNICIPALES: Los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MUNICIPAL: Contribución Especial Municipal es el tributo que se caracteriza porque el Contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios.

ESTABLECIMIENTO: Espacio físico donde toda persona natural o jurídica desarrolla su actividad económica de carácter comercial, industrial, financiera, de servicios, entre otros rubros.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONDICIONADA: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar, concedida a un negocio en particular, que tendrá la vigencia de CUATRO MESES, contados a partir de su aprobación.

LOCALES COMERCIALES: Se referirán a esta categoría los establecimientos siguientes: Compraventa de repuestos, accesorios o partes de automotores.

TALLER: Establecimiento, en el cual la actividad económica principal es la fabricación, reparación y/o restauración de un bien determinado.

TALLERES MAYORES: Se referirán a esta categoría los establecimientos siguientes: Taller de mecánica automotriz, Taller de vehículos de carga pesada, Taller de enderezado y pintado, Taller de escapes y radiadores, Taller de estructuras metálicas, Taller de motocicletas, Taller de reparación de llantas, Taller de electricidad automotriz, Taller de vías y stops, máquinas sube vidrios, Taller de baterías y lubricentos.

TALLERES MENORES: Se referirán a esta categoría los establecimientos siguientes: Taller de carpintería, Taller de reparación de electrodomésticos, Taller de hojalatería, Taller de costura, Taller de aparatos y equipos de sonido y Talleres no clasificados previamente (no automotrices).

OTROS SIMILARES: Se referirán a esta categoría los establecimientos siguientes: Chatarrerías y similares o no clasificados previamente.

AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 4.- Los encargados de aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza son el Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Funcionarios Delegados, el Jefe del Departamento de Catastro, Cuerpo de Agentes Municipales.

CONTRIBUYENTES EN MORA

Art. 5.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente **que se encuentre en mora** con esta Municipalidad, SERÁ DISPENSADO respecto al pago MULTAS e intereses moratorios originados de las mismas.

CAPITULO II**DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITE**

Art. 6.- Son Requisitos para la INSCRIPCIÓN y obtención de LICENCIA CONDICIONAL de funcionamiento de los establecimientos denominados Talleres y otros similares, los siguientes:

- 1) La parte interesada **solicitará por escrito al Departamento de Catastro**, la petición motivada sobre su intención de la **inscripción o legalización** de lo regulado en el Artículo 1 de la presente Ordenanza; El Departamento de Catastro proporcionará al interesado un FORMULARIO elaborado para tal efecto, debiendo el mismo contener la Declaración Jurada referente a los datos proporcionados por el administrado.
- 2) Anexar al formulario de inscripción la siguiente documentación:

I. Persona Natural:

- a) Fotocopia de **Documento Único de Identidad**, Carnet de Residente o Pasaporte en su caso y original para confrontarlo.
- b) Fotocopia de **Poder notarial** en caso de ser apoderado, debidamente certificado por Notario.
- c) Fotocopia de **Tarjeta de Identificación Tributaria** con su original para confrontación.
- d) Dirección exacta y croquis de ubicación donde se pretende legalizar el negocio.
- e) Fotocopia Certificada por Notario, del **Título de Propiedad** del inmueble donde funcionará el negocio o fotocopia Certificada por Notario, del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso.
- f) **Vialidad** del interesado, acompañada del comprobante de pago de los derechos de trámite.
- g) **Balance inicial** y estado de resultados o inventario del negocio, por cada año de operaciones hasta la fecha de presentación de la documentación. (Documentación en original).
- h) Detalle de los **elementos publicitarios** referentes a la actividad económica, detallando las medidas y características físicas de cada uno, su condición y ubicación, así mismo, deberá anexarse imágenes de cada uno de los elementos.
- i) **Resolución emitida por el Departamento de Catastro** la cual **autorice el registro** de la actividad económica, debiendo mencionar el propietario del negocio, la dirección de operaciones, fecha de inicio de operaciones, el giro, actividad específica y nombre comercial, así como del fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza **para su inscripción** en el Registro Catastral Municipal.

II. Persona Jurídica:

- a) La misma documentación establecida para las personas naturales.
- b) Fotocopia de Escritura de Constitución de la Sociedad, o modificación de ésta, debidamente Certificada por Notario.
- c) Fotocopia de la última Credencial de Junta Directiva o Administrador Único de la sociedad de que se trate, debidamente Certificada por Notario.
- d) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad debidamente Certificada por Notario.
- e) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por el Ministerio de Hacienda debidamente Certificada por Notario.
- f) Vialidad del Representante Legal, acompañada del comprobante de pago de los derechos de trámite.
- g) Balance inicial del negocio, y estados de resultados por cada año de operaciones sin registro hasta la fecha de presentación de la documentación. (Documentación en original).
- h) Detalle de los elementos publicitarios referentes a la actividad económica, detallando las medidas y características físicas de cada uno, su condición y ubicación, así mismo, deberá anexarse imágenes de cada uno de los elementos.
- i) Conservar la libre circulación de vías peatonales y vehiculares aledañas al taller y a otros similares, así como su limpieza e integridad física en perfecto estado. (1)
- j) **Resolución emitida por el Departamento de Catastro** la cual autorice el registro de la actividad económica, debiendo mencionar el propietario del negocio, la dirección de operaciones, fecha de inicio de operaciones, el giro, actividad específica y nombre comercial, así como del fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza **para su inscripción** en el Registro Catastral Municipal.

Art. 7.- Concédase el plazo de CUATRO MESES de su vigencia, para que las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza Municipal Transitoria, efectúen el trámite para la DISPENSA de los intereses moratorios y multas consecuencia de su actividad económica establecida en el Art. 1 de la presente Ordenanza Municipal; así mismo para su INSCRIPCIÓN y obtención de de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONDICIONADA.

CAPITULO III**DEL PAGO PARA LA INSCRIPCIÓN Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CONDICIONAL**

Art. 8.- Los NEGOCIOS que se encuentran operando al momento de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, que no cumplen con alguno de los requisitos técnicos normados en la Ordenanza Reguladora de **Talleres de Mecánica, Enderezado y Pintura, Reparación de Motos, Chatarras, Carwash, Venta de Gas Licuado, Talleres en General y Otros Similares, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,**

podrán adquirir una **Licencia Condicionada**, la cual tendrá el mismo costo y características que una Licencia de Funcionamiento, con la diferencia que esta Licencia Condicionada **tendrá un período de 3 meses calendario para poder subsanar** aquellas situaciones que se observaron al momento de su legalización y otorgamiento de Licencia, debiendo informar por escrito al Departamento de Catastro sobre la subsanación ellas, de no ser así su Licencia **será automáticamente revocada**.

El período al que se refiere el Inciso anterior, podrá ser renovado por un período igual, si el contribuyente demuestra mediante la documentación idónea, misma que será valorada por el Departamento de Catastro en coordinación con el Departamento de Desarrollo Urbano, que se han realizado los trámites necesarios para superar las observaciones técnicas que al respecto se le hayan efectuado.

Art. 9.- El pago de la inscripción de los establecimientos regulados en la presente Ordenanza Municipal, será de la siguiente manera:

- a) Por solicitud de inicio de trámites de factibilidad por cada Taller mayor, Lavado de Autos y venta de Gas, pagará por cada una Cuarenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$45.00).
- b) Por solicitud de inicio de trámite de factibilidad por cada Taller menor, Local comercial y Otro similar pagará Quince 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$15.00).
- c) Por todo tipo de trámite administrativo de Talleres y otros similares, como apertura, cierre, traspaso, verificación, entre otros pagará Cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$5.00).
- d) Por inspección de cualquier tipo en Talleres y otros similares pagará Diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. (USD \$10.00).

A los pagos antes mencionados se deberá agregar el 5% por fiestas patronales.

Art. 10.- El pago de la Licencia de Funcionamiento Condicionada, a que se refiere la presente Ordenanza Municipal, de los establecimientos antes mencionado, será de la siguiente manera:

- a) Por la Licencia por funcionamiento Condicionada por cada Taller mayor, Lavado de Autos y venta de Gas pagará Cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.00).
- b) Por la Licencia por funcionamiento Condicionada, por cada Taller menor, Local comercial y Otro similar pagará Cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 50.00).

Las tarifas de los literales a) y b) se pagarán al momento de presentar la solicitud respectiva del trámite correspondiente.

A los pagos antes mencionados se deberá agregar el 5% por fiestas patronales.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 11.- Lo no previsto en la presente Ordenanza podrá ser resuelto por la Administración Municipal, a través de la Gerencia de Catastro, entendiéndose lo relacionado a la dispensa de multas e intereses moratorios.

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

SAUL ANTONIO MELENDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ HUMBERTO GUZMÁN JORDAN,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANDREA GISELLE SCHELLENBERGER ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ORDENANZA REGULADORA N° 18 (2021-2024).

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021, PARA RECLASIFICAR EL PROYECTO DE FONAES, DAR INGRESO AL PROYECTO DE UNICEF; Y RECLASIFICACIÓN EN OBJETOS ESPECÍFICOS PRESUPUESTARIOS.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA
No. 18 (2021-2024)

Proyecto -560000001

<u>FF / FR</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
1-119	51202	31	Salarios por Jornal	\$ 6,586.00	
1-119	54101	31	Productos Alimenticios para Personas	\$ 4,322.20	
1-119	54103	31	Productos Agropecuarios y Forestales	\$ 22,381.00	
1-119	54104	31	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 5,752.28	
1-119	54105	31	Productos de Papel y Cartón	\$ 861.47	
1-119	54106	31	Productos de Cuero y Caucho	\$ 340.50	
1-119	54107	31	Productos Químicos	\$ 15,357.35	
1-119	54110	31	Combustibles y Lubricantes	\$ 2,057.07	
1-119	54111	31	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	\$ 266.40	
1-119	54112	31	Minerales Metálicos y Productos Derivados	\$ 1,392.00	
1-119	54114	31	Materiales de Oficina	\$ 722.30	
1-119	54116	31	Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones	\$ 348.23	
1-119	54118	31	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 5,120.80	
1-119	54199	31	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 7,067.76	
1-119	54305	31	Servicios de Publicidad	\$ 1,800.00	
1-119	54310	31	Servicios de Alimentación	\$ 2,441.73	
1-119	55799	31	Gastos Diversos	\$ 8,264.58	
1-119	61104	31	Equipos Informáticos	\$ 2,281.52	
1-119	61110	31	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$ 2,546.40	
1-119	61199	31	Bienes Muebles Diversos	\$ 27,973.87	
1-119	61602	31	De Salud y Saneamiento Ambiental		\$ 117,883.46
SUMAS				\$ 117,883.46	\$ 117,883.46

Proyecto -0860000006

<u>FF / FR</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
5-029	54103	16	Productos Agropecuarios y Forestales	\$ 790.95	

5-029	54105	16	Productos de Papel y Cartón	\$	38.00	
5-029	54107	16	Productos Químicos	\$	731.50	
5-029	54111	16	Minerales no Metálicos y Productos Derivados	\$	3,056.00	
5-029	54112	16	Minerales Metálicos y Productos Derivados	\$	1,166.10	
5-029	54113	16	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	\$	448.25	
5-029	54116	16	Libros, Textos, Útiles de Enseñanza y Publicaciones	\$	5,703.15	
5-029	54118	16	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$	132.00	
5-029	54119	16	Materiales Eléctricos	\$	688.50	
5-029	54199	16	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$	512.00	
5-029	54303	16	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	\$	2,620.00	
5-029	54399	16	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$	2,391.37	
5-029	61101	16	Mobiliarios	\$	2,030.40	
5-029	61102	16	Maquinarias y Equipos	\$	2,200.00	
5-029	61103	16	Equipos Médicos y de Laboratorios	\$	887.78	
5-029	61104	16	Equipos Informáticos	\$	2,004.00	
5-029	61110	16	Maquinaria y Equipo para Apoyo Institucional	\$	600.00	
5-029	16405		De Organismos sin Fines de Lucro	\$	26,000.00	
SUMAS				\$	52,000.00	\$ 0.00

FF / FR	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento	Disminución
2-000	51201	01	Sueldos	\$ 750.00	
2-000	51501	01	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 58.14	
2-000	54110	01	Combustibles y Lubricantes	\$ 15,000.00	
2-000	54603	03	Recolección de Desechos	\$ 25,000.00	
2-000	61599	05	Proyectos y Programas de Inversión Diversos	\$ 7,000.00	
2-000	61608	05	Supervisión de Infraestructuras	\$ 25,000.00	
2-000	51701	01	Al Personal de Servicios Permanentes		\$ 32,808.14
2-000	54101	01	Productos Alimenticios para Personas		\$ 20,000.00
2-000	54102	01	Productos Alimenticios para Animales		\$ 5,000.00
2-000	54104	01	Productos Textiles y Vestuarios		\$ 5,000.00
2-000	54105	01	Productos de Papel y Cartón		\$ 5,000.00
2-000	54109	01	Llantas y Neumáticos		\$ 5,000.00
SUMAS				\$ 72,808.14	\$ 72,808.14

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los veintidós días de septiembre dos mil veintiuno. **PUBLÍQUESE.**


Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.




Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.




Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO SANTA ANITA,
CANTON LA CEIBITA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACION Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa de carácter democrático. La asociación se denominará: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO SANTA ANITA, CANTÓN LA CEIBITA, jurisdicción del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, la que podrá abreviarse (ADESCOSA) y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Caserío Santa Anita, Cantón La Ceibita, jurisdicción del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel.

FINES Y OBJETIVO

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos: El desarrollo humano, desarrollo productivo y económico de sus socios, y la obra física que proyecte para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la Comunidad del Caserío Santa Anita, Cantón La Ceibita, juntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y a sus comunidades circunvecinas.
- c) Mejorar las condiciones de vida, de sus socios y socias que habitan en la comunidad.
- d) Establecer una producción de granos básicos que contribuya a mejorar los ingresos económicos de las familias.
- e) Promover la implementación de estrategias de producción que minimice las pérdidas en los cultivos.
- f) Coordinar y cooperar con otras Comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- g) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción Social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- h) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otra que de emergencia surjan.
- i) Incrementar actividades a nivel Comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar mejoras en los espacios Comunitarios de la Comunidad.
- j) Promover las organizaciones juveniles con igualdad de género, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- k) Promover la participación de las mujeres al proceso integral de la comunidad.
- l) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales y ONG" S.

a) META

ART. 5.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el plan Local de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Carolina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Producción Agropecuaria, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Arte y Cultura, Vivienda, Trabajo, Recreación y Educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y

DEBERES

ART. 6.- Los socios y socias podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son Socios Activos, todas las personas que reunan los requisitos señalado en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidad vecinales colindantes inmediatas

y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

ART.7.- Son derechos y deberes de los Socios y Socias Activos:

A) Derechos y B) deberes:

A) DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

B) DEBERES

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General, previa convocatoria en legal forma.
- b) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- c) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Cumplir los acuerdos de la Asociación siempre que se tomen de acuerdo a las leyes reglamentarias y Estatutos.
- e) Mencionar que solo corresponde un solo voto a cada asociado sin que pudiera haber representación de un asociado por otro, salvo con la autorización de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los Socios y Socias Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y socias la cual se instalará por mayoría de los Socios y Socias Activos, pudiendo haber representación de socios y socias, pero cada socio o socia no podrá

llevar más de una representación, pero solamente en casos especiales comprobables. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año, con intervalos de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios y socias.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Socios y socias. En las Asamblea Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la Agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo cinco días después, para la primera y cuarenta y ocho horas después para la extraordinaria con los socios presente, en este último caso, las decisiones que se adoptan serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART.14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio de representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios y socias Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa au-

diciencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio o socia que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para si o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de siete de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el proceso a que se refiere el inciso anterior, pero en todo caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada, que se nombre a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y asociadas, sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

d) LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y seis Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva, serán adhonóres, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 19.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extra ordinariamente cuantas veces sea necesario convocada por el Presidente y para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o él que haga sus voces tendrá voto de calidad.

ART. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, productivo, económico y social, el plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- e) Vincular con las organizaciones de Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región el proyecto de Desarrollo económico y social y comunal.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron con el desarrollo de sus programas de trabajo.
- h) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión anual, sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades a la Asociación.

ART. 22.- El Vice-Presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 23.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

ART. 24.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

ART. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar sus firmas con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

ART. 26.-El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 27.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva a la medida que esta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaran.

ART. 28.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustituto por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 29.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años y solo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más, ocho de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de un de dólar
- b) Las subvenciones o aportes extraordinario, herencias, donaciones, regalos, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devengue los créditos otorgados a sus socios.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que forman el Patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.
- f) Los préstamos adquiridos por la Asociación.

ART. 31.- La Asociación no cuenta hoy con un capital en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 32.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y las obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre), se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 34.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en el Caserío Santa Anita, Cantón La Ceibita del domicilio de la Asociación y mientras no se realiza su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios y socias de la misma, por motivos que establecen el código, ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva o cualquier otro dato relativo a la Asociación dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de Actividades (Trabajo).

ART. 38.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 39.- Los casos que no están contemplados en estos estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de Socios y socias.

ART. 40.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina lleva en el presente año, se encuentra el acta que literalmente dice: //ACTA NÚMERO SIETE: Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas, del día once de agosto de dos mil veintiuno, convocado y presidido por el Alcalde Municipal señor Israel Nolasco Pineda, Luis Mardoqueo Argueta Ayala Síndico Municipal, la presencia de los señores regidores propietarios del primero al cuarto en su orden: julio Adalberto Rivera Hernández, María del Carmen Díaz Lara, Walter Sorto

Portillo, José Armando Hernández Chicas, y la presencia de los señores regidores suplentes en su orden del segundo al cuarto: Suleyma Haydeli Portillo Guevara, Jorge Nilson Rivera Martínez y Ana Marisol García de Carranza, sin la presencia del primer regidor suplente Tranquilino Arquímedes Argueta Argueta. Actuando como Secretario Municipal el señor Silvio Nahun Amaya Vásquez. El señor Alcalde declaró abierta la sesión y existiendo el quórum que la ley señala se procedió a la exposición algunos puntos; de los cuales se tomaron las consideraciones siguientes: ACUERDO NUMERO 3: El Concejo Municipal,

CONSIDERANDO:

- I- Que se ha fundado en el Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO SANTA ANITA, CANTÓN LA CEIBITA" que se abrevia "ADESCOSA" Ubicada en Caserío Santa Anita, Cantón La Ceibita, Jurisdicción del Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, de la cual han sido elaborados los estatutos.
- II- Que los Estatutos constan de cuarenta artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres.

Este Concejo Municipal en conformidad a los Artículos 30 y 119 del Código Municipal, por decisión unánime ACUERDA: A)- Aprobar y conferir a la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO SANTA ANITA, CANTÓN LA CEIBITA" que se abrevia "ADESCOSA", el carácter de personería jurídica, B)- Se autoriza su inscripción en el registro de Asociaciones Comunes que para tal efecto lleva la Alcaldía municipal de Carolina, Comuníquese y Certifíquese.- No habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente que firmamos: Alcalde Municipal Israel NP; Síndico Municipal L.M.A.A; Julio Rivera, M. Del C.; W.S.P RUBRICADAS//.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para su cumplimiento y efectos legales se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Carolina, el trece de agosto de dos mil veintiuno.

ISRAEL NOLASCO PINEDA,

ALCALDE MUNICIPAL.

SILVIO NAHUN AMAYA VÁSQUEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A007314)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA, INTERINA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día tres de junio del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción, dejó el causante señor TOMAS TURCIOS TURCIOS conocido por JOSE TOMAS TURCIOS y por TOMAS TURCIOS, ocurrida el día ocho de abril del año dos mil dieciséis, teniendo último domicilio Colón, La Libertad, originario de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Gonzalo Turcios y María Turcios, fallecida; a los señores TERESA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE TURCIOS, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis ocho cero cero nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cuatro-uno nueve uno cero cuatro cinco-uno cero uno-seis; BALTAZAR TURCIOS LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cinco seis cuatro uno-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos tres uno dos siete tres-uno cero uno-ocho; OSCAR MOISES TURCIOS LOPEZ; con Documento Único de Identidad número cero uno cero tres nueve tres siete cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-uno cinco cero cinco seis ocho-uno cero dos-cero; y DELMIRA TURCIOS DE GIRÓN, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres nueve nueve dos cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-dos nueve cero cinco siete siete-uno cero dos-cuatro, en su calidad de cónyuge, la primera, y como hijos del causante los tres últimos.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAÚZ, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, INTERINA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 609

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GERSON MOISES GONZALEZ HERRERA, quien fuera de cuarenta y cuatro años de edad, sin profesión, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, falleció el día doce de diciembre del año dos mil diecinueve, sin haber otorgado testamento, siendo el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-14-21-5, este día como HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora MARIA DOLORES MUNGUIA GONZALEZ, conocida por MARIA DOLORES MUNGUIA, por DOLORES ROSALES y MARIA DOLORES GONZALEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: 02464292-1; y Número de Identificación Tributaria: 0903-010441-101-0; en calidad de madre sobreviviente del causante mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 610

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRAN GARCIA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara

la causante: MARIA ELENA PEREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y un años de edad, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ese lugar su último domicilio, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Número 01956051-2, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-200977103-7, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-13-21-4, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; a los señores XENIA ABIGAIL LANDAVERDE PEREZ, mayor de edad, soltera, empleada del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad No. 05609549-3, Número de Identificación Tributaria: 0710-301097-102-0; CESAR BLADIMIR LANDAVERDE PEREZ, mayor de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 06293441-9, Número de Identificación Tributaria: 0607-121101-104-8; y MARIA ELBA PEREZ, mayor de edad, soltera, oficios del hogar, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 00475820-7 y Número de Identificación Tributaria: 0710-081150-101-8, los primero dos en calidad de hijos y la tercera como madre de la referida causante, respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 611

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA CARMEN MERLOS VIUDA DE ORANTES conocida por MARIA DEL CARMEN MERLOS y MARIA CARMEN MERLOS, y por MARIA CARMEN MERLOS DE ORANTES, de ochenta y nueve años de edad, profesora, originaria y del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad

número cero dos millones ciento veinte mil setecientos dieciocho guión ocho, quien falleció el día cinco de Mayo del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, a consecuencia de CANCER DE CERVIX TERMINAL MAS INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA MAS INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO MAS CHOQUE CARDIOGENICO, a la señora Flor del Carmen Orantes de Cerón, de sesenta años de edad, profesora en educación básica, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cero seis ocho uno cero guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince guión doscientos noventa mil quinientos sesenta y uno guión cero cero uno guión nueve, en concepto de hija de la causante, de conformidad al Art. 988 No. 1 Cv.

Confírase a la heredera declarada, conjuntamente con los ya declarados señores ROBERTO ALCIDES ORANTES MERLOS y MAX ALFREDO ORANTES MERLOS, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 612

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con doce minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de DELMI DINORA CALDERÓN PÉREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora ELENA ARGELIA PÉREZ VDA. DE CALDERÓN, quien falleciere con fecha de las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con trece minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 613-1

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de referencia HT-49-21-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL HERRERA ALVARENGA, quien fue de setenta y un años de edad, profesor, casado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y con último domicilio en San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, de parte de la señora ANA CRISTINA MARTINEZ DE HERRERA, mayor de edad, Casada, Costurera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Defensor Público Licenciado José Alirio Beltrán García. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 614-1

La Licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JUANA ANTONIA CHACON hoy JUANA ANTONIA CHACON VIUDA DE ALFARO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, Doméstica, viuda, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintiuno de noviembre del año dos mil quince, ocurrida en Colonia San Antonio Uno, Polígono L, Pasaje tres, casa cuatro, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-41-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores JUANA MARGARITA ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02032922-0 y número de Identificación Tributaria 0702-110981-102-8; LUCIA IVETH ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltera, bachiller, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03180089-9, y número de Identificación Tributaria 0702-210685-104-1; SAMUEL EFRAIN ALFARO CHACÓN, mayor de edad, soltero, motorista, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00514349-7, y número de Identificación Tributaria 0702-100277-102-3; ANA CECILIA ALFARO CHACÓN, mayor de edad, divorciada, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00589703-8, y número de Identificación Tributaria 0702-020374-101-0; CARMEN LISSETH ALFARO CHACÓN, hoy CARMEN LISSETH ALFARO DE ARTIGA, mayor de edad, casada,

estudiante, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03948149-5, y número de Identificación Tributaria 0702-190688-103-1; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiéndoles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado a las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

Of. 3 v. alt. No. 615-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-42- 21-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CORINA JANET MARTINEZ, conocida por CORINA YANNET MARTINEZ BATRES; CORINA JANNET MARTINEZ DE RAMIREZ; CORINA JANNET MARTINEZ BATRES; CORINA JANETH MARTINEZ DE RAMIREZ y CORINA YANNET MARTINEZ, quien falleció a las ocho horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve; siendo su último domicilio el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1.- DEYSY YANETH RAMIREZ MARTINEZ, hoy DEYSI YANETH RAMIREZ DE GOMEZ; 2.- MARIO JOSUE RAMIREZ MARTINEZ; y 3.- JOSE MARIA RAMIREZ, conocido por JOSE MARIA RAMIREZ BELTRAN, la primera y segundo, como hijos sobrevivientes de la causante indicada, y el tercero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 616-1

AVISO DE INSCRIPCION

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, COMERCIALIZACIÓN Y APROVISIONAMIENTO MUJER AVANZA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "MUJER AVANZA, de R.L.", con domicilio legal en Soyapango, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECISEIS, folios doscientos sesenta y nueve frente a folios doscientos ochenta y cuatro frente del Libro QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de PRODUCCION INDUSTRIAL Y AGROINDUSTRIAL, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

MISAEAL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 617

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta y tres minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO GERMAN MONTANO PORTILLO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en su casa de habitación ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Carretera Troncal del Norte, kilómetro cinco y medio, casa número tres, del Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, de parte de los CELIA DEL CARMEN PORTILLO, INGRIS SUGEY AYALA DE MONTANO y JAIRO ALBERTO MONTANO AYALA, en sus calidades de madre, cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, Delgado a las once horas con cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 600-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de del señor SANTOS GÓMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario y residente de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02366293-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-270176-101-1; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante señora REGINA GÓMEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de y residente de Arambala, Departamento de Morazán, hija de Pantaleona Gómez, con Documento Único de Identidad número 03258491-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1301-151241-101-1; la Causante, falleció el día 14 de junio de 2019, en Nahuaterique, Honduras, siendo Arambala, Departamento de Morazán, su último domicilio, en calidad de hijo de la referida Causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 601-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, Notario, de este domicilio, y con oficina jurídica en Colonia San Francisco, Avenida Las Rosas No. 27, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y veinte minutos del día tres de septiembre del presente año, se ha declarado a SERGIO GOMEZ CHIRINO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el día diez de mayo del dos mil quince, dejara la señora MARIA DE LA CRUZ GOMEZ, en su concepto de cesionario del señor JOSE LUIS GOMEZ, quien es hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Zacatecoluca, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007166

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilanova, número Ciento Cincuenta y Dos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las nueve horas del día doce de septiembre del dos mil veintiuno, se

ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor OMAR YOALMO LOVO TURCIOS, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Empresario, originario y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio y quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas veinte minutos del día cinco de julio del dos mil veinte, por la señora SILVIA ELISABETH ESCOBAR LOVO, en calidad de CÓNYUGE sobreviviente y como CESIONARIA de los derechos hereditario de ELIZABETH OMARA LOVO VAZQUEZ y PAMELA BEATRIZ LOVO ESCOBAR, hijas del causante y se le confirió a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre del dos mil veintiuno .

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. A007192

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilanova, número Ciento Cincuenta y Dos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las nueve horas del día nueve de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó el señor JUAN EVANGELIO MEJIA CANTARERO, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Jornalero, originario de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Juan Silverio Mejía y María Cantarero, ambos fallecidos, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Delgado; Departamento de San Salvador, al señor MELVIN LEONEL MEJIA CRUZ, en su calidad de hijo del causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios de sus hermanos MARIA OLIMPIA MEJIA DE MORALES, BLANCA DAYSIMEJIA DE MELENDEZ, WILVER LUCIANO MEJIA CRUZ y MANUEL DE JESUS CRUZ, todos hijos del causante.

Y se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de septiembre del dos mil Veintiuno.

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. A007200

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con dieciséis minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor SALVADOR ALEXANDER RAMOS, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora SONIA ISABEL PINEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. A007208

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veintiséis minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA OTILIA AMAYA GARAY, como madre del causante, en la herencia intestada dejada por el causante HECTOR ANTONIO MOLINA AMAYA, al fallecer el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, en la Morgue del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Ereaguayquín, del departamento de Usulután. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A007221

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DOS SUPLENTE, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas treinta y dos minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO

HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA EMMA HENRÍQUEZ, en calidad de heredera universal testamentaria de los derechos que le correspondía a la causante ROSA MARGARITA HENRÍQUEZ ARMAS, conocida por ROSA MARGARITA CASTILLO, fallecida a las trece horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte, quien fue de setenta y seis años de edad, cosmetóloga, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de María Tomasa Henríquez.

Confiriéndole a la aceptante señora MARÍA EMMA HENRÍQUEZ, en la calidad antes referida la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante ROSA MARGARITA HENRÍQUEZ ARMAS, conocida por ROSA MARGARITA CASTILLO, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007227

IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en 19 CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA NORTE, CONDOMINIO VIENA, LOCAL NÚMERO VEINTIUNO, BARRIO SAN MIGUELITO, SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, ha declarado herederos con beneficio de inventario de herencia testamentaria que dejó el causante señor JOSE ORLANDO CERON QUINTANILLA, defunción ocurrida a las veinte horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, según dictamen médico del Doctor Walter John Herrera Rucaj, con asistencia médica, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio: a los señores MARIA ELENA MEDRANO DE CERON, conocida por MARIA ELENA CERON, NIRMA ELENA CERON, JOSE ORLANDO CERON y ANDREA BEATRIZ CERON, en su concepto de herederos testamentarios del de cujus; a quienes se ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. IRMA ESTELA MARROQUIN ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. A007229

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor CARMEN MARTÍNEZ NAVARRO, conocido por CARMEN MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil trece, en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos cuatro siete siete cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-cero uno uno cero cinco nueve-uno cero uno-cero, al señor WILLIAM ANTONIO SAAVEDRA AGUIRRE, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos tres seis uno cinco uno cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco-dos cuatro uno dos siete ocho-uno cero uno-seis, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores CATALINO ASCENCION MARTINEZ CISNEROS, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero tres cinco cinco uno tres seis tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-dos ocho cero cinco ocho seis-uno cero uno-cuatro, y CELSA CISNEROS VIUDA DE MARTÍNEZ, conocida por CELSA CISNEROS DE MARTÍNEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad cero uno uno cero dos uno siete-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-uno cero cero cinco seis uno-uno cero dos-uno, en el concepto de hijo del causante el primero y cónyuge sobreviviente, la segunda, a quien se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A007230

DAYSIMARLENE MARTINEZ PACHECO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, local siete, de la ciudad de Santa Ana, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor NAPOLEON OSMARO RODRIGUEZ, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del

día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de El Porvenir, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, a la señorita SILVIA YAMILET RODRIGUEZ CLEMENTE, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la herencia expresada.

LIBRADO en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DAYSY MARLENE MARTINEZ PACHECO,
NOTARIO.

1 v. No. A007234

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida a las tres horas y treinta y siete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veinte, en la casa ubicada en Colonia El Mirador, Pasaje Número tres, Casa cuarenta y nueve, del Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, dejó el señor RENÉ PERAZA PÉREZ, conocido por RENÉ FLORES PERAZA, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte de la señora NORA DEL CARMEN PINEDA DE FLORES, en su calidad de Esposa y Cesionaria de sus hijos: René Flores Pineda, Verónica Esmeralda Flores Alvarenga, Esteban de Jesús Flores Pineda, y Griselda Noemí Acosta. Confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. A007240

JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO, Notario, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Notarial en Residencial Las Azaleas, Pasaje Uno, Casa Veinticinco, Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción en el Hospital Nacional El Salvador, del

Municipio y Departamento de San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, dejó el señor MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL EVANGELISTA, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, por parte los señores JULIETTA IDALIA SANDOVAL DE AYALA, conocida por JULIETA IDALIA SANDOVAL DE AYALA, por JULIETTA IDALIA SANDOVAL VÁSQUEZ y por JULIETTA IDALIA VÁSQUEZ SANDOVAL, MADECAEL VÁSQUEZ SANDOVAL, conocido por MADECAEL SANDOVAL VÁSQUEZ; EDGAR ULISES VÁSQUEZ SANDOVAL, conocido por EDGAR ULISES SANDOVAL VÁSQUEZ; ROMEO ALCIDES SANDOVAL VÁSQUEZ, conocido por ROMEO ALCIDES SANDOVAL y por ROMEO ALCIDES VÁSQUEZ SANDOVAL; JOSÉ LEONEL VÁSQUEZ SANDOVAL, conocido por JOSÉ LEONEL SANDOVAL VÁSQUEZ, e IVÁN REYNERIE SANDOVAL, conocido por IVÁN REYNERIE VÁSQUEZ SANDOVAL, por IVÁN REYNERIE SANDOVAL VÁSQUEZ y por IVÁN REYNEIRY SANDOVAL VÁSQUEZ, RESPONDIENDO DE SU CALIDAD DE HIJOS Y HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEL CAUSANTE. Confiriéndoseles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores en la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquese el presente Edicto de Ley, por UNA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JESSICA LOURDES PORTILLO RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. A007242

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número cien- A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día siete de febrero del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario, a los señores Julio Meléndez, conocido por Julio Meléndez Mónico, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante y a Alfredo Meléndez Campos e Israel Melendez Campos, en concepto de hijos de la causante, en la herencia dejada a su defunción por la señora Nicolasa Campos de Meléndez, conocida por Nicolaza Campos de Meléndez y Nicolasa Campos Contreras, ocurrida el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador.

En consecuencia se ha concedido a dichos herederos la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.
San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA MERCEDES PÉREZ DE HENRÍQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007269

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DE JESUS ALVARENGA GRANADOS, quien era de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio del Cantón San Antonio Chávez, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del dos mil veinte, en el Cantón San Antonio Chávez, Caserío El Guayabal, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, siendo dicho Cantón, su último domicilio, quien falleciera en forma Intestada. Declárese heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, al señor HENRY ENRIQUE ALVARENGA PACHECO, en su calidad de hijo, y además como cesionario de los bienes que como esposa e hijos, respectivamente les corresponde a los señores MARIBEL PACHECO DE ALVARENGA, JESUS ALVARENGA PACHECO, JOSE ALBERTO ALVARENGA PACHECO, ROBERTO CARLOS ALVARENGA PACHECO, y GLORIA MARIBEL ALVARENGA PACHECO, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.-

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. A007271

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, de las catorce horas con veintiséis minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor EUGENIO HERNÁNDEZ CRUZ, quien fue de 62 años de edad, Jardinero, soltero, originario de esta ciudad, habiendo fallecido en el Hospital Hpoly Cross, Silver Sprig, Montgomery Maryland Estados Unidos de América, el día 9 de febrero del año 2020, a consecuencia de cáncer hepatocelular de hígado avanzado, accidente cardiovascular

múltiple, y como último domicilio en el país fue el de Santa Ana, a la señora BLANCALIDIA PÉREZ DELGADO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, portadora de DUI 02944874-6 y NIT 0210-060561-104-0; quien viene en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: NORMA CAROLINA HERNÁNDEZ PÉREZ, GLENDA JACQUELINNE HERNÁNDEZ DE LOAIS, JHONNI GIOVANNI HERNÁNDEZ PÉREZ, y PATRICIA JAZMÍN HERNÁNDEZ PÉREZ, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante EUGENIO HERNÁNDEZ CRUZ, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007291

LUIS MARIO COLOCHO FLORES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veintitres Calle Poniente entre Catorce y Dieciséis Avenida Sur, número cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO a las señoras JONNY ANTONIO ZALDIVAR PALMA y FREDY ERNESTO ZALDIVAR PALMA, y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONONIO ZALDIVAR; quien falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, en su calidad de Herederos Ab-intestato del causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS MARIO COLOCHO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. A007307

LUIS MARIO COLOCHO FLORES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Veintitrés Calle Poniente entre Catorce y Dieciséis Avenida Sur, número cinco, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de septiembre del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO al señor CARLOS ENRICO AGUILAR PEREZ, HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora LUISA MARINA PEREZ; quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, en la ciudad de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, en su calidad de Heredero Ab-intestato de la causante; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LUIS MARIO COLOCHO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. A007309

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de enero del presente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ, ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital San Rafael, de esta ciudad, siendo Nuevo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a los señores LIDIA MARTÍNEZ DE MARROQUÍN, SANTOS ANDRÉS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, IVI YOHANA MELÉNDEZ DE SANTOS, y JUAN CARLOS MELÉNDEZ MARTÍNEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante; y se le ha conferido a los herederos la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. A007315

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS y LUCÍA ANTONIA ALAS CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor GREGORIO LÓPEZ, conocido por GREGORIO LÓPEZ DURÁN, quien falleció el tres de diciembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domi-

cilio y este día se ha declarado como Heredero Intestado de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles dejados por el referido causante, al señor EDUARDO ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante y como cesionario de los derechos que correspondían a los señores Isabel del Carmen Escobar de Baños, Ricardo Elías Escobar López, Apolinario Escobar López y María Angélica Escobar de Gavidia, quienes son hijos del causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A007318

SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio C, Apartamento Uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de septiembre del presente año, se han declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor VIDAL VALENTIN ANDRADE, quien a su fallecimiento fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, empresario, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció a las cinco horas veinte minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro cero dos ocho ocho nueve- seis, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-uno cuatro cero dos seis siete- cero cero uno- cinco, a favor de su cónyuge señora MARIA TERESA MERINO, en su calidad de cónyuge y Heredera Intestada del Causante, representada legalmente por la Licenciada Dalia Azucena Jovel de Vásquez; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. A007320

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Colonia Ciudad Jardín, Calle Los Cerezos, Número 1008, del Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las catorce horas del día 2 del mes de septiembre del año 2021, se ha declarado al señor, ANDRES FUENTES BAUTISTA, EBER LUIS FUENTES, conocido como EBER LUIS FUENTES BAUTISTA, RUDY HERNAN VASQUEZ BAUTISTA, RINA ZENAIDA FUENTES BAUTISTA, conocida por RHINA SENAIDA FUENTES BAUTISTA, en su concepto de hijos,

Heredero Definitivos, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó, en El Carmen, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio, el día 13 del mes de marzo del año dos mil veintiuno, dejara el señor JUAN BAUTISTA CRUZ, en su concepto de hijos; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los 3 días del mes de septiembre de 2021.

OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. A007324

JULIO CESAR VARGAS ACEVEDO, Notario, del domicilio de Mecicanos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Edificio Servimedic, local 21-B, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LEONICIA HERNANDEZ BELTRAN, conocida por ALICIA HERNANDEZ y ALICIA HERNANDEZ MENJIVAR, de los bienes que dejare su hijo, el causante señor JOSE NELSON HERNANDEZ GONZALEZ, quien falleció en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, el día nueve de diciembre de dos mil uno, a consecuencia de TRAUMA PELVICO SEVERO MAS SCHOK HIPOVOLEMICO, en hecho de tránsito; quien era de veintiocho años de edad, motorista, soltero, hijo de Daniel González, ya fallecido y de LEONICIA HERNANDEZ BELTRAN, conocida por ALICIA HERNANDEZ y ALICIA HERNANDEZ MENJIVAR; siendo la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, su último domicilio. Declarándola en calidad de Heredera Universal de la Herencia Intestada. Se le confiere a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

JULIO CESAR VARGAS ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. A007331

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución dictada las doce horas y cuarenta minutos del día dos de Septiembre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a la señora

GENARA GUEVARA DE MARTÍNEZ, de sesenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02532006-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1314-210955-101-3; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante OSMIN WILFREDO GUEVARA MARTÍNEZ, quien fue de cuatro meses de edad, soltero, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de Cristina Guevara Martínez; el Causante, falleció el día 11 de Diciembre de 1981, en el Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, siendo ese último Domicilio; en calidad de tía materna del referido Causante. Se le ha conferido a la mencionada heredera, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A007333

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó MORTILA MARTINEZ VIUDA DE CRUZ, originaria y su último domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, quien falleció de ochenta y cuatro años de edad, el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete, en Cantón Papalón, de Lolotique, departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía, sin Asistencia Médica, quien fue hija de Pedro Martínez, y Paula Sandoval, falleció sin formular su testamento y dejando como sus heredero a: JOSE LORENZO CRUZ MARTINEZ, en calidad de hijo de los bienes del de cujus, y cesionario de Teresa de Jesús Cruz de Sandoval, Romero Ascencio Cruz Martínez, Rosa Cándida Cruz Martínez, y Sonia Ceferina Cruz de Díaz, todos en calidad de hijos de la causante. Confiando al Aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, San Miguel, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007334

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN BAUTISTA ALFARO REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DELMY MARGARITA SANTOS VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, con DUI No.03511171-3, NIT 1413-020848-001-9, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil. E JUAN BAUTISTA ALFARO REYES, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, en el Barrio El Centro, de la ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora DELMY MARGARITA SANTOS VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Polorós, con DUI No. 03511171-3, NIT 1413-020848-001-9, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A007337

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ERNESTO UMANZOR, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido a las seis horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, en el Hospital o Clínica Privada Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio el Cantón El Molino, Caserío Pedernal, de la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de la señora PAULINA ESCOBAR DE UMANZOR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, con DUI No.01339717-3, y NIT 1413-160652-101-4, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, del Código Civil. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO. JOHN ARISTIDES VIERA CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A007342

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la BLANCA ROSA ORTEZ CRUZ, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02122121-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-160960-102-9; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ABEL ORTEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, originario y del Domicilio de Corinto, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora JUANA PERFECTA ORTEZ, (ya fallecida); el señor ABEL ORTEZ, falleció el día 13 de junio de 2013, en el Caserío Centro, del Cantón Varilla Negra, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, a causa de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Corinto, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de Conviviente sobreviviente, y como Cesionaria del derecho Hereditario que le correspondía al señor CARLOS ALBERTO ORTEZ ORTEZ, en calidad de hijo del referido causante. - Se le ha conferido a la mencionada aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta y minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A007359

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor ALEJANDRO FRANCISCO MONTOYA GIRON, heredero definitivo, en la sucesión del causante JOSE ALEJANDRO MONTOYA CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Contador, de este domicilio, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital

del Seguro Social de esta ciudad, el día dieciocho de julio del año dos mil veinte; habiéndosele concedido, la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. A007360

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores CESAR ARNOLDO GONZALEZ, TERESA ARGENTINA GONZALEZ GARCIA, ANA MILAGRO GONZALEZ GARCIA DE MORENO, y ELDA NORA GONZALEZ DE LUNA, como HEREDEROS DEFINITIVOS, de la Sucesión Testamentaria con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora BRIGIDA AMANDA GARCIA DE GONZALEZ, ocurrida en Barrio La Cruz, de esta Ciudad, a las diez horas treinta minutos, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte; en concepto de Herederos Universales Testamentarios, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario: MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ.- En la Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA ARACELY CONTRERAS BENITEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007365

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán departamento de Cuscatlán, con oficina en Pasaje Araujo, número ciento diez-A, Barrio San Miguelito, de esta Ciudad, al público, para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha declarado a la señora ANA CARLOTA VALLE DE RODRIGUEZ, HEREDERA DEFINITIVA intestada, con Beneficio de Inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones, que a su defunción ocurrida en Ilopango, el día uno de octubre de dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE RODRIGUEZ AYALA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de dicho Causante, habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007400

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Intestado Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO; quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor, originario de la ciudad de Alegría, jurisdicción de Santiago de María, Departamento de Usulután, y residente en el Caserío Los Llanitos, Cantón La Puerta, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, Salvadoreño, falleció a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de TUMOR DE CAVIDA ORAL, con asistencia médica, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción, hijo de Adelio Soriano y Ángela Coreas (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad Número 02829580-7, y Número de Identificación Tributaria 1101-170438-101-1, de parte del señor FREDY SANTIAGO CORTEZ GONZALEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 03663410-4, y Número de Identificación Tributaria 1111-060786-101-5, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores BERTA EVA LOPEZ DE SORIANO, en calidad de cónyuge del Causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO, y los señores ROBERTO DOLORES LOPEZ, JOEL ISAIL LOPEZ SORIANO, y LUIS ALDUBAR LOPEZ SORIANO, en calidad de HIJOS del Causante JOSE DOLORES SORIANO COREAS, conocido por JOSE DOLORES SORIANO; confiriéndole al aceptante FREDY SANTIAGO CORTEZ GONZALEZ, la Administración y Representación Definitiva, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. A007401

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en pasaje diez, final cincuenta y siete avenida norte Colonia Miramonte, local dos, Plaza Miramonte, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas, del día once de diciembre de dos mil diecisiete, en veintitrés calle poniente y once avenida norte, casa número mil trescientos dieciséis, Colonia Layco, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de crisis asmática aguda, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Salvador, y sin haber dejado Testamento alguno dejó la señorita JAKELIN MIREYA GARCIA ARGUETA, de diecinueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos noventa - cinco, Soltera, Originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, del domicilio de Puerto El Triunfo y de nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, hija de la señora LORENA ANTONIA ARGUETA CHICAS y del señor RAUL ANTONIO GARCIA RIVAS, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, a la señora LORENA ANTONIA ARGUETA CHICAS, en su calidad de madre sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos que le correspondían a su padre el señor RAUL ANTONIO GARCIA RIVAS, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARIA TERESA ABARCA ARCE,
NOTARIO.

1 v. No. A007417

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Villa Franca, Avenida Doctor Emilio Álvarez, lote veinte, Polígono L, local 23, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diez de Septiembre de dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario a los señores VANESSA ALVARENGA ZAVALA, conocida por VANESSA ALVARENGA, KELY ABIGAHIL ZAVALA GUERRA, conocida por KELLY ABIGAHIL ALVARENGA y por KELLY ABIGAIL ALVARENGA y OSCAR ANTHONY ALVARENGA ZAVALA, conocido por OSCAR ANTHONY ALVARENGA y por OSCAR ANTONIO ALVARENGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes, de la herencia testamentaria que a su defunción en la jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas veinticinco minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte, dejó su padre, el señor OSCAR SABINO ALVARENGO AMAYA, conocido por OSCAR SABINO ALVARENGA, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ HERNANDEZ, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007419

EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Colonia Médica, Edificio Trescientos Uno, local Tres, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las once horas del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha declarado al señor JAIME ALCIDES LEÓN MÁRQUEZ, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Ciudad de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Covid 19 más trombosis venosa, con asistencia médica, dejó la señora ANACLETA MÁRQUEZ, conocida por ANACLETA MÁRQUEZ VIUDA DE LEÓN Y ANACLETA MÁRQUEZ, sexo femenino, de setenta y siete años de edad, viuda, del domicilio de San Marcos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Amparo Márquez, (fallecida), con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete siete ocho uno tres-ocho; en concepto de hijo y en calidad de heredero intestado. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año de dos mil veintiuno.

LIC. EDNA MARIBEL CARRANZA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A007428

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las ocho horas del día trece de septiembre del presente año, se ha DECLARADO al señor JOSE DANILIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción en la Villa de Tapalhuaca, departamento de

La Paz, como su último domicilio, del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE DAVID HERNANDEZ LAINEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. A007443

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Sexta Calle Oriente No. 9, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación en los periódicos de mayor circulación, y en el Diario Oficial, sin que hasta el momento se haya presentado persona alguna alegando mejor o igual derecho sobre los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA JULIA ORANTES DE REYES, conocida por MARIA JULIA ORANTES y por JULIA ORANTES, por resolución proveída a las once horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno; declarando al señor MARIANO REYES, conocido por MARIANO REYES CRUZ, quien es de ochenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad Personal número CERO DOS CINCO, OCHO DOS CERO TRES UNO-CERO; con número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos setenta mil novecientos treinta y cuatro-ciento uno-cero; Heredero Definitivo, con beneficio de inventario, en su calidad de esposo de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores Ismael Reyes Orantes, Mauricio Antonio Reyes, conocido por Mauricio Antonio Reyes Orantes, José Antonio Reyes Orantes, Nelson Edilberto Reyes Orantes, y Alicia Lizeth Reyes de Suarez, en calidad de hijos de la causante María Julia Orantes de Reyes, conocida por María Julia Orantes y por Julia Orantes; quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a la edad de setenta años, quien era Ama de Casa, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, casada con Mariano Reyes Cruz, de nacionalidad salvadoreña; con documento único de identidad número cero dos siete dos seis uno dos nueve-cinco, con número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento veinte mil seiscientos cuarenta y siete-ciento uno-ocho; hija de María Delia Orantes, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida; habiendo fallecido a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en Colonia Anabella Tres, Pasaje Sara Casa número Cinco, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Hígado; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; Confiérase al Heredero Intestado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, líbrese el aviso de ley.

Zacatecoluca, once de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. A007444

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha Declarado al señor CARLOS UBALDO ALEGRIA AGUILAR, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero seis dos cuatro nueve nueve cuatro-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero ocho cero tres-dos uno cero tres siete dos-uno cero uno-cuatro, heredero definitivo con beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE ANGEL ALEGRIA MONTOYA, de ochenta y dos años de edad, Originario y del domicilio de Jerusalén, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, con Marta Higinia Aguilar, Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho cinco cuatro cero tres-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero ocho cero tres-dos cero cero uno tres siete- cero cero uno- cero, hijo de Agustina Montoya y de Antonio Alegría, falleció a las diez horas y quince minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve en el Hospital Bautista de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo el Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz, su último domicilio. En calidad de HIJO sobreviviente, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009193

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, al fallecer el causante señor JOSE EVARISTO ARTICA PALACIOS conocido por

JOSE EVARISTO PALACIOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Salvadoreño, Doctor en Naturopatía, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, hijo de Martín Artica y Cayetana Palacios, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, falleció el día veintiuno de junio del dos mil veinte; de parte de JAQUELINE MARISOL VILLATORO DE FUENTES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número B cero cero cero dos dos cuatro dos nueve, y con tarjeta de identificación tributaria número 1416-071275-101-0; JORGE MIGUEL ARTICA PAZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Laurel, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03966245-7; y con tarjeta de identificación tributaria número 1412-280788-101-0; EDWIN JOSUE ARTICA VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con documento único de identidad número 05383919-9; con tarjeta de identificación tributaria número 1416-210796-101-4; y JESSE MARYNE ARTICA DE CANALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03683227-3, y con tarjeta de identificación tributaria número 1412-030287-101-7, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. B009208

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, local "C", esquina opuesta al Banco América Central, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diez de septiembre del corriente año, se ha DECLARADO a los señores JOSE ATILIO PORTILLO, conocido por JOSE ATILIO PORTILLO ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, casado, albañil, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete nueve cuatro cuatro nueve nueve - cuatro, y DALILA DE LA CRUZ PORTILLO MEDRANO, de cuarenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro dos tres ocho nueve - siete, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA ARMIDIA MEDRANO DE PORTILLO, conocida por TERESA ARMIDIA MEDRANO, y por TERESA ARMIDIA MEDRANO PINEDA, quien fue de sesenta y ocho años de edad al momento de fallecer, casada, ama de casa, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de

Cuscatlán, siendo este su último domicilio, hija de Margarita Pineda, y de José Edulfo Medrano, ambos ya fallecidos, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis ocho uno seis tres-cero, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos - cero diez mil ochocientos cincuenta y uno - ciento uno - seis, quien falleció a las tres horas del día seis de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Rafael, de la Jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Neumonía grave por sospecha de covid diecinueve, con asistencia médica, quien no dejó testamento alguno, ni empresas mercantiles, en su calidad de cónyuge, e hija sobreviviente, respectivamente. En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque; departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. B009210

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Calle Poniente, número mil doscientos once, de esta ciudad.

HACE SABER AL PÚBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día trece de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó el señor PEDRO CASTRO, conocido por PEDRO CASTRO NUÑEZ, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veinte, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo esa ciudad su último domicilio, a la edad de ochenta y ocho años, viudo, Jornalero, originario de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Hipertensión Arterial Crónica, a PEDRO CASTRO BERRIOS, EMMA DOLORES CASTRO BERRIOS, MARITZA ESTELA CASTRO BERRIOS, y EVER VIDAL CASTRO BARRIOS, en concepto de hijos del causante. Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,
NOTARIO.

1 v. No. A007173

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas cinco minutos del día dos del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL EDGARDO MARTINEZ AYALA, quien falleció a las diecisiete horas y cinco minutos del día diez del mes de marzo del año dos mil veinte, a la edad de treinta y tres años de edad, a consecuencia de shock séptico, neuroinfección, hematoma intraparenquimatoso, malformación arteriovenosa cerebral con Asistencia Médica, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, siendo su último domicilio en el Barrio Santa Lucía, Primera Calle Oriente, número treinta y dos-B, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, quien fue Originario de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, casado, Ingeniero Industrial, con Documento Único de Identidad número cero tres seis siete cinco cero dos nueve-tres, y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos-dos uno uno cero ocho seis-uno cero tres - cinco; hijo de MARÍA DEL ROSARIO AYALA IRAHETA, ya fallecida y de ROBERTO EDGARDO MARTÍNEZ, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora CAROLINA DE JESÚS CASTILLO DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le correspondían al señor ROBERTO EDGARDO MARTINEZ en su calidad de Padre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN JOSE CAÑAS COMAYAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. A007217

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la oficina en Primera Avenida Norte, número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día trece de septiembre del corriente año. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARIA SEBASTIANA GUERRERO, al fallecer a las diecinueve horas diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia Saravia, Doce Avenida, Calle Oriente, Pasaje Dos, casa uno, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, y esa misma ciudad

su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña: de parte de JOSE GUADALUPE GUERRERO TICAS, SAMAEL EUSEBIO TICAS GUERRERO, MARGARITA APARICIO, ZOILA HORTENCIA GUERRERO DE ZELAYA, FERNANDO ANTONIO GUERRERO TICAS, GRACIELA HERNANDEZ y MARIA ELVA GUERRERO DE BUSTILLO, en concepto de hijos de la causante; confiéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley. Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina Notarial.- Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A007222

YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en oficina ubicada en Condominio Tutunichapa, local veinticinco, entre Bulevar Tutunichapa y Primera Diagonal, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RENE GUARDADO HERNANDEZ conocido por RENE GUARDADO, hecho ocurrido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las uno horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA MIRIAM SALGUERO DE GUARDADO, en su calidad de en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de LESLIE ARELY GUARDADO SALGUERO y ROSA EMILIA GUARDADO SALGUERO, como hijas del causante; se le ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Librado en esta oficina notarial, en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. YAZMIN ELIZABETH CAMPOS AVALOS,
NOTARIO.

1 v. No. A007233

SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, edificio C, apartamento uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el parqueo del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas con veinte minutos, del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, dejó el señor LUIS MARIO ALBEÑO ARANA conocido por LUIS MARIO ALBEÑO, a la señora SULEYMA TEOS DE ALBEÑO, en su calidad de cónyuge y a los señores ZULEYMA STEPHANIE ALBEÑO TEOS, SELINA VANESSA ALBEÑO TEOS y BRANDON STANLEY ALBEÑO TEOS. En su calidad de hijos y además cesionarios de los derechos hereditarios otorgados por el padre del causante señor RAFAEL ANTONIO ALVEÑO RUANO conocido por RAFAEL ANTONIO ALBEÑO RUANO, en su concepto de herederos intestados del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA, En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SAUL ERNESTO ORELLANA RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. A007235

AMILCAR RODRÍGUEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, Colonia California, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y quince minutos del día once de septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LEONIDAS AMAYA RAMIREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, y del Domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis uno dos tres cero -uno; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos once -tres cero uno dos dos siete -uno cero uno -seis; siendo hijo de José Benito Amaya Márquez, conocido socialmente por José Benito Amaya, sobreviviente y de Laureana Ramírez, ya fallecida, ambos de nacionalidad salvadoreña, y quien según dictamen médico falleció a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, en Colonia La Coruña Uno, pasaje tres, polígono

"1" número veintidós, de la Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; de parte del señor JOSE ANTONIO AMAYA RAMIREZ, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho cinco siete cuatro ocho-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Mil trescientos once-uno ocho cero cuatro seis dos-cero cero uno-tres; en concepto de cesionario del derecho del señor José Benito Amaya Márquez, conocido socialmente por José Benito Amaya, derecho que le correspondía en su calidad de padre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia en mención, que se presenten en la oficina relacionada, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las once horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. A007241

YASMIN MARLENE AMAYA COREAS, Notario, de este domicilio con oficina en la Avenida Moraga Sur entre Calle Mariano Méndez y trece Calle Poniente de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR SANDOVAL conocido como JULIO CESAR SANCHEZ, el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de WHITTIER, LOS ANGELES, ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo ese su último domicilio, y en concepto de madre del causante y de parte de la señora ALBERTINA SANCHEZ CORLETO, en su carácter de heredera intestada del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario San Salvador, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. YASMIN MARLENE AMAYA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. A007246

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día doce de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora Emelina Balcaceres Viuda de Ramos, conocida por Emelina Balcaceres y Emelina Balcaceres de Ramos, quien falleció en Barrio El Calvario, Avenida Norberto Moran, número cuarenta y uno - A, Nejapa, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, Defunción certificada por la Doctora Elena Cristina Ramos de López, a las seis horas cuarenta minutos del día trece de junio de dos mil veintiuno, de cien años de edad, Doméstica, de sexo femenino, viuda, originaria de Apopa, departamento de San Salvador, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, Salvadoreña, siendo su último domicilio Nejapa, departamento de San Salvador; de parte de los señores MARIA CRISTINA RAMOS BALCACERES, MORENA LETICIA RAMOS DE MANGANDI, JUAN ANTONIO RAMOS BALCACERES y SAUL RAMOS BALCACERES, en concepto de hijos de la causante señora Emelina Balcaceres Viuda de Ramos, conocida por Emelina Balcaceres y Emelina Balcaceres de Ramos; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 12 de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. A007312

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Avenida Augusta número quinientos cincuenta y cinco, Edificio Moria, segundo nivel, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JONATHAN DANIEL LOPEZ MARTINEZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor RIGOBERTO LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil quince, en Hospital Zacamil, en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con último domicilio en Barrio San Sebastián, Calle El Comercio número once, Ciudad Delgado, San Salvador; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio son citadas las personas que se crean con derecho a la mencionada Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

ROMÁN HUMBERTO PADILLA CASCO,
NOTARIO.

1 v. No. A007344

ANA ANGELA ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en: Calle El Tianguero número ciento dieciséis, Barrio Cisneros, San Salvador.- AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la sucesión Intestada dejada por la señora: ANA CONCEPCION CUELLAR, conocida por Ana Concepción Hernández, Díaz, Ana Concepción Hernández de Cuellar, Ana C. Cuellar, Ana Concepción Hernández de Silvestre, Ana Concepción Silvestre; quien falleció a la edad de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, divorciada, Empleada por cuenta propia, originario Coatepeque, departamento de Santa Ana, hija de Gregoria Díaz y Miguel Ángel Hernández, ambos padres están fallecidos, siendo su último domicilio del causante fue San Francisco California, Estados Unidos de América, habiendo fallecido a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonitis por Aspiración, Displasia Orofaringea, con asistencia médica; Aceptación de Herencia que hace los hijos sobrevivientes señores YANIRA CELINA CUELLAR HERNANDEZ, y MIGUEL ANGEL CUELLAR HERNANDEZ, y por consiguiente Herederos Únicos Universales de la Causante. Confiérase la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades que la ley establece.

Ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ANGELA ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. A007347

OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Metro España, Avenida España y Trece Calle Oriente, Edificio "H", Local 2-A, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante señora, MARIA DEL CARMEN TORRES, conocida por MARIA DEL CARMEN VENTURA, por MARIA DEL CARMEN TORRES DE CALDERÓN, por MARIA DEL CARMEN CALDERÓN, por MARIA DEL CARMEN CALDERÓN VENTURA, por MARIA DEL CARMEN TORRES VENTURA DE CALDERON y por MARIA DEL CARMEN VENTURA TORRES DE CALDERÓN, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, casada con el señor Edgar Armando Calderón, hija de la señora Mercedes Torres, Originaria

del municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, que falleció el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Harris, Houston Texas, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio de parte del señor EDGAR ARMANDO CALDERÓN, de setenta y tres años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante; en consecuencia se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ARMANDO COLOCHO PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. A007353

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina, ubicada en Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las quince horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en Hospital Divina Providencia, San Salvador, dejó el señor MIGUEL DAVID HERRERA RAMIREZ, de parte de CELIA CRISTINA CASTILLO DE HERRERA, CAMILA MARIA HERRERA CASTILLO, ANA MERCEDES HERRERA CASTILLO, MERCEDES RAMIREZ DE HERRERA, en concepto de esposa, hijas y madre sobrevivientes, del causante, habiéndosele conferido a las aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita, a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación, del presente edicto a alegar sus derechos.

Librado en la oficina de la Notario, Ana María Góchez de Huevo. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas y treinta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. A007362

LICENCIADA DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en La Ceiba, Caserío Santa Rita, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS LARA, de parte de la señora MARIA ISABEL LARA DIAZ, en concepto de hija del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario Licenciada DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. DINA MARISOL VINDEL DE CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007368

MIRIAM HAYDEE ERAZODE VEGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, casa Número dos - dieciocho, Rectificadora de Motores El Castaño, en Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELMI RUTH LOPEZ DE RIVERA, conocida por DELMI RUTH LOPEZ y por DELMI RUTH LOPEZ PADILLA, quien falleció trece horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock Séptico, Cáncer de Colon, con Asistencia Médica; quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, Casada, Odontóloga, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cuatro seis tres dos cero - cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cinco - dos dos cero seis cinco siete - cero cero uno - seis, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio en Residencial Buena Vista Uno, Calle Buena Vista, Polígono "U", casa Número veintiséis, Santa Tecla departamento de La Libertad, hija de Ramon López y de la señora Mercedes Padilla, ambos de Grata Recordación, de parte de los jóvenes MERCEDES BEATRIZ RIVERA LOPEZ y MIGUEL ALEJANDRO RIVERA LOPEZ; en concepto de Hijos de la causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios del padre de ambos, señor Miguel Orlando Rivera Bonilla, esposo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los catorce días de septiembre de dos mil veintiuno.

MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. A007375

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Cuarta Avenida Norte, casa Número cinco-cuatro, en Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL ERAZO HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de febrero del año mil novecientos noventa y seis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de hemorragia subaracnoidea, sangramiento de tubo digestivo superior y cirrosis hepática, con Asistencia Médica; quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, divorciado, Empleado, con Cédula de Identidad Personal Número: uno - siete - cero cero dos mil ciento catorce, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; hijo de Jesús Erazo y de la señora Segunda Hernández, ambos de Grata Recordación; de parte de la señora MIRNA MAGDALENA ERAZO VASQUEZ; en concepto de Hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras: Reina Elizabeth Erazo Vásquez, Miriam Haydee Erazo De Vega y Karla Lissette Erazo Vásquez, Hijas sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los catorce días de septiembre de dos mil veintiuno,

FLOR DE MARIA MEJIA SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A007378

CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina en Calle Llama del Bosque, Edificio Avante, Local 9-10, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de febrero del año en curso, en San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, dejó el CAUSANTE señor EDUARDO CALIX LOPEZ, de parte de la HEREDERA señora MARTA EUGENIA SOSA DE CALIX, como única heredera testamentaria del causante confiriéndosele a la señora MARTA EUGENIA SOSA DE CALIX, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia.

Líbrense y publíquense los edictos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. A007396

DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Quince Calle Poniente, edificio Santa Fe, Local veinticinco, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Promovidas ante la Suscrita notario por el señor PEDRO LAZARO QUINTANILLA MELENDEZ, en calidad de hijo del causante, se ha proveído la resolución a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, resolución por medio de la cual se ha tenido aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LAZARO QUINTANILLA TOBAR, ocurrido en el Hospital Rosales, a las veintidós horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, enfermero, del domicilio de Apopa, confiriéndole al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de la Ley. San Salvador trece de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. DELMY ROXANA CUELLAR LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. A007398

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con oficina notarial ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cinco, Barrio El Calvario, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las una hora y cuatro minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, dejó la señora HERMINIA CHAVEZ DE OTERO, de parte del señor JOSE CARLOS OTERO CHAVEZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE, en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno.

EMILIO ANTONIO ALAS LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. A007399

MARIA TERESA ABARCA ARCE, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en pasaje diez, final cincuenta y siete avenida norte Colonia Miramonte, local dos, Plaza Miramonte, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera interina abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil tres, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ LEIVA de ochenta y un años de edad, Casado, Mecánico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, originario de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos dieciocho mil trescientos diecisiete - uno, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARIA TERESA DE JESUS LEIVA, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, a la señora ISABEL VELASQUEZ VIUDA DE LEIVA, conocida por ISABEL VELASQUEZ DE RODRIGUEZ, esposa sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían, a sus hijos y a la vez hijos del causante, el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ LEIVA, los señores: 1) WALTER ENRIQUE RODRIGUEZ VELASQUEZ, 2) MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ VELASQUEZ, 3) RINA ELIZABETH RODRIGUEZ VELASQUEZ, 4) NELSON SALVADOR RODRIGUEZ VELASQUEZ, y 5) ULISES MARTIN RODRIGUEZ VELASQUEZ, en consecuencia, a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día doce de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA TERESA ABARCA ARCE,
NOTARIO.

1 v. No. A007416

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Edificio Via Franca, Avenida Doctor Emilio Álvarez, lote veinte, Polígono L, local 23, San Salvador,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales el señor CARLOS EDUARDO DIAZ SORTO, en su calidad de hijo sobreviviente, ha iniciado Diligencias de Aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejara su padre, el señor PORFIRIO DIAZ RIVERA, conocido por PORFIRIO DIAZ, quien falleciere en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil diecinueve. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARVIN ALEXANDER ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. A007420

PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES, Notario, del domicilio de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, número veinticuatro, local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, el día nueve de julio del año dos mil veinte, siendo el lugar de su fallecimiento su último domicilio, dejó el señor JOSE RENE LOPEZ, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA LÓPEZ DE AREVALO, en su calidad de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del referido Notario, PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES. En la ciudad de San Vicente, a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. PORFIRIO ANTONIO MARINERO ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. A007425

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a SARA ESMERALDA DELEON DE FUNES, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor JUAN PABLO DELEON, a su defunción ocurrida el día seis de febrero de dos mil cinco; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. A007429

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a SARA ESMERALDA DELEON DE FUNES en su calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA OLIMPIA RIVERA a su defunción ocurrida el día diecinueve de Febrero del año dos mil trece, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. A007431

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en: la Intersección de la Avenida Bernal, # 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día once de septiembre del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ JESÚS PINEDA SÁNCHEZ, conocido por JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ PINEDA, quien falleció el día once de septiembre de dos mil dieciocho, en San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, de parte de los señores JONATHAN ERNESTO SANCHEZ VASQUEZ, MABEL DEL CARMEN SANCHEZ VASQUEZ, y JOSE ERNESTO PINEDA VASQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En San Salvador, a las siete horas del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ..
NOTARIO.

1 v. No. A007963

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Edificio PIPIL, local veintiuno, Colonia Layco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día diez de septiembre del presente

año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA SANCHEZ MENJIVAR conocida por MARIA TERESA SANCHEZ, ocurrida en Diecisiete Avenida Norte, mil doscientos veinte, Colonia Layco, San Salvador, a las cuatro horas del día dos de octubre de dos mil dieciocho, a consecuencia de paro cardio-respiratorio terminal debido a causas naturales, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores JENNIE CRISTINA AYALA DE ARTIGA, PAMELA ARLETTE AYALA SANCHEZ y JORGE ALBERTO AYALA SANCHEZ, en concepto de Hijos y herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. B009177

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Edificio PIPIL, local veintiuno, Colonia Layco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EUSEBIO HECTOR HERNANDEZ GARCIA conocido por HECTOR HERNANDEZ GARCIA, ocurrida en Omaha, Douglas, Nebraska, Estados Unidos de América, a consecuencia de Sepsis, insuficiencia renal, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Omaha, Douglas, Nebraska, Estados Unidos de América, de parte de la señora ELBA ELIZABETH VANEGAS HERNANDEZ, conocida por ELIZABETH ELBA VANEGAS HERNANDEZ, ELIZABETH VANEGAS, ELBA ELIZABETH HERNANDEZ VANEGAS y por ELIZABETH E. VANEGAS, en concepto de Hija y heredera intestada y cesionaria de los derechos que les corresponden a los señores MARIA EUGENIA VANEGAS HERNANDEZ, AMABEL RHINA HERNANDEZ VANEGAS, ADAN ULISES HERNANDEZ VANEGAS, y MARIO ERNESTO HERNANDEZ VANEGAS, todos en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. B009178

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Despacho, Notarial en 5ª Avenida Sur, No. 7 de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día ocho de septiembre corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante LUCIO GUTIERREZ; fallecido el día diecisiete de junio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo Cojutepeque el lugar de su último domicilio; de parte de las señoritas KAREN MARLENY GUTIERREZ LOPEZ y LUCIA MILAGRO GUTIERREZ LOPEZ, en concepto de hijas del causante, quienes se les ha conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi oficina con telefax 2372-1082 a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009190

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con Oficina en 5ª Avenida Sur, No. 7 de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de septiembre corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de la causante ESPERANZA FLORES; fallecida el día veintisiete de febrero del corriente año, en la ciudad de Cojutepeque, lugar de su último domicilio; de parte de ANA LILIAN RIVERA DE ORELLANA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los hijos de la causante: LEONARDO FLORES PEÑA, MARIO FELIX FLORES, JUANA DE JESUS ORELLANA FLORES y WILLIAM ANTONIO ORELLANA FLORES, quienes vendieron, cedieron y traspasaron su derecho hereditario a la aceptante, a quien se le ha conferido, la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009191

CARLOS CAMPOS MARTINEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con oficina en 5ª Avenida Sur, No. 7 de dicha ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día ocho de septiembre corriente, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del causante RICARDO SANCHEZ, fallecido en esta ciudad de Cojutepeque, lugar de su último domicilio, el día veintisiete de febrero del corriente año; de parte de doña MARIA DE LA PAZ SORIANO DE SANCHEZ, en concepto de cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a FRANK RICARDO SANCHEZ SORIANO, en calidad de hijo del de Cujus; se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en Cojutepeque, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS CAMPOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B009192

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora

MARIA DE JESUS CORTEZ SALAMA, fallecida el día veinte de abril de dos mil cuatro, en jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, habiendo sido el lugar de su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de parte de las señoras ANGELA CAROLINA AGUILAR CORTEZ Y ERIKA PATRICIA AGUILAR CORTEZ, en su concepto de hijas de la causante y como cesionarias del derecho hereditario que le corresponde al señor ANTONIO CORTEZ, conocido por ANTONIO CORTEZ, y por ANTONIO CORTEZ ISIDRO, como padre sobreviviente de la causante MARIA DE JESUS CORTEZ SALAMA. En consecuencia confiéreseles a las aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por consiguiente por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, ocho de septiembre del dos mil veintiuno.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. B009200

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Escala Corporation, 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, edificio World Trade Center, Torre 1, Piso, 2, # 201-A, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas veinte minutos, del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dejó el señor ARNULFO AYALA RODRIGUEZ de parte de la señora: Celia Duran de Ayala, conocida por Celia Ayala y Celia Duran Mejia de Ayala, en su concepto de Esposa del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de los hijos legítimos del causante señores: CARLOS ERNESTO AYALA DURÁN, OSCAR ARNULFO AYALA DURAN, KARLA XIOMARA AYALA DURAN. Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

ERIKA MARIBEL FLORES DE DUBOIS,
NOTARIO.

1 v. No. B009202

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA CRUZ HERRERA c/p MARIA CRUZ HERRERA DE PAYES, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinte, en San José Abajo, Jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de JULIO ALBERTO PAYES HERRERA, como heredero testamentario de la referida causante. NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007210-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó el causante JUAN ESPINOZA SILVA, de parte de la señora INÉS DE LOS ÁNGELES MARÍN DE ESPINOZA, en su calidad de cónyuge

sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores CECIA NOEMY ESPINOZA MARÍN, JUAN CARLOS ESPINOZA MARÍN, GEMIMA ELIZABETH ESPINOZA MARÍN, ANNA KAREN ESPINOZA MARÍN y JOSUE ESPINOZA MARÍN, en su calidad de hijos del referido de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007252-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y trece minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor Efraín Escalante conocido por Efraín Escalante Solano, ocurrida el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán en lugar de su último domicilio, de parte de los señores Walter Alexander Escalante Aguilar y Guillermo Antonio Escalante Aguilar, en su calidad de hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y treinta y seis minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007256-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diecisiete minutos del día dieciséis de agosto de mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejo la causante señora LILIANA SOFÍA RAMÍREZ ERAZO, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora LIGIA ESTELA ERAZO VILLALTA, en su calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO ALFONSO RAMÍREZ ESCOBAR en calidad de padre de la causante. Confiándose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007263-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00291-21-STA-CVDV-ICM1- 27/21(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANDRA YESENIA GARCÍA DE CHÁVEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Douglas Alexander Chacón Medina, Ana Isabel Repreza Chacón y Juan Francisco Hernández, los dos primeros en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el tercero como cónyuge sobreviviente de la causante, en la sucesión dejada por la señora ANA GLORIA CHACÓN DE HERNÁNDEZ conocida por ANA GLORIA CHACÓN MEDINA y ANA GLORIA CHACÓN, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último el municipio de Santa Ana, Santa Ana, fallecida en fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, dieciséis de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007306-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ LUIS PACHECO GÓMEZ, quien falleció el día doce de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el cantón Cutumay Camones, ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA LUZ MARTÍNEZ VIUDA DE PACHECO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERONICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A007321-1

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintidós minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 00604-21-CVDY-1CM1-58-03; se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de ELISA ROSALES DE ARGUETA conocida por ELIZA ROSALES DE ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00513041-0 y con Numero de Identificación Tributaria 1217-010360-105-1, eu calidad de cónyuge del causante ADRIAN ANTONIO ARGUETA RAMÍREZ, a su defunción ocurrida el 12 de diciembre de 2020, a la edad de 72 años, Agricultor, casado con Documento Único de identidad Número: 01437719-2, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, y con último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de Nacionandad Salvadoreña, hijo de Concepción Ramírez de Argueta y Mercedes Argueta; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintitrés minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A007329-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas quince minutos del día dieciséis de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero del corriente año, en el parqueo de la Unidad de Salud de Acajutla, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó la señora MARINA DE JESUS REYES ALEGRIA, de parte de las señoras JOSSELINNE VANESSA REYES ALEGRIA y CECILIA SARRAI REYES ALEGRIA, en su calidad de hijas de la expresada causante; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A007343-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOAQUINA RIVERA VIUDA DE JIMENEZ, quien falleció el día siete de julio de dos mil veinte, en casa de habitación, ubicada en Calle Principal, Cantón San Juan Nahuistepeque de San Pedro Nonualco departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de ROSA EMELINA JIMENEZ DE SALVADOR, MARIA TERESA DE JESUS JIMENEZ DE MERINO, JUANA JIMENEZ RIVERA, JOSE LUIS JIMENEZ RIVERA, PABLO ERNESTO JIMENEZ RIVERA y MARIA LUZ JIMENEZ DE HENRIQUEZ, como hijos de la referida causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A007381-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MALDONADO MEJIA conocido por JUAN MALDONADO, quien falleció el día quince de agosto del año dos mil veinte, a la edad de setenta y nueve años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, de parte de la señora LEONOR ESCOBAR DE MALDONADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores TERESA DE JESUS MALDONADO ESCOBAR, MARIO ALFONSO MALDONADO ESCOBAR y LUZ DEL SOCORRO MALDONADO DE BAÑOS, como hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O., JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. A007403-1

LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el licenciado JULIO CESAR DERAS OLIVA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MAURICIO OTMAR VASQUEZ FUENTES y señora ANA CONSUELO VASQUEZ DE LARRAMA, en sus calidades de hijos de la causante; Que en virtud que en el auto dado a las ocho horas con cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: MARIA SOCORRO FUENTES VIUDA DE VASQUEZ, quien falleció a las quince horas del día uno de octubre de dos mil veinte, en Hospital Merliot, de Santa Tecla, La Libertad; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía ochenta y seis años de edad, Secretaria Comercial, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originaria de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango; el nombre de la madre era Victoriana Coto y del padre era Bernardino Fuentes. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de: el señor MAURICIO OTMAR VASQUEZ FUENTES y señora ANA CONSUELO VASQUEZ DE LARRAMA, en sus calidades de hijos de la causante; Las referidas personas a quienes de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las ocho horas con cuarenta minutos del dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. A007411-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo de la señora MARIA ELENA BENITEZ DE HERRERA, de cincuenta y dos años de edad, Costurera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete- cero; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres-doscientos ochenta mil doscientos sesenta y nueve-ciento dos-siete; y REYNALDO ANGEL HERRERA BENITEZ, de once años de edad; Estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero veintiún mil nueve-ciento nueve-cero; Cónyuge sobreviviente, e hijo del Causante; la primera además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los jóvenes: ELIZABETH BEATRIZ HERRERA BENITEZ y GABRIEL SAADAN HERRERA BENITEZ, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GABRIEL HERRERA HERNANDEZ, quien

fue de sesenta y un años de edad, Casado, Bachiller, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil ciento noventa-seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos cinco-doscientos ochenta mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero uno-seis; fallecido el día tres de julio del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Confírese a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente; derechos que deberá ejercer el menor REYNALDO ANGEL HERRERA BENITEZ, por medio de su representante legal, señora MARIA ELENA BENITEZ DE HERRERA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007422-1

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ADOLFO PASTOR AMAYA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, salvadoreño, soltero, con último domicilio en Urbanización Lomas de San Francisco tres, pasaje jardín, avenida tres, número cinco, Departamento de San Salvador, originario de California, Departamento de Usulután, hijo de los señores Rodolfo Santos conocido por Adolfo Amaya, y Angélica Pastor, de parte de la señora CONSUELO PASTOR AMAYA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la mamá del causante, señora Angélica Pastor de Santos, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A007424-1

TITULO DE PROPIEDAD

OFICINA JURIDICA DEL NOTARIO ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, NOTARIO, SITUADA EN LA TERCERA AVENIDA NORTE NUMERO QUINIENTOS CUATRO, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor Ovidio Ramos, por medio de su Apoderado Especial José Ernesto Ramos Portillo, a solicitar título de propiedad del siguiente Inmueble: Una porción de terreno rústico, situado en el lugar Los Hatos, Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de treinta y cuatro mil cien metros cuadrados, que mide y linda: AL ORIENTE, ochenta metros, con Martina Castro, hoy de Graciela García Gómez, río La Joya de por medio; AL NORTE, trescientos cincuenta metros, con Luis Torres, Trinidad Torres, hoy de Eva Torres; Adolfo Marquez Márquez, y Marta Beatriz Chicas Vásquez, quebrada de por medio hasta llegar a la calle real; AL PONIENTE, ciento sesenta y ocho metros, con Bernabé Sánchez Sánchez, Hortensia Sánchez, Felix Méndez Chicas, de este ahora es de Martina Sánchez Hernández, calle vecinal de por medio, y AL SUR doscientos metros, con Bernabé Sanchez Sánchez, hoy de Martina Sánchez Hernández, cerco de piedra de por medio hasta llegar al río La Joya, este terreno tiene agua potable proporcionada por el Ministerio de Salud, desde el año mil novecientos setenta y cinco. Valuado en la suma de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que la posesión de dicho terreno lo adquirió según Escritura Pública de venta de posesión material otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día nueve de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios del suscrito Notario, por venta que le otorgó el señor SIMON SANCHEZ ARGUETA. Que la posesión en la forma expresa del inmueble relacionada la ejerce desde la fecha en que adquirió el inmueble hasta la fecha, sumada la posesión que tuvo el anterior titular señor Simón Sánchez Argueta, que lo adquirió conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las siete horas del día catorce de octubre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Ramos Rosales, por venta que le otorgó la señora Lucinda Marquez; que sobrepasa los diez años que exige la ley. y, dicho inmueble lo posee en forma Notoria, quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con nadie, y conocido de todos los colindantes.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,
NOTARIO.

TITULO SUPLETORIO

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR, Notario de este domicilio, con oficina en Pasaje San Diego, dos-cuarenta y cinco, colonia California, ciudad de San Miguel;

HACE SABER: Que se ha presentado VILMA MARISOL SORTO ROMERO, mayor de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cinco siete cero ocho ocho seis nueve -tres; para que de conformidad al Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, se le extienda Título Supletorio de un lote de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de ochocientos setenta y dos punto noventa y ocho metros cuadrados, de los linderos y dimensiones siguientes; AL ORIENTE: Consta de dos tramos: el primero de cuatro punto setenta y cinco metros, el segundo de treinta y seis metros, colinda con terreno de Concepción Gómez Argueta; AL NORTE: un tramo de dieciséis metros, colinda con terreno de Celso Alcides Amaya Chicas; AL PONIENTE: consta de dos tramos: el primero de veintisiete punto treinta y cuatro metros, el segundo de doce metros, con calle vieja y terreno de Antonio Sorto; Y AL SUR: consta de dos tramos: el primero de doce punto sesenta metros, el segundo de quince punto cero cero metros, colinda con terreno de la señora Mirian Amaya y el segundo con terreno de Elmer Joel Amaya. Se estima dicho lote en Cinco mil Dólares de Los Estados Unidos de América. El lote lo hubo por compraventa en escritura pública de posesión material a Mirian del Carmen Amaya de Marquez, y Kely Enrique Acosta Amaya, el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.- Data su posesión unida a la de sus anteriores propietarios por más de diez años.

Los colindantes son del domicilio de Jocoaitique.-

Se avisa al público para los efectos legales.

San Miguel, once de septiembre de dos mil veintiuno.

AMILCAR RODRIGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

TITO PÉREZ GARCÍA, Notario, del domicilio de San Pedro Perulapán, con oficina situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte, Local dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora JESICA MARISOL GARCIA DE MARROQUIN, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria Ejecutiva, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento dos-cuatro, y con número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-cero tres uno cero siete dos-ciento uno -ocho, a iniciar Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústica, situado en La Loma, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, que tiene los colindantes siguientes: LINDERO NORTE, colinda en estos ocho tramos con René Cuellar, y con Germán Pérez y con Santos Hernán Aguilar Rivas, carretera panamericana de por medio; LINDERO ORIENTE, colinda con Pedro Burgos, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR, colinda con propiedad de Eugenia Zepeda Ramírez, cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, colinda con Eugenia Zepeda Ramírez, colinda con propiedad de René Cuellar, muro de por medio, La compareciente adquirió el inmueble por venta, que le hizo al señor Martín Antonio Marroquín Martínez el día trece de Julio del año dos mil veinte, y lo valúa en cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi oficina notarial, en la dirección al inicio mencionada.

Y para su publicación se extiende el presente en la ciudad de San Salvador, a las ocho del día catorce de septiembre de dos mil veintinueve.

TITO PEREZ GARCIA,

NOTARIO.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Caserío Milingo, Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-dos cero cero dos ocho ocho-uno cero uno-cero, quien es Apoderado Especial del Señor: MANUEL DE JESUS TEJADA CARDOZA, de treinta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en La Ciudad de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cero siete ocho ocho cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-dos cero cero seis ocho cuatro uno cero dos-uno; solicitando se inicien a favor de su representado DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en EL CASERIO LOS ACHOTES, CANTÓN EL SALITRE, JURISDICCIÓN DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una Extensión superficial de DOS MIL DIECISÉIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, que se describe: LINDERO NORTE formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo dos, Norte, con una distancia de once punto veintiocho metros, Tramo tres, Norte con una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros, Tramo cuatro, Norte con una distancia de cero punto noventa y tres metros; colinda con terreno de Gloria Núñez, con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de treinta y dos punto veintitrés metros; colinda con terreno de Saúl Antonio Pérez Ortiz y Yessi Carolina Vásquez de Pérez, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur con una distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de quince punto treinta y nueve metros, colinda con terrenos de María Elena Landaverde y Serafín Berardo Pérez Ortiz, con cerco de alambre de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de treinta y cuatro punto treinta metros; Tramo dos, Norte con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros: colinda con terreno de Serafín Berardo Pérez Ortiz, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El titular ha poseído el inmueble por más de VEINTE años unida su posesión a la de sus antecesores y lo adquirió por compraventa que le hizo su madre MARIA HAYDEE CARDOZA DE TEJADA, en noviembre de dos mil veinte, y ella lo adquirió por compraventa que le hicieron los señores Saúl Antonio Pérez Ortiz y Yessi Carolina Vásquez de Pérez, en octubre de dos mil veinte, quienes lo habían poseído desde

mil novecientos noventa y nueve; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

En Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los diez días de septiembre del dos mil veintiuno.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. A007345

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Caserío Milingo, Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado: JOSUE ISMAEL RODRIGUEZ MALDONADO, de treinta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de La Reina, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho tres cinco ocho tres ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-dos cero cero dos ocho ocho-uno cero uno-cero, quien es Apoderado del Señor WUESLI ESTEBAN TEJADA CARDOZA, de treinta y tres años de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en La Ciudad de Everett. Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres siete seis tres uno ocho ocho-dos, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno tres-uno siete cero siete ocho siete -uno cero uno-ocho; solicitando se inicien a favor de su representado DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en CASERÍO LOS ACHOTES, CANTON EL SALITRE, JURISDICCION DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de la extensión superficial de MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe: LINDERO NORTE formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de trece punto catorce metros; Tramo dos, Norte con una distancia de veinte punto ochenta y un metros; colinda con terreno de Gloria Nuñez, con cerco de alambre de púas, LINDERO ORIENTE formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de cuarenta y siete punto noventa y ocho metros; colinda con terreno de Manuel de Jesús Tejada Cardoza, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; colinda con terreno de Guadalupe Dubon, con calle de por medio, LINDERO PONIENTE formado por

tres tramos con los siguientes rumbos, y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de veintiséis punto catorce metros; Tramo dos, Norte con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo tres, Norte con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; colinda con terreno de María Dubon y Alexander Dubon, Guadalupe Dubon, con cerco de alambre de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; el titulado lo ha poseído desde hace más de VEINTE AÑOS uniendo su posesión a la de los anteriores poseedores, y lo adquirió por compraventa que le hizo su madre señora MARIA HAYDEE CARDOZA DE TEJADA, en diciembre de dos mil veinte, quien lo adquirió por compraventa del señor Serafín Berardo Pérez Ortiz, en noviembre de dos mil veinte, y éste lo había poseído desde mil novecientos noventa y nueve; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otros poseedores y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de Ley.

En Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los diez días de septiembre del dos mil veintiuno.

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. A007348

LA SUSCRITA NOTARIO BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID.

HACE SABER: Que en esta oficina ha comparecido el señor SANTIAGO ALVARADO RUIZ, de treinta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno dos cinco ocho uno-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero sesenta y un mil doscientos ochenta y siete-ciento uno-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Calderas, Jurisdicción de Apastepeque departamento de San Vicente, de la extensión superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRESPUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL NORTE: con María Teodora Arévalo de Soriano; AL ORIENTE: con Manuel de Jesús Rivas Amaya, y Oscar Adrián García; AL SUR: con José Paulino Mejía, calle de por medio y AL PONIENTE: con María Dolores Martínez de Artiga, hoy Neftali Umaña,. Lo adquirió por compra que le hiciera al señor Santos Ever Arevalo Quintanilla, el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, quien lo poseía desde mil novecientos setenta, sin documento escrito ni inscrito, que unida su posesión con el vendedor data más de cincuenta años consecutivos, quien lo ha poseído en forma quieta, pacífica y sin interrupción. No es dominante ni sirvientes, ni está en proindivisión, no tiene cargas o

derechos que pertenezcan a terceras personas; lo valúa en la suma de Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Jurídico en 5ª Calle Oriente, número 19 Barrio El Santuario San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

LICDA. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,

NOTARIO.

1 v. No. A007386

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE RAUL FRANCO CANALES, de cincuenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero cero nueve cinco uno-tres, y Número Tarjeta de Identificación Tributaria Uno dos cero dos-uno cinco uno cero seis siete-uno cero uno-ocho; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial según antecedente SETENTA ÁREAS, pero lo correcto es que es de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Con José Joaquín Franco, antes, hoy con Rosa Amelia Franco de Franco, dividiéndolos cerco de alambre de púa de por medio; AL NORTE: Con terreno de Mercedes Zelaya, antes, hoy con la señora Luz Argentina Franco, dividiéndolos cerco de piña y brotones de izote, línea curva; AL PONIENTE: Con Román Franco, dividido por cerco de piña y Celso Franco, antes, hoy con José Amoldo Franco Amaya, divididos por cerco de tela ciclón de por medio; Y AL SUR Con José Humberto Franco, antes, hoy con la señora Rosa Amelia Franco de Franco, dividida por malla ciclón, quedándole calle libre hasta llegar a la carretera nacional; y valúa el inmueble antes relacionado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve

horas y treinta minutos del día tres de agosto del año dos mil veintiuno,- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A007364-1

TITULO DE DOMINIO

CLAUDIA VANESSA MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi oficina Profesional, ubicada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, Primera Diagonal, Tercer Nivel, Local Treinta y Seis, Colonia Médica, de esta ciudad, se ha presentado el señor Edward Sigfredo Sibrián Rivera, actuando como Apoderado del señor MANUEL ANTONIO ROSA PONCE, solicitando para su representado TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, el cual es de una extensión superficial de cinco mil ochocientos noventa y nueve punto noventa y ocho metros cuadrados; de las colindancias siguientes: AL NORTE: con terrenos de Yolanda Duran Duran, y de Manuel Antonio Rosa Ponce; AL ORIENTE: con terrenos de Jorge Alberto Cubías Barrientos, Dominga del Rosario Cubías de González y Rosa Emelinda Cubías Rosa; AL SUR: con terrenos de Manuel Antonio Rosa Ponce, Carlos Villanueva Cruz, Rosa Emilia Acevedo Bonilla, José Dolores Benítez Quinteros, Ricardo Teóduo Aguiluz, Curia Diocesana de San Vicente, Marta de los Ángeles Meléndez Mejía, Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, Francisco Rosa Aguilar y Eduardo Amaya Duran; y AL PONIENTE: con terrenos de Manuel Antonio Rosa Ponce. Que dicho inmueble su representado lo posee desde hace más de cuarenta años consecutivos, y por consiguiente por más de diez años, como lo requiere la Ley Civil, no existiendo poseedor proindiviso alguno, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo hubo por compra hecha al señor Ricardo Cubías Duran, YA FALLECIDO, por documento privado.

Lo que hago del conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría, San Salvador, a los 14 días de septiembre del dos mil veintiuno.

CLAUDIA VANESSA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A007388

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAIAQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO .

HAGO SABER: Que se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO como Apoderada del señor LUIS FRANCISCO ARBAIZA GARCÍA, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Caserío El Chagüite, Barrio El Calvario, de Municipio de Yucuaiaquín, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL QUINIEN-TOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS con las medidas y los linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientas sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro punto treinta y seis. ESTE seiscientos nueve mil treinta punto setenta y dos. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los rumbos y distancias siguientes: Tramo Uno, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; colindando con el señor Carlos Yánez con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de trece punto noventa metros; colindando con el señor José Yánez con cerco de púas; Tramo seis, Norte Cuarenta grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y cinco metros; colinda con el señor José Ismael Yánez con cerco de púas; Tramo siete, Norte treinta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando con el señor Félix Pineda con cerco de púas; Tramo Nueve, Sur treinta y tres grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo once, Norte ochenta y siete grados treinta y siete minutos cero dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y siete metros; colindando con la señora Edith Marina Pérez Pérez con cerco de púas; Tramo doce, Sur sesenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y seis metros; colindando con el señor Gilberto Parada con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados catorce minutos trece segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con el señor Samuel Mendoza con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto dieciséis metros; Tramos dos, Sur diez grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro

punto veintiséis metros; colindando con el señor Marcelo Mendoza con cerco de púas; Tramo Tres, Norte setenta y cuatro grados ceros siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de setenta y seis punto cero dos metros; Tramo Cuarto, Sur veintitrés grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto setenta y un metros; colindando con el señor Marcelo Mendoza con cerco de púas; Tramo Cinco, Norte cincuenta y siete grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto noventa y tres metros; colindando con la señora Rosa Mendoza con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cero un grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con el Señor Carlos Yánez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. -En el inmueble descrito existe una construcción mixta de bloque y techo de duralita de diez metros de largo y seis de ancho equivalente a sesenta metros cuadrados. Dicho Inmueble no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL SETECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR y que la posesión la adquirió por venta de posesión, que fue otorgada en esta ciudad, departamento de La Unión, a las quince horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, por la señora MARÍA MAGDA GARCÍA VIUDA DE ARBAIZA, y ésta la obtuvo a su vez el día veintidós de noviembre del año dos mil, por donación verbal que le hizo su madre señora PAULA YANEZ MENDOZA hace más de sesenta años, que unida su posesión a la de sus antecesoras las señoras FRANCISCA GARCÍA Y PAULA YANEZ MENDOZA, sobrepasan los sesenta años. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiaquín, Departamento de La Unión, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL. EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009175-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio trescientos sesenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el

asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, originaria del Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día doce de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 21 años. Profesión: Estudiante. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02755083. Carné de Residente Definitivo Número: 1002276. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento setenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Managua el día quince de noviembre de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número treinta y tres del tomo ocho mil quinientos sesenta y siete, asentada a folio treinta y tres, del libro de Reposición de Nacimiento del año dos mil nueve, del Registro del Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, quedó inscrito que la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, nació el día veintiuno de enero de dos mil, en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Enrique Pantaleón Cordero y Blanca Emilia Caballero Flores, ambos de nacionalidad nicaragüense, sobrevivientes a esta fecha, el cual corre agregado de folios once al catorce del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de

residente definitivo número un millón dos mil doscientos setenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y nueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ochenta y tres, a nombre de BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de septiembre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario y familiar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas

en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la joven BRENDA JAMILETH CORDERO CABALLERO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007251

LA INFRASCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos ochenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTAY DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadore-

ña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, originaria del Municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día nueve de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 65 años. Profesión: Secretaria. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01072800. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, en su solicitud con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, agregada a folio cuarenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo que la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, mediante resolución proveída el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, le otorgó residencia definitiva, según documento agregado a folio ciento cincuenta y nueve del expediente número cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Masaya, el día quince de diciembre de dos mil veinte, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número dos mil veintisiete del tomo ciento siete, asentada a folio quinientos treinta y ocho, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos cincuenta y cinco, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO, nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el Municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Guillermo Guillen y Berta María Vado, ambos de nacionalidad nicaragüense, y fallecidos, el cual corre agregada a folio cincuenta del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número dos mil ochenta y seis, expedido por la

Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio treinta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setenta y dos mil ochocientos, a nombre de MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día once de agosto de dos mil once, con fecha de vencimiento el día once de agosto de dos mil veintiuno, el cual corre agregado a folios treinta y nueve y cuarenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos diecisiete, asentada a folio cero cero catorce, del libro número catorce que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil uno, expedida el día dos de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO, contrajo matrimonio civil con el señor Ángel Eliseo Pineda Valle, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de julio de dos mil uno, ante los oficios de la señora Gobernadora Departamental, estableciéndose que la contrayente usará sus apellidos de la siguiente manera: GUILLEN DE PINEDA, la cual corre agregada a folio cuarenta y uno; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Ángel Eliseo Pineda Valle de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos uno- uno, expedido en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y ocho. Según Certificado de Nacimiento el nombre de la solicitante es MARÍA LETICIA GUILLEN VADO, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, la solicitante es MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos GUILLEN DE PINEDA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA,

debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, es el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, lo cual comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado a folio cincuenta del expediente administrativo, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA LETICIA GUILLEN VADO hoy MARÍA LETICIA GUILLEN DE PINEDA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve ho-

ras del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

I v. No. A007387

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

CERTIFICA: Que a folio dos vuelto DEL LIBRO DE ASIEN-TOS DE ANOTACIONES MARGINALES, RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE SENTENCIAS DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO Y POR NATURALIZACIÓN, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO CUATRO. Con base al artículo ciento sesenta y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, habiéndose emitido resolución en las diligencias de marginación de sentencia de adquisición de la calidad de salvadoreña por NACIONALIZACIÓN, promovidas por la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA hoy ADA WENDY BARDALES RÍOS, se hace el siguiente asiento: "DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo promovidas por la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA, quien mediante solicitud presentada el día doce de octubre de dos mil veinte, pide que se margine la sentencia mediante la cual se le concedió la calidad de salvadoreña por nacionalización. En relación a la solicitud antes mencionada, el suscrito Director General de Migración y Extranjería, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) RELACIÓN DE LOS HECHOS: Según lo manifestado por la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA, en la solicitud agregada a folio noventa y nueve, es su voluntad que se magine la sentencia mediante la cual obtuvo la calidad de salvadoreña por nacimiento, en razón que en dicha resolución se consignó su estado familiar como casada y a la fecha es de estado familiar soltera por haberse divorciado del señor Jaime Antonio Rivera de nacionalidad salvadoreña; en consecuencia es necesario modificar sus apellidos de Bardales de Rivera a Bardales Ríos. Para sustentar su petición la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA, presentó la siguiente documentación: Certificación de

Partida de Divorcio número cuarenta, asentada a página cuarenta del tomo uno, del libro de partidas de divorcio número ciento dieciocho que la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad, llevó en el año dos mil veinte, extendida el día doce de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que el señor Jaime Antonio Rivera y la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA, han obtenido el divorcio quedando en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron en San Juan Opico, departamento de La Libertad el día cinco de diciembre de dos mil nueve, según consta en sentencia definitiva pronunciada a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte y ejecutoriada en esa misma fecha por la señora Jueza Cuarto de Familia de Santa Ana, la cual corre agregada a folio noventa y ocho del expediente administrativo. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA DIRECCIÓN: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de esta Dirección es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, marginar la sentencia mediante la cual se le concedió la calidad de salvadoreña por nacionalización a la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Con respecto a las anotaciones marginales de las resoluciones de nacionalización y naturalización, el artículo ciento sesenta y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, establece la forma de realizarlas, determinando que se harán de conformidad a las leyes relacionadas con la materia, por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien informará al Tribunal Supremo Electoral y al Registro Nacional de las Personas Naturales. Además, la certificación de la resolución que de origen a la anotación marginal se publicará en el Diario Oficial. En el caso sub júdice, esta Dirección considera que se adecua a lo previsto en la disposición legal citada, igualmente se corrobora a folio setenta y cinco y setenta y ocho del expediente administrativo, la sentencia mediante la cual la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA, obtuvo la calidad de salvadoreña por nacionalización, pronunciada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil doce y Ejecutoriada el día uno de febrero del mismo año; advirtiéndose que se consignó que dicha señora es hija de los señores Juan Ramón Bardales y Ana María Ríos, ambos de nacionalidad hondureña y asimismo que su estado familiar es casada y su cónyuge responde al nombre de Jaime Antonio Rivera de nacionalidad salvadoreña, tal como consta en la certificación de Partida de Matrimonio número trescientos veintiocho asentada a página trescientos veintiocho del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento siete que la Alcaldía Municipal de San Juan Opico, departamento de La Libertad llevó en el año dos mil nueve, que corre agregada a folio uno y que fue tomada en cuenta para fundamentar las diligencias de nacionalización. En razón de lo anterior es necesario actualizar su estado familiar a soltera, habiéndose constatado que ha quedado disuelto el vínculo matrimonial que la unía con el señor Jaime Antonio Rivera de nacionalidad salvadoreña, por medio de la certificación de Partida de Divorcio; presentando prueba fehaciente para modificar su nombre de ADA WENDY BARDALES DE RIVERA a ADA WENDY BARDALES RÍOS. En razón de lo antes expuesto, esta Dirección accede a la petición de la señora antes relacionada. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, esta Dirección, RESUELVE: Margínesse la sentencia pronunciada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil doce y Ejecutoriada el día uno de febrero del mismo año, mediante la cual se le concedió la calidad de salvado-

reña por nacionalización a la señora ADA WENDY BARDALES DE RIVERA, en el sentido que a la fecha es de estado familiar soltera, en consecuencia su nombre debe de ser consignado en los registros que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería como ADA WENDY BARDALES RÍOS, para los efectos legales consiguientes y en todo lo demás la referida sentencia queda sin ninguna otra variación. NOTIFÍQUESE. RICARDO ERNESTO CUCALÓN, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA, SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A007426

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601032237, folio 304758, emitido en Suc. La Unión el 28 de febrero de 2002, por valor original \$2,100.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007178-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 041601074509 folio 10000103123, emitido en Suc. La Unión, el 13 de agosto de 2012, por valor original \$4,000.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007179-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601008518 folio 112916, emitido en Suc. Merliot, el 30 de agosto de 1999, por valor original €25,000.00(\$2,857.14) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007180-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 45601006892 folio 44485, emitido

en Suc. Merliot el 15 de junio de 1999, por valor original ¢76,400.00 (\$8,731.43) solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007181-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 031601051659 folio 038068, emitido en Suc. San Martín el 16 de septiembre de 2005, por valor original \$4,025.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007182-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601161066 folio 10000218621, emitido en Suc. Sonsonate el 02 de diciembre de 2019, por valor original \$5,248.00, solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007183-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 9601132880 folio 10000134326, emitido en Suc. Sonsonate el 10 de enero 2014, por valor original \$2,900.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007184-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 038601065893 folio 10000231040, emitido en Suc. San Jacinto el 30 de noviembre de 2020, por valor original \$28,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007185-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 32601070034 folio 10000206671, emitido en Suc. Aguilares el 04 de octubre 2018, por valor original \$5,600.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007186-1

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 470000117154, amparado en el registro N° 1232 constituido el 03/11/2020 a 180 días

plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, lunes 06 de septiembre de 2021.

LIC. LUIS ARQUÍMEDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. A007279-1

AVISO

La Caja de Crédito de Jocoro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 470000123492, amparado en el registro N° 1451 constituido el 19/04/2021 a 180 días plazo, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos N° 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En consecuencia, de lo anterior y para efectos legales del caso, transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Jocoro, lunes 06 de septiembre de 2021.

LIC. LUIS ARQUÍMEDES CORNEJO GARCÍA,
GERENTE FINANCIERO
CAJA DE CRÉDITO DE JOCORO.

3 v. alt. No. A007280-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910178963, amparado con el registro No. 870037, constituido el 19/04/2006 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007285-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7010271828, amparado con el registro No. 0390795, constituido el 04/03/1998 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007287-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7760093835, amparado con el registro No. 1357005, constituido el 01/02/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007289-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7460194535, amparado con el registro N° 1023442, constituido el 28/10/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S.A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007292-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 11360004948, amparado con el registro N°3700, constituido el 14/01/1991, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007295-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo N° 7510698760, amparado con el registro N° 1303748, constituido el 06/11/2018 a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007296-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7430210927, amparado con el registro No. 1301627, constituido el 10/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007297-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7060088233, amparado con el registro No.1340223, constituido el 27/02/2020 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007300-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7590129755, amparado con el registro No. 1214975, constituido el 31/03/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007302-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910177993, amparado con el registro No. 855029, constituido el 28/11/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007303-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7420010251, amparado con el registro No. 77922, constituido el 22/04/1993 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de septiembre de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007305-1

AVISO

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000903904 emitido en agencia Olímpica el día 18 de junio del 2019, por un valor original de \$ 60,000.00 a un plazo de 90 días, el cual devenga el 4.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. A007406-1

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000000942756 emitido en agencia Soyapango el día 23 de agosto del 2019, por un valor original de \$ 25,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 5.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. SOFÍA LORENA NAVAS,
GERENTE DE DEPÓSITOS
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. A007407-1

AUMENTO DE CAPITAL

MAFISA, S.A. DE C.V.

PUBLICACIÓN DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

La Suscrita Secretaria de Junta General Extraordinaria de Accionistas de MAFISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAFISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno uno cero seis- uno cero dos- tres, certifica que en la sesión del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno se tomaron los siguientes acuerdos:

Considerando lo expuesto en el desarrollo de la agenda, haciendo uso de las facultades que le brinda la cláusula VII del pacto de la sociedad en relación con el artículo 309 del Código de Comercio, la junta general de accionistas con el voto a favor del 75 por ciento de las acciones, acuerda:

1. Aumentar el capital de la sociedad en \$160,000.00 mediante la emisión de 160,000 nuevas acciones, las cuales deben suscribirse y pagarse en efectivo y en su totalidad, para tener el flujo de efectivo necesario para pagar un déficit aproximado de \$109,256.00, sufragar costos fijos para poder continuar operando e invertir en un nuevo punto de venta para mejorar los ingresos.
2. En cumplimiento con el derecho preferente de los accionistas establecido en el artículo 157 del Código de Comercio y en la cláusula IX pacto de la sociedad, publíquese el acuerdo de aumento de capital una vez en el Diario Oficial y una vez en un periódico de circulación nacional, para que dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación, los accionistas puedan suscribir y pagar en su totalidad las 160,000 nuevas acciones en proporción a las acciones que ya poseen.

3. En el caso que algún accionista no suscriba y pague las acciones dentro del plazo establecido para ejercer su derecho preferente, el resto de accionistas podrán suscribir y pagar las acciones que se encuentren disponibles en iguales partes dentro de los siguientes 5 días y si estos no lo hicieren, la sociedad podrá ofrecer las acciones a un tercero.

Para los efectos legales pertinentes, se expide la presente en la ciudad de San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

ANDREA GUTIÉRREZ DE MICCOLO,

SECRETARIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

MAFISA, S.A. DE C.V.

1 v. No. B009198

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SERVICIOS ÓPTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SERVIOP, S.A. DE C.V.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva esta sociedad, se encuentra el Acta número CUARENTA, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día treinta de agosto del presente año, la cual en su PUNTO TERCERO que literalmente dice: Después de discutir ampliamente el punto número tercero, referente a la Disolución y Liquidación de la Sociedad, por unanimidad del cien por ciento de los accionistas acuerdan: a) DISOLVER y LIQUIDAR la sociedad SERVICIOS OPTICOS, S. A de C.V., por motivo de no convenir a la sociedad, ya que existieron pérdidas en el año dos mil diecisiete; b) Por unanimidad acuerdan nombrar como Liquidadora a la señora Ana Lidia Kury de Méndez, de setenta y cuatro años de edad, Optometrista, del domicilio de San Salvador, Y con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho tres cinco nueve seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil setecientos cuarenta y siete-cero cero uno-cero; c) Además se acuerda por unanimidad Disolver y Liquidar la sociedad en un plazo de UN año; d) Acuerdan por unanimidad nombrar como Auditor Fiscal al Licenciado Fredis Alexander Bonilla Galdámez, de cuarenta años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho tres cinco dos ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero veinte mil seiscientos ochenta y uno-ciento uno-cero, con Número de Inscripción cuatro mil quinientos sesenta y cinco; y e) Acuerdan por unanimidad nombrar como Ejecutora de Acuerdo a la señora Ana Lidia Kury de Méndez, para que comparezca ante Notario a otorgar la escritura de liquidación de dicha sociedad.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos que estime conveniente, extiendo la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

VALERIA MÉNDEZ KURI,

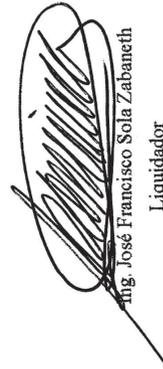
SECRETARIA.

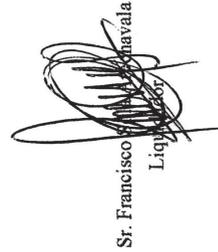
1 v. No. A007438

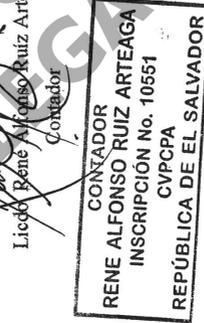
BALANCE DE LIQUIDACION

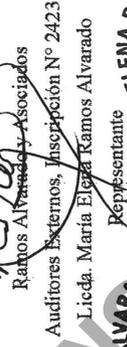
INDUSOLA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
 Balance Final de Liquidación al 08 de Septiembre de 2021
 Capital Social mínimo \$17,500.00
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

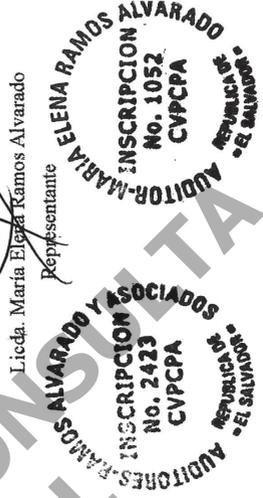
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	\$ 57,708.68
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 688,832.60	Impuestos por pagar	\$ 57,708.68
		PATRIMONIO	
		CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y UTILIDADES	\$ 631,123.92
		Capital social	\$ 241,030.00
		Reserva legal	\$ 48,206.00
		Utilidades no distribuidas ejercicios anteriores	\$ 8,060.98
		Pérdidas de ejercicios anteriores	\$ (169,475.53)
		Utilidad del ejercicio corriente	\$ 503,302.47
TOTAL ACTIVO	\$ 688,832.60	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 688,832.60


 Lic. José Francisco Sola Zabaneth
 Liquidador


 Sr. Francisco
 Liquidador


 Lic. René Alfonso Ruiz Arteaga
 Contador


 Licda. María Elena Ramos Alvarado
 Representante



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor TSUNG-HUI CHENG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería

El señor TSUNG-HUI CHENG, en su solicitud agregada a folio veintiséis, de fecha uno de julio de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de setenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, jubilado, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la República de China (Taiwán), lugar donde nació el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Cheng, Chin-Sung y Cheng Kang, Chu-Yeh, ambos originarios de Kaohsiung Hsien, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Yeh, Ching-Hsiang, de setenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor TSUNG-HUI CHENG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diez de mayo de dos mil. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor TSUNG-HUI CHENG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Al señor Luis Alonso Santos, mayor de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02891484-1, y Número de Identificación Tributaria: 0306-090485-102-0, en su calidad de deudor principal, y Oscar Arnoldo Perdido Santos, mayor de edad, empleado público, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01511747-2, y Número de Identificación Tributaria: 0306-060778-104-8, en su calidad de deudor fiador solidario, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, quien es Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", en el proceso clasificado bajo el número de referencia: 1046-20-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlo; en tal sentido de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a los referidos señores, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad litem a efecto de representarle en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A007335

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora BLANCA ESTELA RIVERA CASTELLÓN, es mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, con DUI número 01455072-4; y NIT 0614-070767-112-0.

HACE SABER: Que en proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 196-PEC-20, incoado por el Licenciado DANILLO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, mayor de edad, abogado, de este domicilio,

con DUI número 03785168-6, NIT 0210-081085-104-1; y Carnet de Abogado número 26169; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que puede abreviarse "ACACESPSA DE R.L.", con NIT 0210-110766-002-0, en contra de los señores: BLANCA ESTELA RIVERA CASTELLÓN, y MARIO WALTER CASTILLO RODRÍGUEZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día trece de noviembre del año 2020, juntamente con los siguientes documentos: Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado y debidamente reconocido notarialmente, copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, Constancia de estado de crédito y abono a cuenta, con firma y sello de la Contadora y Gerente General de la Asociación, copias certificadas por notario de Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del apoderado de la demandante, copia de certificada por notario de DUI y NIT del Representante legal de la Asociación Cooperativa demandante; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a señora BLANCA ESTELA RIVERA CASTELLÓN. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A007336

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora EDITH CONCEPCIÓN OLMOS AGUILAR, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01331063-4 y con Número de Identificación Tributaria 0307-011281-103-5.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00136-21-STA-CVPE-3CM1; REF: PE-11-21-CI, incoado por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad

de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en su contra y de otra en la cual se le reclama la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés ordinario del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, más el interés moratorio del CUATRO POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día treinta de noviembre de dos mil diecinueve, todo, hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las catorce horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, original de histórico de pagos, copia certificada de poder, copia certificada de tarjeta de abogado, DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante procesal de la parte demandante y copia certificada del NIT de la parte demandante; en resolución de las catorce horas con veintidós minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento de la demandada en comento, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarle en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con tres minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edicto. En razón de ello, la señora Edith Concepción Olmos Aguilar deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador(a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. A007338

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora demandada NURIA ALCIRA LIZAMA DE GARCÍA, en calidad de deudora principal, quien según demanda es mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Sonsonate, de ese departamento, con DUI: 01589780-2; y NIT: 0315-140875-101-1.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo, clasificado bajo la REF.: 130-PEC-20(5), iniciado por el Licenciado Danilo Ernesto Delgado Alemán, en su calidad de Representante Procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de derecho privado de interés social y si fines de lucro, de este domicilio, que se abrevia legalmente "ACACESPSA de R.L.", en contra de los señores: NURIA ALCIRA LIZAMA DE GARCÍA y REYNA MARIBEL PADILLA CORTEZ, se presentó demanda, la cual fue admitida el día 07 de octubre del año 2020, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada notarialmente de Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial, copias certificadas de Documento Único de Identidad, Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado de la demandante, Copia certificada notarialmente del representante legal de Cooperativa "ACACESPSA DE R.L.", copia certificada notarialmente Tarjeta de Identificación Tributaria de la Asociación demandante, copia certificada notarialmente de Documento Privado Autenticado de Mutuo, Certificación de Histórico de pagos y Estado de Cuenta, con firma y sello del Contador y Gerente General de la Asociación, y de la Credencial de la Ejecutor de Embargos propuesta; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la demandada en comento para emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora NURIA ALCIRA LIZAMA DE GARCÍA. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA ANA LILIAN ESCOBAR MEJÍA.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Común de Prescripción Adquisitiva de Dominio, marcado con el número de referencia 02080-20- CVPC-5CM2/ PCC9-20-5CM2-4, promovido por el Licenciado VÍCTOR YANUARIO SANTOS TREJO, con oficina particular ubicada en calle Los Bambúes y calle Los Abetos, número 37-A, colonia San Francisco, San Salvador, quien actúa en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del señor GUILLERMO ESCOBAR MEJÍA, mayor de edad, electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento dieciséis mil seiscientos treinta y dos-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil quinientos sesenta y uno- cero doce- tres, con dirección en barrio San Miguelito, segunda avenida Norte, entre quince y diecisiete calle Oriente, número novecientos veintinueve, local cuatro, San Salvador; en contra de la señora ANA LILIAN ESCOBAR MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien nació el día siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, hija de los señores Luis Alonso Escobar y Margarita Mejía; demandado actualmente de domicilio y residencia desconocidos en el país, así como en el extranjero, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se EMPLAZA para que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la tercera publicación del edicto respectivo, previniéndole a dicha señora que debe comparecer al proceso debidamente procurada conforme a los arts. 67, 68, 69, 181 y 186 del CPCM: quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. En caso de no apersonarse al proceso, en el plazo de diez días hábiles después de la última publicación del edicto, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en el proceso.

Asimismo, se le informa que con la demanda se presentaron los documentos siguientes: Testimonio de poder y Escritura Pública de Compraventa a favor de los señores Guillermo y Ana Lilian, ambos de apellidos Escobar Mejía.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas veinte minutos del siete de julio de dos mil veintiuno. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 06543-17-CVPE-5CM3 y con referencia interna 278-EC-17-5, promovido por el licenciado CARLOS ARTURO LEON GARCIA RIVERA, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la Sociedad UNIÓN DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNEX, S.A. DE C.V., pudiendo el representante procesal como la sociedad demandante ser ubicadas en Boulevard Constitución Número Trescientos treinta y nueve, colonia Escalón, de esta ciudad, en contra de la demandada: 1) MARIA ELENA ZELAYA FLORES conocida por MARIA ELENA ZELAYA DE DEMORAES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos ochenta y cinco mil cero cuarenta y uno-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete-cero diez mil doscientos cuarenta y nueve-cero cero uno-tres, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizarles dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181, 186 y 189 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplaza por este medio, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren se procederá a nombrarles un CURADOR AD LITEM, para que los represente en el presente proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Originales: a) Documento Privado de Mutuo simple otorgado en esta ciudad a las quince horas del día cinco de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del notario Hans Alexander Morales Ruiz, por el señor LEOPOLDO ALBERTO MUYSHONDT AVILA, en su calidad de apoderado general administrativo de la Sociedad UNIÓN DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNEX, S.A. DE C.V., a favor de la señora MARIA ELENA ZELAYA FLORES conocida por MARIA ELENA ZELAYA DE DEMORAES, habiendo comparecido dicha señora por medio de su apoderado general administrativo señor NELSON LOUIS DEMORAES ZELAYA, por la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,672.64).; Fotocopias certificadas: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, por el señor Herbert Arturo De Sola Wright, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad UNIÓN DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UNEX, S.A. DE C.V., a favor del licenciado CARLOS ARTURO LEON GARCIA RIVERA. Fotocopia simples: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General

Judicial y Administrativo, otorgado en esta ciudad el día veinticuatro de febrero de dos mil siete, ante los oficios de la Notario Ana Cristina Arbizu Arguello, por la señora MARIA ELENA ZELAYA FLORES conocida por MARIA ELENA ZELAYA DE DEMORAES, a favor de los señores Salvador Guillermo Cáceres Zelaya, Edward Nelson De Moraes Zelaya, y Nelson Louis Demoraes Zelaya. b) Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado del Licenciado CARLOS ARTURO LEON GARCIA RIVERA. c) Tarjeta de Identificación Tributaria de la Sociedad UNIÓN DE EXPORTADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. c) Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora MARIA ELENA ZELAYA FLORES. e) Credencial de ejecutor de embargos del licenciado CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas veintisiete minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. B009189

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021196851

No. de Presentación: 20210323446

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de MERCADEO Y FINANZAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MERFIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WE CARE

Consistente en: la palabra WE CARE y diseño, que se traduce al castellano como NOS IMPORTA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS DE VIDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007239-1

No. de Expediente: 2021194709

No. de Presentación: 20210319603

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LOURDES MARIA SANDOVAL AREVALO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA BRUJULA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE CINE, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES, SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, GRABACIÓN [FILMACIÓN] EN CINTAS DE VIDEO, ALQUILER DE GRABACIONES SONORAS, MICROEDICIÓN, MICROFILMACIÓN, MONTAJE DE CINTAS DE VIDEO, SERVICIOS DE MONTAJE DE VIDEO PARA EVENTO, PRODUCCIÓN MUSICAL, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, ALQUILER DE CÁMARAS DE VIDEO/ALQUILER DE VIDEOCÁMARAS, ALQUILER DE APARATOS CINEMATOGRAFÍCOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007367-1

No. de Expediente: 2021197217

No. de Presentación: 20210324381

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH TRABANINO DE AMAROLI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RADIO UPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RADIO UPA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UPA, La Radio de las niñas y niños

Consistente en: la expresión UPA, La Radio de las niñas y niños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009172-1

No. de Expediente: 2021196725

No. de Presentación: 20210323198

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA

Consistente en: las palabras CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA), SEGURO DE VIDA, SEGURO DE VEHICULO, SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA, (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL) VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009194-1

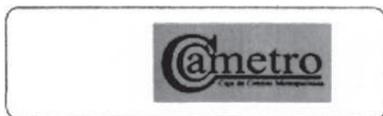
No. de Expediente: 2021196723

No. de Presentación: 20210323196

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cametro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DÉBITO, TARJETA DE CREDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRESTAMOS HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHICULO,

SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL) VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009195-1

No. de Expediente: 2021196722

No. de Presentación: 20210323195

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cametro y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO, AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CREDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHÍCULO, SEGURO DE EXEQUIA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL), VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009196-1

No. de Expediente: 2021196724

No. de Presentación: 20210323197

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS HUMBERTO CHINCHILLA AVILA, en su calidad de APODERADO

de CAJA DE CREDITO METROPOLITANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2021197979

No. de Presentación: 20210325896

CLASE: 35.

LA CAJA DE CRÉDITO DE LOS MICROEMPRESARIOS

Consistente en: LA CAJA DE CRÉDITO DE LOS MICROEMPRESARIOS, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO A PLAZO. AHORROS PROGRAMADOS, TARJETA DE DEBITO, TARJETA DE CRÉDITO, PRESTAMOS PERSONALES, PRENDARIOS E HIPOTECARIOS, CRÉDITOS PRODUCTIVOS (MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA) SEGURO DE VIDA, DE VEHICULO, SEGURO DE EXEQUÍA, PAGO DE COLECTORES, BANCA ELECTRÓNICA (FEDEBANKING Y FEDEMOVIL), VENTA DE ACTIVOS EXTRAORDINARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009197-1

No. de Expediente: 2021195758

No. de Presentación: 20210321497

CLASE: 39, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NELLY PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ROLDAN ARISTOTELES CHICAS OCHOA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOUR OGOZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES, TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS REFERIDOS A DEPORTES EXTREMOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009203-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Price home y diseño, que se traduce al castellano como Precio de casa. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS; PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, EXHIBICIONES DE PRODUCTOS, DEMOSTRACIONES EN LA TIENDA Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; PUBLICIDAD PARA TERCEROS, EN CONCRETO, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO A TRAVÉS DE PUBLICACIONES IMPRESAS, EXHIBICIONES DE PRODUCTOS, DEMOSTRACIONES EN TIENDAS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA U OTROS MEDIOS; SERVICIOS DE CATÁLOGOS Y DE PEDIDOS POR CORREO EN EL ÁMBITO DE LA MERCANCÍA GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009204-1

No. de Expediente: 2021197887

No. de Presentación: 20210325774

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad

HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AVISO



Consistente en: la palabra cafetini y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009205-1

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado la señora ROSA LIDIA LOPEZ DE SEGURA, de ochenta y dos años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 182259 Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de María del Rosario Guzmán López, emitido con fecha 03 de Junio de 2011, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009188-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general,

Que a esta Compañía se ha presentado la señora SANDRA ELIZABETH MEJIA DE ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, con domicilio en La Libertad, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 61886 Plan VidaMatic, Póliza VC-0147 A/N de Efraín Antonio Orellana Rosales, emitido con fecha 09 de Mayo de 2009, por la suma de US\$25,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. B009187-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 281810918, folio 1048881, emitido en Suc. Ilobasco, el 31 de julio de 2021, por valor original \$300.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 26 días de agosto de dos mil veintiuno.

JULIO CESAR SÁNCHEZ FIGUEROA,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. A007177-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que a través de la resolución N.º T-0663-2021, emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 90.5 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor EVER ISAÍAS GÓMEZ MEDRANO, para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Parámetros Técnicos	
Frecuencia central	90.5 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Ciudades de Moncagua y Chapeltique, departamento de San Miguel
Ubicación del transmisor	Calle principal, Bo. El Calvario, 2 cuadras después de Iglesia El Nazareno, Platanar, Moncagua, San Miguel
Coordenadas geográficas	13° 34' 51.3" N, 88° 17' 31.00" O
Potencia nominal del transmisor	15 watts
Ganancia de antena	4 dBi
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	12 metros
Orientación de la antena.	50° RNG

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA; de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.° T-0652-2021, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de un (1) par de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, Frecuencia Super Alta), presentada por la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Ruta de enlace	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ancho de banda	Potencia	Polaridad
Costa Azul - Acajutla	13,171.00 MHz	12,905.00 MHz	28.00 MHz	1.0 watt	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

El par de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO COMERCIAL; de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones,

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0340-2021, emitida por la SIGET el tres de mayo de dos mil veintiuno, se otorgó al señor LUIS ANTONIO MORALES UMAÑA la prórroga de la concesión de la frecuencia 97.3 MHz, con distintivo de llamada YSHL, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, con un área de cobertura para la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, según el siguiente detalle:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
97.3 MHz	200 kHz	20 W	Colonia Los Ángeles, polígono B, casa #60, Armenia	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de uso REGULADO COMERCIAL, de naturaleza: EXCLUSIVA.

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por veinte (20) años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior; es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.


 Manuel Ernesto Aguilar Flores
 Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que a través de la resolución N.° T-0664-2021, emitida el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 98.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por la sociedad TELEVISIÓN ORIENTAL, S.A. de C.V., para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Parámetros técnicos	
Frecuencia central	98.1 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Área de cobertura	Municipios de Alegría, Ereguayquín, El Triunfo, Concepción Batres, California, Santa Elena, Jucuapa, Santiago de María, Jucuarán, Ozatlán, Nueva Granada, Tecapán, San Agustín, Santa María, San Buenaventura y San Francisco Javier, todos del Departamento de Usulután. Chinameca, Nueva Guadalupe, San Jorge, San Rafael Oriente, El Transito y Lolotique, todos del Departamento de San Miguel.
Ubicación del transmisor 1	Municipio de Jucuapa
Coordenadas geográficas	13° 30' 56.14" N, 88° 23' 05.02" O
Potencia nominal del transmisor	250 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	18 metros
Orientación de la antena.	210° RNG
Ubicación del transmisor 2	Municipio de Nueva Granada
Coordenadas geográficas	13° 35' 41.11" N, 88° 26' 57.50" O
Potencia nominal del transmisor	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros
Orientación de la antena.	170° RNG
Ubicación del transmisor 3	Municipio de Ozatlán
Coordenadas geográficas	13° 23' 05.23" N, 88° 30' 18.742" O
Potencia nominal del transmisor	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	21 metros
Orientación de la antena.	40° RNG
Ubicación del transmisor 4	Municipio de San Francisco Javier
Coordenadas geográficas	13° 25' 09.02" N, 88° 34' 23.49" O

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

Potencia nominal del transmisor	200 watts
Ganancia de antena	4.0 dBi
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros
Orientación de la antena.	315° RNG
Ubicación del transmisor 5	Municipio de Santiago de María
Coordenadas geográficas	13° 29' 01.13" N, 88° 27' 54.69" O
Potencia nominal del transmisor	50 Watts
Ganancia de antena	-3 dBi
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	18 metros
Orientación de la antena.	0° RNG
Ubicación del transmisor 6	Municipio de Santa Elena
Coordenadas geográficas	13° 22' 41.28" N, 88° 24' 29.26" O
Potencia nominal del transmisor	500 Watts
Ganancia de antena	4.0 dBd
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	21 metros
Orientación de la antena.	130° RNG

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada, preliminarmente, como espectro de naturaleza: EXCLUSIVA; de uso REGULADO COMERCIAL.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196792

No. de Presentación: 20210323318

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de YIWU RASHEL TRADING CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTELIN

Consistente en: la palabra ESTELIN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; MASCARILLAS DE BELLEZA; POLVO DE MAQUILLAJE; COSMÉTICOS PARA LA CEJAS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LÁPICES DE LABIOS [PINTALABIOS]; MÁSCARA DE PESTAÑAS; PERFUMES; ESMALTE DE UÑAS; LACAS PARA EL CABELLO; CREMA PARA ACLARAR LA PIEL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PASTILLAS DE JABÓN: CHAMPÚS; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; DENTÍFRICOS; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007351-1

No. de Expediente: 2021198049

No. de Presentación: 20210326047

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de PARADISE INGREDIENTS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVVANA

Consistente en: la palabra NEVVANA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007354-1

No. de Expediente: 2021196091

No. de Presentación: 20210322044

CLASE: 09, 14, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA HERNANDEZ CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GUSTAVO ALEJANDRO SAGASTUME ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Seavar Beach & Surfing Wear y diseño, que se traduce al castellano como Artículos de playa y surf. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Beach & Surfing Wear, que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: GAFAS DE SOL / ANTEOJOS DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS/ESTUCHES PARA ANTEOJOS, CADENAS PARA GAFAS/CADENAS PARA ANTEOJOS, CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PULSERAS (JOYERÍA), PULSERAS DE MATERIAS TEXTILES BORDADAS (JOYERÍA), RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE USO PERSONAL, COLLARES (JOYERÍA), CARCASAS DE RELOJ DE USO PERSONAL, ANILLOS (JOYERÍA), SORTIJAS (JOYERÍA), ARTÍCULOS DE JOYERÍA), SORTIJAS (JOYERÍA) ARTÍCULOS DE JOYERÍA/ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, LLAVEROS (ANILLAS PARTIDAS CON DIJES O ABALORIOS). Clase: 14. Para: AMPARAR: CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISAS, CAMISETAS, CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, GORRAS, ROPA DE PLAYA, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007369-1

No. de Expediente: 2021197730

No. de Presentación: 20210325453

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de K-SWISS INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAMPA

Consistente en: la palabra PAMPA, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, SOMBRERERÍA, EN ESPECIAL ZAPATOS, BOTAS, CAMISAS, PANTALONES Y GORRAS CON VISERA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A007408-1

No. de Expediente: 2021196326

No. de Presentación: 20210322559

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Jinhewang Electronics Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIMISO

Consistente en: la palabra KIMISO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARMARIOS PARA ALTAVOCES; ALTAVOCES;

DIAFRAGMAS [ACTÍSTICA]; MICROFONOS; BOCINAS PARA ALTAVOCES; RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; AURICULARES; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A007446-1

No. de Expediente: 2021197256

No. de Presentación: 20210324527

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ERNESTO MORENO COLOCHO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO REMOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO REMOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diapers Boo y diseño que se traduce al idioma castellano como Pañales. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "DIAPERS", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009176-1

No. de Expediente: 2021193982

No. de Presentación: 20210317948

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAYLAX

Consistente en: la expresión DAYLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009179-1

No. de Expediente: 2021193983

No. de Presentación: 20210317949

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERHESS

Consistente en: la expresión ALERHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009180-1

No. de Expediente: 2021193987

No. de Presentación: 20210317953

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTEOHESS

Consistente en: la expresión OSTEOHESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009181-1

No. de Expediente: 2021193989

No. de Presentación: 20210317955

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INMUNAT

Consistente en: la expresión INMUNAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009182-1

No. de Expediente: 2021193984

No. de Presentación: 20210317950

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LANZOHES

Consistente en: la expresión LANZOHES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009183-1

No. de Expediente: 2021193988

No. de Presentación: 20210317954

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLANTASSEL HESSEL

Consistente en: las palabras PLANTASSEL HESSEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009184-1

No. de Expediente: 2021193986

No. de Presentación: 20210317952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERVO-TIAMIN

Consistente en: las palabras NERVO-TIAMIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009185-1

No. de Expediente: 2021193980

No. de Presentación: 20210317946

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE

C.V., que se abrevia: ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HESSIUM

Consistente en: la palabra HESSIUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009186-1

No. de Expediente: 2021196833

No. de Presentación: 20210323403

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ETERNOCRETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELS DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009201-1

No. de Expediente: 2021197190

No. de Presentación: 20210324333

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALPHABRANDS, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Fłosh y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; EN PARTICULAR, PAPEL DESECHABLE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009206-1

No. de Expediente: 2021194622

No. de Presentación: 20210319463

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad

GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WELDBOND FINISH WALL y diseño, donde las palabras FINISH WALL, se traducen al castellano como ACABADO DE PARED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009207-1

No. de Expediente: 2021196835

No. de Presentación: 20210323405

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WELDBOND CORRO LUX y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE

LA MADERA; COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009209-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 200102001324 de fecha 07 de diciembre de 1995, que corresponde al documento de Compraventa otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Ricardo Alberto Gálvez Rivas, por Elva Graciela Lara de Martínez, a favor de Isabel Borjas, que recae sobre un inmueble situado en Lotificación El Llano, Polígono G, Lote #2, Comecayo, jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana. El inmueble se encuentra inscrito bajo la matrícula 20141238-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 14 de octubre de 1996, 25 de septiembre de 1997 y 24 de febrero del 2006, que literalmente dicen: "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE"; "FALTA INSCRIBIR ANTECEDENTE EL CUAL SE ENCUENTRA CON OBSERVACIÓN"; y "SE OBSERVA: SEGÚN INFORME DEL CATASTRO DIFIEREN AREA Y DESCRIPCIÓN DEL LOTE", respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, uno de septiembre de dos mil veintiuno.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AMANDA STEPHANY CASTRO LAZO, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número cero cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres - ocho y con tarjeta de identificación tributaria número cero ciento nueve - trescientos diez mil trescientos noventa y cuatro - ciento uno - ocho; LEONEL ANTONIO CASTRO LAZO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número cero seis millones ciento trece mil seiscientos sesenta y siete - ocho, y con número de identificación tributaria número cero ciento nueve - doscientos sesenta mil setecientos - ciento uno - cero y la menor DANIELA MARIBEL CASTRO LAZO, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, representada por la Defensora Pública Especializada en Niñez y Adolescencia, Licenciada, Fabiolla Diana Mareth Rodríguez Ibáñez, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONEL ANTONIO CASTRO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, hijo de la señora Juana Victoria Martínez de Peñate y del señor Manuel Alfredo Castro Peñate, casado, Licenciado, en Ciencias Jurídicas, Salvadoreño, originario de San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, fallecido a la una hora y diez minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinte, en casa de habitación Barrio El Pilar, Cantón San Lorenzo, del departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Infarto Agudo al miocardio; siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INST. INTO.- LIC. ALEX MOLINA VALIENTE, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A006747-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria, dejada por la causante señora BERTA LIDIA VELÁSQUEZ, conocida por BERTA

LIDIA VELÁSQUEZ LIZAMA, a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil dieciocho, en HOSPITAL GENERAL DEL SEGURO SOCIAL; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en el territorio nacional; por parte de los señores: JULIO CÉSAR VENTURA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete ocho tres siete cero nueve - ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro - dos cuatro cero ocho ocho cuatro - uno cero tres - nueve; KARLA ROSIBEL VENTURA VELÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres cinco ocho nueve nueve - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno dos - uno dos cero dos ocho tres - uno cero uno - tres; y LORENA IVETTE LAINEZ DE HENRÍQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis nueve uno cinco seis cero - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos tres uno cero siete cuatro - uno uno tres - tres; en su calidad de herederos testamentarios y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006773-2

LICENCIADA ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas veintiséis minutos del día catorce de julio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor ROBERTO AGUIRRE, conocido por ROBERTO AGUIRRE CABEZAS, de parte de los señores EVELIN CAROLINA AGUIRRE SILVA y ROBERTO VLADIMIR AGUIRRE SILVA, en calidad de hijos y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora ALICIA AGUIRRE DE CORTEZ, en calidad de madre del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y dos minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006792-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas con dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA DELIA RICO DE MEJÍA, conocida por MARÍA DELIA RICO, MARÍA DELIA MEJÍA ACOSTA y MARÍA DELIA RICO ACOSTA DE MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número 00040690-5 y Número de Identificación Tributaria 0606-161252-001-8; la señora LORENA MARGARITA MEJÍA DE BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad Número 01265637-0 y Número de Identificación Tributaria 0607-020683-102-2; la señora MÓNICA MARÍA MEJÍA DE CAMPOS, con Documento Único de Identidad Número 03409209-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-081085-140-4; y el señor RAÚL ERNESTO MEJÍA RICO, con Documento Único de Identidad Número 00241373-8 y Número de Identificación Tributaria 0607-160180-102-3, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los restantes, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, señor RAÚL ANTONIO MEJÍA, con Documento Único de Identidad Número 01444548-2 y Número de Identificación Tributaria 0425-030757-001-0, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006794-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ALFREDO CASTRO HERNÁNDEZ, el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ROSA EMILIA ALVARADO, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a Geovany Alexander Castro Alvarado, Josselin Elizabeth Castro Pacas, Krissia

Gabriela Castro Alvarado y Gerson Alfredo Castro Alvarado, como hijos del causante y de la señora María del Tránsito Castro, como madre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006802-2

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Karla Stefany Corvera de Paz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Emeterio de Jesús García López, conocido por Jesús García, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casado, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día dieciocho de julio de dos mil, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Cédula de Identidad Personal Número 13-12-0003347; y este día en el expediente HI-181-2021-4, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Luis Humberto García Roque, mayor de edad, pensionado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01969124-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1003-050653-001-4; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Dolores del Carmen García Roque, Nicolás Antonio García Roque y Sebastián de Jesús García Roque, todos en conceptos de hijos del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A006806-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MATILDE PEREZ RIVAS, conocida por MATILDE PEREZ, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en Hospital "Francisco Menéndez" de esta ciudad de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores MILAGRO DEL TRANSITO PADILLA PEREZ, DAVID ALEJANDRO ZEPEDA PEREZ, IDANIA MARINEL PADILLA PEREZ y DANIEL MAKEN ZEPEDA PEREZ, todos hijos del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y tres minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006808-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ELVIRA NICIA DE LOPEZ, conocida por ROSA ELVIRA NICIA AREVALO y ROSA ELVIRA NICIA, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, en Colonia La Roca, Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor ALFONSO LOPEZ MAGAÑA, conocido por ALFONSO LOPEZ, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de Dina Maricela López Nicia, Delmy Jackeline López de López, Marilu Concepción López Nicia, Edwin Alfonso López Nicia, Idalia Marisol López Nicia, y Franklin Alexander López Nicia, como hijos de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006809-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil, de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día veintinueve de marzo de dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA LUZ ESCALANTE HERNANDEZ, conocida por MARIA LUZ ESCALANTE y por MARIA LUZ ESCALANTE HERNANDEZ DE MONGE, de parte de la señora ADELA MONGE ESCALANTE, en su calidad hija de la causante. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y trece minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006850-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de octubre del dos mil quince, en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante CRISTINA RUIZ, de parte del señor NICOLÁS RODRIGUEZ, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor JUAN ANDRÉS RUIZ, en su calidad de hijo de la referida de cujus.

Confírase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinte.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006851-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado FIDEL ISAI ZEPEDA RAMIREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 81-AHI-21 (5); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE HUGO ALBERTO CALDERON FIGUEROA, quien al momento de fallecer era de 91 años de edad, compositor, del domicilio de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Dolores Figueroa Mora, y del señor Salvador Calderón Zaldaña, falleció el día 1 de julio de dos mil nueve, a consecuencia de Linfoma en fase terminal Metastásico, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JAIME ANTONIO FIGUEROA ALFARO, en calidad de primo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006872-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dos de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora RUMILDA BONILLA BONILLA, conocida por RUMILDA BONILLA y ROMILDA BONILLA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Modista, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión y del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, hija de Francisco Bonilla y de Amalia Bonilla, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos veintiocho mil doscientos treinta y siete guion cero, falleció a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día tres de octubre de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora SONIA MABEL BONILLA BONILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro nueve dos seis ocho ocho- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero tres- uno cero cero tres seis cinco - uno cero uno - seis, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a las señoras ROSA NECTALINA RODRIGUEZ DE VASQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco siete seis cinco seis cero - cinco; y Número de Identificación

Tributaria: Uno cuatro cero tres - uno cero cero tres cinco siete - cero cero uno - cero; CARMEN LASTENIA RODRIGUEZ DE ZELAYA, de sesenta años de edad, Técnico en Trabajo Social, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho cero cuatro cuatro cero tres - dos, y Número de Identificación Tributaria: Uno cuatro cero tres - dos tres uno uno seis cero - uno cero uno - ocho; y MAYRA YANETH BONILLA DE MALTEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número: Cero cero uno cuatro seis nueve cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero - cero nueve cero uno siete dos - uno cero uno - siete, en su concepto de hijas de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006895-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN CARRANZA, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, fallecido el día catorce de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MAURA ESPERANZA PAZ DE CARRANZA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DIANA PATRICIA CARRANZA PAZ, OSCAR NOE CARRANZA PAZ y CESAR BLADIMIR CARRANZA PAZ, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A006896-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA AB-INTESTATO, los bienes que a su defunción dejó la causante señora TERESA DE JESÚS BELTRÁN DE LA O; quien falleció a las veintitrés horas del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, en el Caserío El Centro, Cantón Las Casitas, Alegría, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora ANITA DURAN DE CAMPOS; en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006902-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, los bienes que a su defunción dejó el causante señor BENJAMIN RIVERA CRUZ, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veinte, en Cantón Montañita, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA NORBERTA CRUZ DÍAZ, conocida por MARÍA NOLBERTA CRUZ, en calidad de madre del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. - Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006903-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora HERMINIA MERINO DE CARRANZA, el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ FLORENTÍN CARRANZA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a JOSÉ AMÍLCAR CARRANZA MERINO como hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. B009116-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintisiete minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS GODOY CACERES DIAZ conocido por SANTOS GODOY CACERES al fallecer a las dieciséis horas con quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veinte en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social siendo Ereguayquín su último domicilio; de parte de la señora FAUSTINA MELGAR DE CACERES en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían

a los señores ALEXANDER DUBADIEL CACERES MELGAR y HUGO FRANKLIN CACERES MELGAR como hijos del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta y nueve minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009123-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y once minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIA CARMEN DIAZ conocida por MARIA CARMEN DIAZ ARGUETA, por MARIA CARMEN DIAZ VIUDA DE FRANCO, por MARIA CARMEN DIAZ FRANCO y por MARIA DEL CARMEN DIAZ VIUDA DE FRANCO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio, San Miguel, siendo su último domicilio el de Nevada Clark, Las Vegas, Estados Unidos de América, y su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, por parte del señor ARISTIDES DIAZ ARGUETA, en su calidad de hermano de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y dieciocho minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009126-2

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:01612-21-CVDV-1CM1-145-02, promovidas por la Licenciada Carla Yesenia Alvarado de Escobar; en calidad de Apoderada General Judicial de la señora María Dolores Ramírez de Arévalo, Mayor de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI: 01614105-0 y NIT: 1208-300560-101-9; en calidad de heredera testamentaria del causante José Elías Orlando Arévalo, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Casado, Originario de Santa Elena, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00298095-5 y NIT: 1118-160258-001-2; quien falleció en el Municipio y departamento de San Miguel, el día 21 de diciembre del 2020, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Evangelina Arévalo Lozano; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009127-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00527-21-CVDV-1CM1-51-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante AGUSTÍN JUÁREZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, casado, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil, hijo de Victoriana Juárez, con documento único de identidad número 02156018-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010566-001-0, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores AGUSTÍN JUÁREZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02156018-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010566-001-0; y ERLINDA ROSA VIUDA DE JUÁREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02516676-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1311-050528-101-1; el primero en calidad de hijo del causante y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B009128-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de agosto de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante NUMAN EDGARDO COREAS al fallecer el día diecisiete de mayo de dos mil veinte en Barrio Analco, Santa Elena, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE COREAS como heredera testamentaria. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009129-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS MEJIA CHICAS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, agricultor, soltero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Eliseo Chicas y Carmen Mejía; con documento único de identidad número: 03186926-7, y tarjeta de identificación tributaria número: 1304-130350-101-8; de parte de la señora LORENA ELIZABETH MIRANDA MEJIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02723240-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-100174-107-4; en calidad de hija del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. B009138-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificada; bajo el NUE: 00545-20-CVDV-2CM1-4, promovidas por el Licenciado BENJAMÍN RODRÍGUEZ JUÁREZ, en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA Institución de Crédito Autónomo de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos - seis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor RENÉ WALBERTO MANCIA AQUINO, quien fuera de cuarenta y dos años de edad al momento de su deceso, Vendedor, soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, hijo de la señora Dinora del Carmen Aquino y del señor Alfredo Antonio Mancía Rivera, siendo su último domicilio Santa Ana, Departamento de Santa Ana; así mismo, se ha nombrado como Curadora de la herencia yacente de dicha sucesión, a la Licenciada ANA MARÍA MAZARIEGO ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: treinta y dos mil setecientos setenta y uno, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día veinte de noviembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006861-2

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada KENIA YAMILETH VILLATORO DE CANALES, como Apoderado General Judicial de la señora ROSA MARIBEL ARRIAZA HERNÁNDEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Bejucal, Caserío Los Escobares, jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: cincuenta y cuatro punto veintinueve metros cuadrados, colinda con el señor Luis Escobar Perla: AL PONIENTE; treinta y uno punto setenta y seis metros, colinda con Calle Nacional de por medio, que conduce al Cantón Ánimas, con terreno del señor Jeremías Blanco: AL SUR: cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros, colinda con terreno de la señora Rosa Maribel Arriaza Hernández; y AL ORIENTE: cuarenta y tres metros, colinda con terreno de Rosa Maribel Arriaza Hernández.- Existe una casa construida techo de teja, paredes de adobe, piso de tierra.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera. Departamento de Morazán, a las doce horas y cinco minutos del día once de Agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A006928-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FIDEL ANGEL GARCIA ALVAREZ, quien actúa como Apoderado General Judicial del señor SANTIAGO RAMOS; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Cutuco, Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, descrito de la siguiente manera; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está Formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, de mojón uno a mojón dos, Norte treinta y tres grados veintinueve minutos treinta y dos segundos, Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo dos, de mojón dos a mojón tres, Norte veintisiete grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, de mojón tres a mojón cuatro, Norte treinta y cinco grados treinta y un minutos cero un segundos Este, con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, de mojón cuatro a mojón cinco, Norte treinta y un grados cero dos minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; colindando con ANTONIO REYES, cerco de alambre de púas de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón cinco a mojón seis, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos, Este con una distancia de quince punto treinta y un metros; colindando con ALBERTO ARGUETA, calle de por medio. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón seis a mojón siete, Sur treinta y tres grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veintisiete metros; Tramo dos, de mojón siete a mojón ocho, Sur treinta grados veintinueve minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo tres, de mojón ocho

a mojón nueve, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos trece segundos Oeste, con una distancia de quince punto catorce metros; y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, de mojón nueve a mojón uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió por Compraventa de posesión material a su favor otorgada por el señor Mercedes Márquez Chicas.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009133-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL EN FUNCIONES, DE LA VILLA DE NUEVO EDEN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chapelitque, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número: doce mil doscientos tres. Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete-ocho. Actuando en calidad de Apoderado General Judicial. Del señor José Moisés Rivera, quien es de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres cuatro seis cinco-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos once - doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta - ciento un-nueve; personería que comprueba con fotocopia certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial sustituido a su nombre, de fecha veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintiuno, Solicitando TITULO DE DOMINIO que su poderdante es dueño y poseedor exclusivo de buena fe de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio La Cruz, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: TRAMO NORTE: partiendo del vértice Sureste, está formado por DOS tramos rectos así: Tramo uno: Sur cincuenta y un grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de diecinueve puntos dieciséis metros, colinda con inmueble antes propiedad del señor Fabián Arnoldo Hernández, hoy con inmueble de la señora Mirian Dinora Rodríguez Andrade y Adolfo Amaya Amaya; Tramo dos: Sur cincuenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos, Este, con una distancia de once punto cero un metros, colinda con inmueble antes propiedad del señor Fabián Arnoldo Hernández, después de la señora María Orellana Orellana, hoy con inmueble propiedad de la señora Crista Isabel Rodríguez; TRAMO ORIENTE: Partiendo del vértice Sureste, está formado por UN tramo recto así: Tramo uno: Sur veinticuatro grados, dieciséis minutos, veintidós segundos, Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros, colinda con cerco de alambre de por medio con calle vecinal que conduce al centro de la villa de Nuevo Edén de San Juan, antes con inmueble propiedad del señor José Moisés Rivera Martínez, hoy con inmueble propiedad del señor Adán Reyes Chavarría; TRAMO SUR: Partiendo del vértice Suroeste, está formado por CUATRO tramos rectos así: Tramo uno: Norte ochenta y dos grados, once minutos, cincuenta y dos segundos, Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo dos: Sur un grado, un minuto cincuenta y un segundos, Oeste con distancia de cero punto treinta y un metros; Tramo tres: Norte ochenta y un grados, once minutos, cuarenta segundos, Oeste con distancia de quince punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro: Norte treinta y tres grados, diecinueve minutos, treinta y cinco segundos, este con

distancia de cero punto treinta y siete metros, colinda con estos tramos con cerco de alambre de por medio, antes con inmueble propiedad de la señora María Benilda Andrade Bolaños, hoy con la señora Elsy Marina Andrade; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Noreste, está formada por tres tramos así: Tramo uno: Norte catorce grados, cuarenta y nueve minutos, treinta segundos, Este, con una distancia de veinte punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos: Norte catorce grados, siete minutos, treinta segundos, este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo tres: Norte dieciséis grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Este, con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros, colinda con cerco de alambre de por medio con inmueble del señor Rafael Díaz Vásquez.

Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, lo adquirió por Compraventa que le hiciera al señor Rafael Díaz Vásquez, el tres de Noviembre del año dos mil siete. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.- DOLORES YAMILETH LOPEZ CRUZ, ALCALDESA EN FUNCIONES.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006910-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA VILLA DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Abogado número: doce mil doscientos tres. Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete-ocho. Actuando en calidad de Apoderado General Judicial. De la señora: CARMELA VILLANUEVA, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, personería que comprueba con fotocopia certificada de Escritura Pública de Poder General Judicial sustituido a su nombre, de fecha tres del mes de marzo del año dos mil veinte. Solicitando TÍTULO DE DOMINIO que su poderdante es dueña y poseedor exclusivo de buena fe de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: lado formado por dos tramos rectos así: Tramo UNO: Norte ochenta y siete grados, veinte minutos, dieciocho segundos, Este, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo DOS: Norte ochenta y nueve grados, catorce minutos, cincuenta y nueve segundos, este con una distancia de doce punto cuarenta metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre con inmueble propiedad antes de la señora Isolina Urbina Valencia, hoy del Señor Juan Gilberto Urbina Quintero, AL ORIENTE (ESTE) lado formado por un tramo recto así: Tramo uno Sur cero cinco grados cuarenta minutos, veintidós segundos, Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad antes del señor David Luna Jurado, hoy con la señora Rosa Elvira Bonilla; AL SUR: lado formado por dos tramos rectos así: Tramo uno Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos, quince segundos, Oeste con una distancia de diecisiete metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle de por medio, con inmueble propiedad antes del señor Carlos Urbina, hoy del señor Amílcar Jurado; Tramo dos: Norte Sesenta y nueve grados con veintinueve minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre y calle de por medio, con inmueble propiedad antes del señor Gilmar Rodrigo Jurado Vásquez, hoy de la señora Estela Rodríguez, Y AL PONIENTE:

(OESTE) lado formado por un tramo recto así Tramo uno: Norte cero cero grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros, lindando este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio, con calle pública hacia Cantón Jardín, el inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor Elmer Ernesto Díaz Quinteros, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.-

Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, a los veintitrés, días del mes de Noviembre de dos mil veinte.- DOLORES YAMILETH LOPEZ CRUZ, ALCALDESA EN FUNCIONES.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006911-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Lic. ROGER ANTONIO CHÁVEZ PARADA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número: cero cero cero setenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis guión ocho, y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión diecisiete doce ochenta guión ciento uno guión dos, y con Tarjeta de Abogado número: uno dos uno siete cinco dos cuatro tres dos uno tres siete siete cuatro ocho, y quien actúa con PODER ESPECIAL, en nombre y representación del Señor JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos tres uno dos cuatro guión uno, y Número de Identificación Tributaria uno dos dos cero guión cero cuatro uno cero seis cinco guión uno, SOLICITANDO a su favor TÍTULO DE DOMINIO Y PROPIEDAD URBANA de un inmueble situado en EL BARRIO EL CALVARIO, AVENIDA JUVENTUD, NÚMERO DOCE, DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con extensión Superficial de NOVECIENTOS TREINTA PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo con un rumbo Sur, setenta y dos grados, trece minutos treinta y cinco segundos, Este y una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y tres metros, colindando en este tramo con JOSE ARGUETA; con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Noreste AL ORIENTE, está formado con un tramo rumbo Sur, quince grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y un segundos, Oeste y una distancia de veintinueve punto dieciocho metros, colindando en este tramo con BLANCA LIDIA DELGADO. Con Avenida Juventud de por medio, llegando así al vértice Sureste AL SUR: Esta formado con un tramo con rumbo Norte, setenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, catorce segundos, Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto noventa y siete metros, colindando este tramo con JORGE RODRIGO HERNANDEZ, con lindero de muro de ladrillo, llegando así al vértice Suroeste; AL PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte, cero seis grados, veinticinco minutos cincuenta y seis segundos, Oeste y una distancia de veintinueve punto treinta y nueve metros, colindando en este tramo con BLABILIO EULOFIA PINEDA, con lindero de muro de ladrillo llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la siguiente descripción, dicho inmueble lo adquirió por DONACIÓN VERBAL que le hizo al señor RAMÓN ÁLVAREZ, y lo valora en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna otra persona. Los colindantes son todos de este domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de Uluazapa, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- KAREN LISSETH DIAZ MENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009143-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021198332

No. de Presentación: 20210326574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABISAI NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE FELIPE FLORES GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CAFÉ PUEBLO y diseño. Sobre los elementos denominativos CAFÉ PUEBLO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE TODA CLASE, TIPO O VARIEDAD DE CAFÉ A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006918-2

No. de Expediente: 2021196631

No. de Presentación: 20210322989

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTHELLA GELMERU RODRIGUEZ SUAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VULCANO STUDIO y diseño, la palabra STUDIO se traduce al idioma castellano como ESTUDIO, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE ARTESANÍAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006931-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194433

No. de Presentación: 20210319082

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC GERMAN AVALOS RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHAT PREMIUM y diseño, que se traducen al castellano como CHAT: COMUNICACIÓN EN TIEMPO REAL, y PREMIUM: CALIDAD SUPERIOR; la cual hará referencia al nombre comercial denominado PREMIUM CENTER, que se encuentra registrado al número 00002 del Libro 00020 de NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR QUE REALIZA COMPRAS DE PRODUCTOS EN ALMACENES PREMIUM CENTER, POR MEDIO DE REDES SOCIALES O MEDIOS DIGITALES; PARA QUE PUEDAN RECIBIR PROMOCIONES, DESCUENTOS Y RESERVAR PRODUCTOS POR DICHS MEDIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009134-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El suscrito Administrador Único Suplente de la sociedad **VALDEZ SERRANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VALDESE, S.A. DE C.V.**,

CONVOCA a los accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el dieciséis de octubre dos mil veintiuno, a partir de las trece horas de El Salvador, la cual se realizará de manera virtual a través de video conferencia.

La agenda de puntos a tratar de la sesión ordinaria es la siguiente:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Acuerdo de reestructuración de la administración de la Sociedad.
- III. Acuerdo de cierre del Centro Educativo Simón Bolívar.
- IV. Acuerdo para delegar, autorizar y ratificar las actuaciones del administrador único, señor Hugo Edgardo Serrano Valdez, para que represente a la sociedad ante el Ministerio de Educación de El Salvador, y cualquier otra institución pública o municipal en lo que respecta al trámite del cierre del Centro Educativo y cuentas tributarios.

El quórum necesario para celebrar la sesión ordinaria será: en primera y segunda fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y los acuerdos solo serán válidos cuando se adopten por la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca por segunda ocasión para el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, a las trece horas de El Salvador, por el mismo mecanismo. En este caso, las reglas de quórum y acuerdos se regirán por las mismas reglas que para la primera convocatoria.

La agenda de puntos a tratar de la sesión extraordinaria es la siguiente:

- I. Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad.
- II. Acuerdo de nombramiento de Liquidador y Ejecutor especial de acuerdos, su remuneración y el plazo de liquidación.
- III. Nombramiento de Auditor Financiero y Fiscal, remuneración y el período comprendido.

El quórum necesario para celebrar la sesión en primera fecha de convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones que forman el capital social, y los acuerdos solo serán válidos cuando se adopten por las tres cuartas partes indicadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca por segunda ocasión para el **día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno**, a las trece horas de El Salvador, por el mismo mecanismo. En este caso, el quórum necesario para celebrar la sesión en segunda fecha será de la mitad más uno de la totalidad de las acciones que forman el capital social, y los acuerdos solo serán válidos cuando se adopten por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Procedimiento para realizar la sesión de forma virtual:

El procedimiento para realizar la sesión virtual requerirá de una inscripción de manera electrónica por parte de los accionistas, o de sus representantes, de forma previa al evento.

El proceso de inscripción estará disponible a partir de las ocho horas del **uno de octubre de dos mil veintiuno**, hasta las catorce horas del **quince de octubre de dos mil veintiuno**, ambas fechas inclusive y se realizará por medio de correo electrónico enviado a la siguiente dirección: colegiosimonbolivarsv@gmail.com, en el cual se relacione el nombre completo, número de Documento de Identidad, cuenta de correo electrónico, debiendo adjuntar en todo caso en formato PDF una copia legible del citado documento de Identidad.

Una vez acreditada la calidad de accionista o de representante, según sea el caso, se remitirá por correo electrónico el enlace necesario para participar dentro de la sesión de Junta General de Accionistas.

San Salvador, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

HUGO EDGARDO SERRANO VALDEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE
VALDESE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. A006869-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. La sociedad "INVERSIONES EN VALORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita al número 48 del libro 1,337 del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los abajo indicados, manifestando ser los propietarios de los Certificados de Acciones emitidas por esta Sociedad. Se detallan a continuación los datos: 1) Titular: Luis Fernando Prado Ortiz, Certificado No. 003 que ampara 199 acciones numeradas de la 1 a la 199, emitido el 20 de Mayo de 2007; 2) Titular: Luis Rolando Lara Grojec, Certificado No. 004 que ampara 1 acción con la numeración 200, emitido el 13 de octubre de 2020. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, trasposos o cualquier otro tipo de restricción. Los solicitantes piden la reposición de dichos certificados por manifestar habérseles extraviado, siendo dichos solicitantes los que aparecen registrados como titulares de dichos certificados de acciones en los registros sociales de esta sociedad, a esta fecha.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso advirtiendo que, a la reposición, los físicos de los Certificados de Acciones originales detallados y que se encuentran extraviados se procederán a tenerse por **CANCELADOS**. Podrán presentarse oposición en las oficinas de la sociedad ubicadas en: Urb. Loma Linda, Diagonal Monte Verde, Pje. Granados, Número Uno, San Salvador.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá sin mayor trámite a reponer los certificados en referencia.

Se extiende el presente, a los siete días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LUIS FERNANDO PRADO ORTIZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
INVERSIONES EN VALORES DE CENTROAMERICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A006828-2

AVISO PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. La sociedad "OCEAN VIEW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita al número 136 del libro 4,260 del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio. Por este medio y para los efectos legales.

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los abajo indicados, manifestando ser los propietarios de los Certificados de Acciones emitidas por esta Sociedad. Se detallan a continuación los datos: 1) Titular: Tiziana Podetti Meardi, Certificado No. 004 que ampara 800 acciones numeradas de la 1,201 a la 2,000, emitido el 13 de octubre de 2020; 2) Titular: Alejandro Aguilar Prado, Certificado No. 003 que ampara 1,200 acciones numeradas de la 0001, a la 1,200, emitido el 13 de octubre de 2020. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, traspasos o cualquier otro tipo de restricción. Los solicitantes piden la reposición de dichos certificados por manifestar haberseles extraviado, siendo dichos solicitantes los que aparecen registrados como titulares de dichos certificados de acciones en los registros sociales de esta sociedad, a esta fecha.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso advirtiendo que, a la reposición, los físicos de los Certificados de Acciones originales detallados y que se encuentran extraviados se procederán a tenerse por **CANCELADOS**. Podrán presentarse oposición en las oficinas de la sociedad ubicadas en: Urb. Loma Linda, Diagonal Monte Verde, Pje. Granados, Número Uno, San Salvador.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá sin mayor trámite a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

ALEJANDRO AGUILAR PRADO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
OCEAN VIEW, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A006832-2

AVISO PARA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. La sociedad "BIGTO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita al número 5 del libro 1,191 del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio. Por este medio y para los efectos legales

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los abajo indicados, manifestando ser los propietarios de los Certificados de Acciones emitidas por esta Sociedad. Se detallan a continuación los datos: 1) Titular: Diego Pulido Aragón, Certificado No. 009 que ampara 30,000 acciones numeradas de la 1 a la 30,000, emitido el 23 de mayo de 2001; 2) Titular: Juan Miguel Torrebiarte Lantendorffer, Certificado No. 010 que ampara 30,000 acciones con la numeración 30,001 a la 60,000, emitido el 23 de mayo de 2001; y 3) Jose Antonio Arzu Irigoyen, Certificado No. 011 que ampara 30,000 acciones con la numeración de la 60,001 a la 90,000, emitido el 23 de mayo de 2001. Dichas acciones a la fecha se encuentran libres de gravámenes, traspasos o cualquier otro tipo de restricción. Los solicitantes piden la reposición de dichos certificados por manifestar haberseles extraviado, siendo dichos solicitantes los que aparecen registrados como titulares de dichos certificados de acciones en los registros sociales de esta sociedad, a esta fecha.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público, para los efectos legales del caso advirtiendo que, a la reposición, los físicos de los Certificados de Acciones originales detallados y que se encuentran extraviados se procederán a tenerse por **CANCELADOS**. Podrán presentarse oposición en las oficinas de la sociedad ubicadas en: Col. Escalón, Centro Comercial Plaza Masferrer, 2° Nivel, Local 16, San Salvador; correo electrónico: notificaciones@bi.com.sv.

Transcurridos 30 días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá sin mayor trámite a reponer los certificados en referencia.

A los siete días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LUIS FERNANDO PRADO ORTIZ,
DIRECTOR PRESIDENTE
BIGTO EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. A006833-2

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L de C.V;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 1513 con número de cuenta 360000409137, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$8,500.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 10 de septiembre de 2021.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. A006927-2

TÍTULO MUNICIPAL

JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, Alcalde Municipal de Arambala, Morazán, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licda. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Abogada, en calidad de Apoderada de la señora MARÍA DIOMEDES PEREIRA DE ULLOA, de 44 años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02524579-8, con Número de Identificación Tributaria 1301-070277-101-8, solicitando a su favor TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de nueve punto diecinueve metros; colindando con Mauro Orellana, y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur cero un grados veintiocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y seis metros; colindando con María Mercedes Argueta; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; colindando con Alcaldía Municipal de Arambala; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Norte cero cero grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros; colindando con Francisco Argueta Pereira. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El cual adquirió por Compraventa de posesión material, otorgada a su favor, por el señor BENITO PEREIRA ARGUETA, el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario Deysi Haydee Membreño de Mendoza. Lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quien hubiere proindivisión.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Arambala, Departamento de Morazán, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA LUCINDA ARGUETA HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009117-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021197843

No. de Presentación: 20210325682

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCEDES RIVAS VALLADARES, en su calidad de APODERADO de CARLOS EDUARDO ESCALANTE PRIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CHALLENGE YOURSELF SV y diseño, que se traduce al castellano como RETATE A TI MISMO SV. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, posición de palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GIMNASIO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006831-2

No. de Expediente: 2021198020

No. de Presentación: 20210325978

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Centro Médico Santa Elena y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006853-2

No. de Expediente: 2021194813

No. de Presentación: 20210319801

CLASE 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de BLOMA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLOMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MAX BLOCH
LABORATORIOS CLÍNICOS

Consistente en: la expresión MAX BLOCH LABORATORIOS CLÍNICOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: LABORATORIO CLÍNICO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009131-2

No. de Expediente: 2021198094

No. de Presentación: 20210326137

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO JOSE CONTRERAS ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOCTOR LAPTOP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VALLAS

Consistente en: la palabra VALLAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009144-2

MARCAS DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2021197931

No. de Presentación: 20210325833

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALOMON GUARDADO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITACOMPLEX SG

Consistente en: la palabra VITACOMPLEX SG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006753-2

No. de Expediente: 2021198333

No. de Presentación: 20210326575

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ABISAI NAVARRO VELASQUEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE FELIPE FLORES GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



CAFÉ PUEBLO
THE NEW CLASSIC

Consistente en: las palabras CAFÉ PUEBLO y diseño. Sobre los elementos denominativos CAFÉ PUEBLO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE, TIPO O VARIEDAD DE CAFÉ PARA VENTAS INTERNAS Y EXPORTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006923-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor ANDRÉS VARGAS CARRANZA, el día once de julio de dos mil diez, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora EVA PINEDA DE VARGAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006258-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA HILDA LOBOS VIUDA DE CASTRO, el día veinticuatro de julio de dos mil quince, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora SANDRA YANET CASTRO DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006259-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer el señor SALVADOR CASTRO, el día uno de diciembre de dos mil diez, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora SANDRA YANET CASTRO DE RAMOS, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006260-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el fallecer la señora JOSEFA DEL CARMEN MARTÍNEZ, el día once de septiembre de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual

fue su último domicilio, de parte de la señora DINORA SANTANA MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a Williams Alexander Martínez Fuentes y Marvin Lorena Martínez de Portillo, hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006261-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JUAN JOSE MAGAÑA HERRERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 79-AHÍ-21 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora MARIA ENGRACIA ESCOBAR ACEVEDO, conocida por MARIA ENGRACIA ESCOBAR VIUDA DE SOTO, MARIA ENGRACIA ESCOBAR DE SOTO, MARIA ENGRACIA ESCOBAR, y por MARIA ENGRACIA ESCOBAR, quien falleció el día 18 de noviembre del año 2018; siendo su último domicilio el de Texistepeque, Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JULIA DE JESUS SOTO DE RODAS; 2) JULIO ROBERTO SOTO ESCOBAR; 3) JOSE DAVID SOTO ESCOBAR; 4) GLORIA ESPERANZA SOTO DE GUEVARA; y 5) HUGO CECILIO SOTO ESCOBAR; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006268-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido por el Licenciado Dani Antonio Reyes Saballos, Diligencias de Aceptación de Herencia testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 91-AHT-21(1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ORLANDO ANTONIO CHILÍN, conocido por ORLANDO ANTONIO CHILÍN MAZARIEGO, portador de su DUI 01986020-5, quien falleció a la edad de 72 años de edad, en esta ciudad y departamento, el día 25 de mayo del año 2020, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA LILIAN MIRA DE CHILÍN, en el carácter heredera testamentaria del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006269-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL, DE ESTE DISTRITO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la ref. 121-ACE-21 (3); iniciadas por los Licenciados Juan José Pilfa Alberto y Leydi Judith Santos de Pilfa, Apoderados Generales Judiciales de los señores Margarita Elizabeth Gutiérrez Méndez y José David Gutiérrez Méndez, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores Margarita Elizabeth Gutiérrez Méndez y José David Gutiérrez Méndez, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante AMADEO GUTIERREZ MENDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad a su deceso, jornalero, casado, originaria de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, hijo de Juan Méndez Vásquez y Selestina Gutiérrez, fallecido el día catorce de septiembre del dos mil veinte, siendo su último domicilio la población de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, en su concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los señores Esperanza Méndez de Gutiérrez, Dinora Esperanza Gutiérrez de Barrera, Juan Francisco Gutiérrez Méndez, Lucas Jeremías Gutiérrez Méndez, Celestina Gutiérrez de Ventura y Marfa de los Ángeles Gutiérrez Méndez, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del de cujus.

A los aceptantes señores Margarita Elizabeth Gutiérrez Méndez mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catrina Masahuat, Sonsonate, con DUI N° 04451937-6; y NIT N° 0313-020290-101-0 y José David Gutiérrez Méndez, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate, con DUI N° 02710178-8, y NIT N° 0313-041280-101-8; en su concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los señores Esperanza Méndez de Gutiérrez, Dinora Esperanza Gutiérrez de Barrera, Juan Francisco Gutiérrez Méndez, Lucas Jeremías Gutiérrez Méndez, Celestina Gutiérrez de Ventura y María de los Ángeles Gutiérrez Méndez, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del de cujus.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. A006306-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Berta Angelina Barton viuda de Duarte, quien falleció el día once de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Texistepeque, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Edwin Antonio Calderón Barton, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A006311-3

EL MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente, departamento de San Vicente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Virginia Jovel Cabrera, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Francisco Ayala, quien fuera de setenta y dos años de edad, Jornalero, casado con Alejandra Montano, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00568643-7 y número de identificación tributaria 1001-090343-001-3, hijo de Leandra del Carmen Ayala, fallecido el día seis de octubre del año dos mil quince, en su casa de habitación, Cantón San Nicolás, Apastepeque, San Vicente; siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-79-2018-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Alejandra Montano de Ayala, mayor de edad, casada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00981534-7 y Número de Identificación Tributaria 1001-240454-102-8; y el señor Rodrigo Antonio Montano, de generales desconocidas, por medio de su curadora especial Licenciada Kriscian Odaris Hernández Alarcón.

Y se les confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A006318-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor YSIDORO ACOSTA, conocido por ISIDORO ACOSTA y por ISIDRO ACOSTA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Natividad Acosta (fallecida), falleció el día diecisiete de enero del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de ROSA AMERICA ZALDIVAR DE ACOSTA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía: a) Ana Irma Acosta Zaldívar, b) Angela Acosta Zaldívar, c) José León Acosta Zaldívar, d) Paulina Acosta Zaldívar, e) Ana Isabel Acosta Zaldívar, f) María del Rosario Acosta de Aragón, g) Ana Gloria Acosta de Cárdenas, h) Dora Alicia Acosta Zaldívar, i) Héctor Isidro Acosta Zaldívar y j) Jorge Antonio Acosta Zaldívar, todos hijos del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006322-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante ANA ANGELICA ZELAYA CORTEZ, al fallecer el día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, siendo originaria y del domicilio de Usulután; de parte de la señora ANA YANCY VASQUEZ

ZELAYA, en calidad de hija de la causante y al señor ELMER ANTONIO VASQUEZ ZELAYA, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían al señor JUAN ANTONIO VASQUEZ BERMUDEZ, en su calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006329-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil ocho, dejó la causante CARMEN QUIJANO, conocida por CARMEN QUIJANO HENRIQUEZ, CARMEN QUIJANO DE NUNFIO y CARMEN NUNFIO, de parte de las señoras ANA CRISTINA NUNFIO DE GARCIA y GLORIA DEL CARMEN NUNFIO DE SANCHEZ, en su calidad vocacional propia de hijas sobreviviente de la causante señora CARMEN QUIJANO, conocida por, CARMEN QUIJANO HENRIQUEZ, CARMEN QUIJANO DE NUNFIO y CARMEN NUNFIO y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ALBERTO NUNFIO QUIJANO, JUAN ANTONIO NUNFIO QUIJANO y MARCO ARISTIDES NUNFIO QUIJANO, en su calidad de hijos de la referida de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido a los herederos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006340-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día veinticinco de agosto del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS FERNANDO SANTOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, viudo, fallecido el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cero uno tres cuatro uno- tres y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis- cero ochenta y un mil ciento cincuenta y siete- cero cero uno-seis; de parte de los señores: FERNANDO JOSE SANTOS RAUDA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis siete ocho nueve ocho nueve-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento ochenta y un mil doscientos ochenta- ciento uno- cuatro y CLAUDIA MARIA SANTOS RAUDA, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos siete siete uno nueve siete- cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero diez mil novecientos ochenta y cinco- ciento tres- ocho; ambos en calidad de hijos del causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veintinueve minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006341-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, los bienes que a su defunción dejó la CAUSANTE ANA JULIA TOMASA FLORES DE MARTÍNEZ, quien falleció a las ocho horas del día veintidós de julio del año dos mil diecisiete, en Cantón El Quebracho, Alegría, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora CRISTINA ELIZABETH MARTÍNEZ FLORES, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondía al señor JUAQUÍN BERNARDO MARTÍNEZ FLORES, en calidad de hijo de la causante.-

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006368-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSE MELVIN GUERRERO RUIZ; quien fue de treinta y cinco años de edad, albañil, soltero, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y residía en la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, Salvadoreño, hijo de Francisco Guerrero Torres y de Berta del Carmen Ruiz (ambos sobrevivientes), falleció a las diecinueve horas del día siete de diciembre del año dos mil catorce, en el Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; a consecuencia de TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO SEVERO y heridas producidas perforantes del tórax ocasionadas por proyectil disparado con arma de fuego, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 01395990-9

Los señores FRANCISCO GUERRERO TORRES, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01788854-6 y Número de Identificación Tributaria 0315-031255-101-5 y BERTA DEL CARMEN RUIZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02488759-7, y Número de Identificación Tributaria 1107-120554-102-7, tienen calidad de PADRES del Causante JOSE MELVIN GUERRERO RUIZ, de los derechos hereditarios que a su defunción dejó el Causante antes relacionado.

Confiriéndole a los aceptantes señores FRANCISCO GUERRERO TORRES y BERTA DEL CARMEN RUIZ, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. A006369-3

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el causante JOSE ROGELIO CISNEROS AGUILA, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, originario de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 00149598-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1112-101124-001-0 quien falleció a las veintidós horas del día veintiuno de junio del año dos mil ocho, en Barrio Concepción, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, MAS DIABETES MELLITUS, sin asistencia médica, siendo hijo de José Coronado Cisneros (ya fallecido) y de EVA VIRGINIA AGUILA, (ya fallecida), según consta en la Certificación de la Partida de Defunción.

Los señores EVA VIRGINIA CISNEROS DE AVILES, de treinta años de edad, casada, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hija de Ana Isabel Morataya y de José Rogelio Cisneros Águila, con Documento Único de Identidad número 04320223-5 y número de Identificación Tributaria 1111-240990-101-2 y RONALD CISNEROS MORATAYA, quien es de treinta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Ana Isabel Morataya y de José Rogelio Cisneros Águila, con Documento Único de Identidad Número 03552762-1 y Número de Identificación Tributaria 1111-050686-101-4, tienen calidad de HIJOS del Causante JOSE ROGELIO CISNEROS AGUILA.

Confririéndole a los aceptantes EVA VIRGINIA CISNEROS DE AVILES y RONALD CISNEROS MORATAYA, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. A006387-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Olocuilla, Departamento de La Paz, el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, dejó la causante señora ANGELA DEL CARMEN DE LA CRUZ GARCIA, de parte de la señora MARLA YAMILET PICHINTE DE MEJIA, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente, de la referida de cujus.-

Se ha conferido a la heredera la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006388-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día tres de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dejó la causante MARIA FLORENTINA ZAVALA DE CORTEZ, conocida por MARIA FLORENTINA ZAVALA IRAHETA y por MARIA FLORENTINA ZAVALA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, hija de José Evadildo Zavala Meléndez, conocido por José Evadildo Zavala y Evadilio Zavala (fallecido) y de Martina Iraheta (fallecida); de parte del señor: MARIO CORTEZ RAMOS, conocido por MARIO CORTEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores LEONEL ARSENIO CORTEZ ZAVALA, NURIA ELIZABETH CORTEZ ZAVALA y JOSE EVADILDO CORTEZ ZAVALA, en calidad de hijos de la referida causante; el aceptante es representado por la Licenciada JOHANNA LISSETH MEJIA GARCIA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006406-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con treinta y dos minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MARIO ROBERTO PINEDA RIVAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, divorciado, originario de San Vicente y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete uno cuatro cinco dos cuatros y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno-siete cero ocho seis seis-uno cero tres-cero, de parte del adolescente MARIO DANIEL PINEDA TRUJILLO, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil novecientos cincuenta diecisiete-siete, representado legalmente por su madre, la señora CLAUDIA CAROLINA TRUJILLO AYALA, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres-ochos y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cero treinta mil ochocientos setenta y cuatro-ciento uno-tres, de las señoritas PAOLA GISSELLE PINEDA TRUJILLO, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones noventa y un mil quinientos setenta y siete-ochos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos quince-doscientos sesenta mil setecientos-ciento uno-cero y KATHERINE RAQUEL PINEDA TRUJILLO, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones noventa y seis mil cuatrocientos cinco-cero y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-doscientos once mil doscientos noventa y cuatro-ciento uno-siete; quienes solicitan aceptar herencia en concepto de hijos del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el adolescente MARIO DANIEL PINEDA TRUJILLO, por medio de su representante legal señora CLAUDIA CAROLINA TRUJILLO AYALA.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A006426-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor LUCAS ALBERTO CAMPOS ROMERO, conocido por LUCAS ALBERTO CAMPOS y por ALBERTO CAMPOS, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores GLORIA DEL CARMEN CORTEZ DE CAMPOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y FABIO ALBERTO CAMPOS CORTEZ y GLORIA MARÍA CAMPOS CORTEZ, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006441-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ SANTOS MEJÍA MEDRANO, el día uno de septiembre de dos mil diecinueve, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora NORMA VILMA MEDRANO VALDEZ, en calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor José Santos Mejía Zapata, padre del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los un días de mes de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006444-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el fallecer la señora FRANCISCA RAMÍREZ LÓPEZ, el día diez de diciembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA HAYDEÉ RAMÍREZ DE RUBIO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A006445-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ORLANDO LOPEZ MEJIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de San Pedro Masahuat y del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos veintiséis guion ocho, quien falleció el día veintiuno de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; de parte de los señores ANA CELIA RECINOS DE LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho tres uno cero guión cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince guión cero nueve cero uno sesenta y seis guión ciento tres guión uno; YONATAN ORLANDO LOPEZ RECINOS, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cinco siete dos cero nueve guión uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno guión cero nueve doce noventa y seis guión ciento uno guión tres; IRVIN ARIEL LOPEZ RECINOS, de veintidós años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete cuatro siete dos cuatro ocho guión seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos veintiuno guión once cero ocho noventa y ocho guión ciento uno guión seis y de MARIA YNES MEJIA VIUDA DE LOPEZ, de ochenta y dos años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres siete dos nueve ocho guión cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos trece guión veintinueve cero cuatro treinta y ocho guión ciento uno guión cinco, con concepto de la primera cónyuge, el segundo y tercero hijos y la cuarta madre del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009012-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día dieciocho de julio de dos mil veinte, dejó el causante CLAUDIO PEREZ, de parte de los señores JESUS MARTINEZ DE PEREZ, MARLENE BEATRIZ PEREZ MARTINEZ, GEOVANY ALEXANDER PEREZ MARTINEZ, ELIZABETH DE JESUS PERE DE SANCHEZ y GLORIA CAROLINA PEREZ MARTINEZ, en su calidad vocacional propia de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante señor CLAUDIO PEREZ, de conformidad al Art. 988 C.C.-

Se ha conferido a los herederos la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009013-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su

último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, dejó el causante CARLOS ALBERTO AVALOS, conocido por CARLOS ALBERTO CHACON AVALOS, de parte del señor VICTOR MANUEL AVALOS LOPEZ, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente del referido de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.

Se ha conferido al heredero la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día treinta uno de Agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009019-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y treinta y siete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintidós de diciembre del dos mil diecinueve, dejó el causante JOSÉ PEDRO GONZÁLEZ SANTOS, de parte de los señores ROSA AMALIA VÁSQUEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por ROSA AMALIA VÁSQUEZ DE GONZÁLEZ y por ROSA AMALIA VÁSQUEZ, en su calidad de conyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a los señores JOSÉ GONZÁLEZ COLINDRES y SALVADORA SANTOS DE GONZÁLEZ o SALVADORA SANTOS, el menor DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ y los señores MILTON ERNESTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, JAQUELINE YAMILETH GONZÁLEZ VÁSQUEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MELVIN EZEQUIEL GONZÁLEZ COLINDRES, en su calidad de hijos del referido de cujus; este último compareció a hacer uso de su derecho de opción en acta de fs. 51 fte.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor DANIEL HUMBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, por medio de su madre y representante legal señora ROSA AMALIA VÁSQUEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, conocida por ROSA AMALIA VÁSQUEZ.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B009025-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, el día catorce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, dejó el causante ROGELIO REYES y para que lo represente se nombró curadora a la Licenciada JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006417-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor JOSE ALBERTO CORTEZ HERNANDEZ, de setenta años de edad, albañil, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número cero cero quinientos cuarenta seis mil trescientos veintiocho guion siete y con número de identificación tributaria cero trescientos ocho guion ciento cuarenta y un mil ciento setenta guion cero cero uno guion seis; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Sabana Grande, Jurisdicción

de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, de la capacidad superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADO, que según certificación de la denominación catastral extendida a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve; tiene como código de ubicación el número de mapa CERO TRES CERO OCHO R CERO CUATRO parcela número DOS MIL CIENTO OCHENTA SEIS cuyo linderos son los siguientes: AL NORTE: lindero formado por un tramo de línea recta, rumbo sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos segundos y distancia de ciento veinte dos puntos veintiocho metros, linda por este rumbo con Teodoro Prudencio Cortez, Hernández Marina Cortez, Juana Hernández de Cortez, José Alberto Hernández, Matilde Patriz, hoy viuda de Cortez, Rafael Santos Martínez Sánchez, Porfirio Esquina, Marina Cortez; AL ORIENTE: lindero formado por un tramo de línea recta rumbo sur cero grados veintiún cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia sesenta y uno punto cuarenta y siete linda con María Antonia Jiménez De Ortiz y Santos Ortiz Jiménez y Ana Doris Rivera Borjas AL SUR: lindero formado por un tramo de línea recta rumbo norte ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos oeste y distancia de ciento treinta punto cero cero metros linda con Noé Geovanny Tesorero Cua, Medarda Cua de Tesorero; AL PONIENTE: lindero formado por un tramo de línea recta rumbo norte trece grados veintiún minutos catorce segundos este y distancia de sesenta y cuatro punto veinte metros linda con Teodoro Prudencio Cortez María Cortez, Juana Hernández de Cortez, José Alberto Hernández Matilde Patriz hoy Viuda de Cortez, Rafael Santos Martínez Sánchez, Porfirio Esquina, Marina Cortez. El inmueble antes descrito no es previo sirviente, no está en proindivisión con nadie y lo obtuvo por posesión material, la cual he ejercido por más de veinte años en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, los colindantes residen en el mismo lugar del inmueble. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía municipal de Nahuizalco, a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil veintiuno.- DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE.- ANTE MÍ: LICDA. LILIAN DEL CARMEN SANCHEZ DE CHICAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A006305-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO MASAHUAT, AL PÚBLICO,

HACESABER: Que se ha presentado el Licenciado Edgar Enrique Ramírez Sánchez, Apoderado de la señora JUANA ANTONIA CRUZ GUEVARA, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Long Beach, Estado de California, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dieciocho mil seiscientos sesenta - cinco y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince - doscientos noventa mil ochocientos setenta - ciento dos - tres y en tal calidad solicita a favor de su representada, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Ronda, de esta población, Sin Número, con un área catastral de mil doscientos noventa y siete punto cuarenta y tres metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, tres tramos, el primero de dieciséis punto treinta y ocho metros; el segundo de ocho punto veintisiete

metros; y el tercero de doce punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de Mariano Cruz Pérez y Blanca Lidia Burgos. AL ORIENTE: tres tramos, el primero de veintiséis punto ochenta y nueve metros; el segundo, de doce punto treinta y dos metros; y el tercero de treinta y cuatro punto dieciséis metros, colindando con propiedad de Blanca Lidia Burgos; AL SUR: dos tramos, el primero de quince punto cincuenta y seis metros, y el segundo de Punto setenta y dos metros, colindando con propiedad de Nicolás Guevara; AL PONIENTE: cinco tramos, el primero de veinticuatro punto once metros; el segundo de veinte punto setenta y seis metros; el tercero de ocho punto sesenta y seis metros; el cuarto de nueve punto setenta y nueve metros; y el quinto de veinte punto dieciocho metros, colindando con propiedad de Nicolás Guevara. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el cual fue adquirido por venta que le hicieron los señores Mariano Cruz Pérez y José Aníbal Burgos Martínez y para efectos legales lo valúa en dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de ley y se previene a quienes deseen presentar oposición, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- NELSON ADONAY ORTIZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009014-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACESABER QUE: DORAMARIA MENENDEZ FERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento setenta y un mil setenta y cuatro - ciento uno- tres y con Tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno seis ocho uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, representante procesal del señor: LUCIANO JIMENEZ MEDINA, de sesenta y seis años de edad, Pensionado o jubilado, del domicilio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintidós mil seiscientos cuatro- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once- ciento cincuenta mil ciento cincuenta y cinco- cero cero uno- uno. Solicita por medio de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio Chilapa, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CIENTO SESENTA Y DOS del sector CERO UNO UNO U CERO DOS. Compuesto de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS (263.21M²) con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto por un solo tramo recto con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este y una distancia de veintiséis punto

cero nueve metros, linda con inmueble de Sebastiana García de Mendoza, después de René Martínez Pérez, hoy de su Sucesión; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diez punto cuarenta y un metros, linda con Fermín Granados, hoy en día en una parte con Cristina Angélica Saldaña de Granados, hoy de su sucesión y en otra parte con Adán Enrique Saldaña López; AL SUR: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto dieciocho metros, linda con propiedad de Manuela García García; y AL PONENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Norte treinta y dos grados once minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y siete metros, linda con Fermín Granados, hoy en día en una parte con Antolín Jiménez García, hoy de su sucesión, y en otra parte con Noé David Linares Cortez, Quinta Avenida Sur de por medio.- No posee construcciones. Que dicho inmueble lo hubo, por compra que le hizo a la señora Manuela García García, según el testimonio de la escritura pública de compraventa, que en fotocopia certificada presenta para que se agregue; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009022-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER QUE: DORA MARÍA MENENDEZ FERNÁNDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- ciento setenta y un mil setenta y cuatro - ciento uno- tres, y con Tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno seis ocho uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, representante procesal de los señores: MARIO PEREZ, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres millones setenta y cuatro mil doscero, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once- cero noventa y un mil doscientos noventa y cuatro- ciento dos- dos y ALFREDO PEREZ, de setenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de

Identidad número cero tres millones ciento tres mil ciento noventa y siete- nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ciento once- doscientos sesenta mil doscientos cincuenta- ciento uno- cinco. Solicitan por medio de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial y por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en la Séptima Calle Oriente del Barrio San Nicolás, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CIENTO VEINTICINCO del sector CERO UNO UNO UNO U CERO UNO. Compuesto de una extensión superficial de DOSCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (212.65M²). Con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto por un solo tramo con rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Este y distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, linda en una parte con Rodrigo Alfonso Contreras García y en otra parte con Manuel de Jesús Gómez López, Séptima Calle Oriente de por medio, AL ORIENTE: compuesto por dos tramos rectos: uno, con rumbo Sur treinta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y tres metros, linda con propiedad de Edgardo Benjamín Molina Godínez, dos, con rumbo Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diez punto cero siete metros, linda con propiedad de Vicente David Corado Gómez, AL SUR: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y dos metros, linda con propiedad de Yolanda Marina Salazar de Turbín; AL PONIENTE: compuesto por tres tramos rectos: uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa metros, linda con propiedad de Bernabé Norberto Contreras, dos, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos trece segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero un metros, linda con propiedad de Samuel Enrique Alfaro Rivas y tres, con rumbo Norte treinta y ocho grados cero tres minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y siete metros, linda en una parte con Samuel Enrique Alfaro Rivas y en otra parte con Odilia Godoy Aguirre de Dorath. Que dicho inmueble lo adquirieron por donación que les hiciera su padre biológico el señor Lucas Galicia García, en el año mil novecientos noventa y nueve, según escritura pública de donación Irrevocable, la cual extraviaron debido al derrumbamiento de su casa, ocasionado en el terremoto del dos mil uno; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B009023-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado NICOLÁS PÉREZ CORNEJO, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y tres-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos sesenta y tres-cero cero nueve ocho; y con Tarjeta de Abogado número: seis mil quinientos cinco; en calidad Apoderado General Judicial con Cláusula especial del señor EDWIN DAGOBERTO CASTILLO MORENO, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos veintisiete mil setecientos noventa y siete-uno; con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cinco-doscientos mil ciento setenta y ocho-ciento uno-siete. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor EDWIN DAGOBERTO CASTILLO MORENO, de un inmueble ubicado en el CASERÍO EL JUNQUILLO, CANTÓN EL AMATE, MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA metros cuadrados, equivalentes a quinientos veintiocho punto treinta y nueve varas cuadradas; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil cincuenta y tres punto setenta y cinco, ESTE quinientos veintiocho mil seiscientos sesenta punto noventa y cinco. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de JULIO CÉSAR IRAHETA CASTILLO, el primer tramo con Muro propio y cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y un grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados cincuenta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; colindando con propiedad de DANIEL JOSÉ ALDANA y MARIA ISABEL CASTILLO DE ALDANA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintiocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veinte metros; colindando con propiedad de MARIA PAULA IRAHETA CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio.

LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; colindando con propiedad de DANIEL JOSÉ ALDANA y MARIA ISABEL CASTILLO DE ALDANA, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cero ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de MILAGRO CASTILLO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, ladrillo de obra, estructura de techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento, posee energía eléctrica y agua potable, y lo valora en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A006237-3

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, como Apoderada General Judicial del señor JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ PÉREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Barrio de Arriba, de la ciudad de Guatajiagua, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial, de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que linda y mide AL ORIENTE: ciento treinta y dos metros, con sucesión de Felicito Martínez, cerco de alambre del colindante de por medio, AL NORTE: setenta metros, con Israel Argueta, cerco de alambre de por medio propio, AL PONIENTE: sesenta y seis metros, con Rosa Elida Delgado, cerco de alambre del colindante de por medio; y AL SUR: cuarenta metros, con Rosa Elida Delgado, cerco de alambre de colindante de por medio; en el inmueble descrito se encuentra construida una casa de bahareque, techo de tejas, puertas de madera, y piso de tierra. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las doce horas y cinco minutos del día dos de Septiembre, del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

3 v. alt. No. A006332-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196414

No. de Presentación: 20210322681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIS JEOVANNY MENDOZA VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MARISCOS EL RICO y diseño. Sobre los elementos denominativos MARISCOS EL RICO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MARISCOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006407-3

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASOCIACIÓN YPO EL SALVADOR, atentamente convoca a todos los miembros de la Asociación, a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, a celebrarse en primera convocatoria a partir de las 18:00 horas del día 14 de octubre de 2021, la cual se llevará a cabo en Museo de Arte de El Salvador, MARTE, Final Avenida La Revolución y Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- 3) Presentación de Estados Financieros del ejercicio 2020.
- 4) Elección de la Junta Directiva.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus hono-

rios.

- 6) Liquidación contable de déficit de años anteriores. 2016, 2019 y 2020.

Para que haya quórum en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se señalan las 19:00 horas del mismo día para llevar a cabo la Asamblea en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de los asistentes. Para tomar resoluciones en segunda convocatoria, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

San Salvador, 6 de septiembre de 2021.

ALEJANDRO JAVIER FRECH SIMÁN,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. A006366-3

**CONVOCATORIA A JUNTA ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Administrador Único de CASELA, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en las instalaciones de Laboratorios MARCELI, situado en intersección Calle Circunvalación y Calle Antigua Cuscatlán, Plan de la Laguna, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las 14 horas del día 25 de octubre de 2021, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se cita para las 14 horas del día 26 de octubre de 2021, en la misma dirección. La agenda que conocerá la Junta es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Elección de Administrador Único y fijación de sus emolumentos.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente válida en primera convocatoria, si está presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

1. Verificación del quórum calificado;
2. Aumento de Capital Social.

La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representadas las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. En segunda convocatoria la Junta se considerará válidamente constituida si están presentes o representadas

de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 7 de septiembre de 2021.

DR. MARIO ALBERTO SILHY MEJIA,
ADMINISTRADOR ÚNICO
CASELA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. B009045-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DE SOYAPANGO DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por La Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÓN, en carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora FLOR IDALIA SERRANO TORRES, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le ha embargado, el cual se describe a continuación: lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número DIECISÉIS DEL POLÍGONO TREINTA, PASAJE O PONIENTE, URBANIZACIÓN VALLE VERDE, SEGUNDA ETAPA, SEGUNDA DESMEMBRACIÓN situado en Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Apopa, según razón y constancia de inscripción LOTE NÚMERO DIECISÉIS, POLÍGONO TREINTA, URBANIZACIÓN VALLE VERDE SEGUNDA ETAPA, SEGUNDA DESMEMBRACIÓN correspondiente a la ubicación geográfica de SAN NICOLAS, APOPA, SAN SALVADOR, dicho lote tiene una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalente a SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR: diez metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: cinco metros. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de la señora FLOR IDALIA SERRANO TORRES, a la matrícula número SEIS CERO UNO CUATRO UNO SEIS UNO DOS-CERO CERO CERO CERO (60141612-00000), inmueble que se encuentra actualmente Hipotecado y Embargado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, asientos 7 y 8 de dicha matrícula. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las nueve horas con treinta minutos del seis de mayo de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A006292-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197174

No. de Presentación: 20210324295

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO MAURICIO ORELLANA ARRIAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca y MARIO EFRAIN ORELLANA ARRIAGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PIG BROTHERS y diseño, que se traducen al castellano como Hermanos Cerdo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE BANQUETES, SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE CHEF DE COMIDA A DOMICILIO, SERVICIO DE BARES DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006286-3

No. de Expediente: 2021197518

No. de Presentación: 20210325173

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA BEATRIZ MARTINEZ ALVARENGA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Chiquishop y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES DE VENTA DE ROPA Y BISUTERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006395-3

No de Expediente: 2021193261
No. de Presentación: 20210316115
CLASE. 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA VELASCO HAERTEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SHORTY DOG'S y diseño, que se traduce al castellano perros pequeños, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A006400-3

No. de Expediente: 2021197519
No. de Presentación: 20210325174
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA BEATRIZ ZAVALA DE GALICIA, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de SALA DE TE Y RECEPCIONES LARROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LARROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LARROSA CATERING y diseño, que se traducen al castellano como Larrosa abastecimiento. Sobre la palabra CATERING que se traduce al castellano como abastecimiento, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING/SERVICIOS DE BANQUETES/SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006431-3

No. de Expediente: 2021198183
No. de Presentación: 20210326278
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, en su calidad de APODERADO de ESFERA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESFERA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESFERA INVERSIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006436-3

No. de Expediente: 2021198184

No. de Presentación: 20210326279

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID GERALDINA CARDENAS HERRERA, en su calidad de APODERADO de ESFERA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESFERA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VISTAS 75
Townhouses y Apartamentos

Consistente en: las palabras VISTAS 75 Townhouses y Apartamentos, donde la palabra Townhouses se traduce al castellano como: casas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006437-3

No. de Expediente: 2021197689

No. de Presentación: 20210325399

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAFAEL GUILLEN BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASESORÍA, PRODUCCIÓN & MEDIOS, COMUNICA-

CIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: APM COMUNICACIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BOSYS

Consistente en: la expresión BOSYS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009017-3

No. de Expediente: 2021194437

No. de Presentación: 20210319086

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 **360°
baby**

Consistente en: las palabras 360° baby y diseño, la palabra baby se traduce al idioma castellano como BEBÉ, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE CRIANZA Y CUIDADO DE LOS NIÑOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009037-3

No. de Expediente: 2021196923

No. de Presentación: 20210323694

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Realty One Group International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ONE, que se traduce al castellano como UNO. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación la posición de la palabra, y en conjunción con su diseño especial, ya que sobre el elemento denominativo ONE, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE FRANQUICIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE LEASING Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE EDIFICIOS; LEASING DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA DEL TIPO DE COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDADES RESIDENCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE FRANQUICIA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ASESORAMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y/O EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES Y AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, PRINCIPALMENTE, CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE TÍTULOS Y FINANCIACIÓN INMOBILIARIA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; TASACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, PRINCIPALMENTE, ALQUILER DE VIVIENDAS RESIDENCIALES; SERVICIOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE BIENES INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE CORRETAJE Y DE AGENCIA INMOBILIARIA COMERCIAL Y RESIDENCIAL; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN SOBRE LISTADOS DE BIENES RAÍCES RESIDENCIALES EN DIFERENTES VECINDARIOS Y COMUNIDADES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BIENES RAÍCES A TRAVÉS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES DE TEXTO Y TELÉFONO; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA; SERVICIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE DEPÓSITO EN GARANTÍA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE BIENES INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009052-3

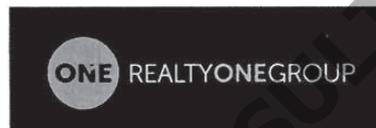
No. de Expediente: 2021196922

No. de Presentación: 20210323689

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Realty One Group International LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ONE REALTYONEGROUP y diseño, donde la palabra ONE, se traduce al castellano como UNO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA, INCLUYENDO SERVICIOS DE FRANQUICIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE LEASING Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE EDIFICIOS; LEASING DE BIENES INMUEBLES; LEASING DE APARTAMENTOS; ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES; ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA DEL TIPO DE COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES PARA TERCEROS; ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDADES RESIDENCIALES; SERVICIOS DE GESTIÓN INMOBILIARIA; SERVICIOS DE FRANQUICIA, PRINCIPALMENTE, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ASESORAMIENTO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y/O EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES Y AGENCIAS INMOBILIARIAS; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, PRINCIPALMENTE, CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE TÍTULOS Y FINANCIACIÓN INMOBILIARIA PARA TERCEROS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROPIEDADES INMOBILIARIAS; TASACIÓN Y VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, PRINCIPALMENTE, ALQUILER DE VIVIENDAS RESIDENCIALES; SERVICIOS DE DEPÓSITO EN GARANTÍA DE BIENES INMUEBLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BIENES RAÍCES; SERVICIOS DE CORRETAJE Y DE AGENCIA INMOBILIARIA COMERCIAL Y RESIDENCIAL; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN SOBRE LISTADOS DE BIENES RAÍCES RESIDENCIALES EN DIFERENTES VECINDARIOS Y COMUNIDADES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE BIENES RAÍCES A TRAVÉS DE INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES DE TEXTO Y TELÉFONO; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA; SERVICIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE DEPÓSITO EN GARANTÍA, PRINCIPALMENTE, SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS DE BIENES INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009054-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193199
 No. de Presentación: 20210316021
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ISRAEL MEJIA SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE DOMINGO VELASCO CARPIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase SARAI SARAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE DIVERSOS ARTÍCULOS, VENTA DE ARTÍCULOS DE BAZAR; VENTA DE OTROS PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006315-3

No. de Expediente: 2021197780
 No. de Presentación: 20210325542
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FLORENCE RENEÉ RIVERA VÁSQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FLORITÉ. Sobre la frase TÉ ARTESANAL, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006335-3

No. de Expediente: 2021196413
 No. de Presentación: 20210322680
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXIS JEOVANNY MENDOZA VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARISCOS EL RICO y diseño. Sobre los elementos denominativos MARISCOS EL RICO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, ESPECÍFICAMENTE, PESCADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006403-3

No. de Expediente: 2021198135
 No. de Presentación: 20210326228
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFE AMELITO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus

elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006412-3

No. de Expediente: 2021193260

No. de Presentación: 20210316114

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PRO AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUÍMICOS, IMPELENTES QUÍMICOS, SOLVENTES QUÍMICOS E INTERMEDIADORES QUÍMICOS, QUÍMICOS Y/O FLUIDOS PARA AIRES ACONDICIONADO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006427-3

No. de Expediente: 2021196778

No. de Presentación: 20210323279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRUCELE

Consistente en: la palabra BRUCELE, que servirá para: AMPARAR. MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009027-3

No. de Expediente: 2021196777

No. de Presentación: 20210323278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRUCOLIC

Consistente en: la palabra BRUCOLIC, que servirá para: AMPARAR. MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009028-3

No. de Expediente: 2021196776

No. de Presentación: 20210323277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR FERNANDO RIVAS TOBAR, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ITRACONASEC

Consistente en: la palabra INTRACONASEC, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009029-3

No. de Expediente: 2021195696
 No. de Presentación: 20210321396
 CLASE: 32, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Molson Coors Brewing Company (UK) Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARLING

Consistente en: la expresión CARLING, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, CERVEZA NEGRA, CERVEZA LAGER, CERVEZA PORTER Y CERVEZA ALE; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); SIDRAS; VINOS, ESPIRITUOSOS Y LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009032-3

No. de Expediente: 2021196088
 No. de Presentación: 20210322040
 CLASE: 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de DSM IP Assets B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIPHORIUS

Consistente en: la palabra HIPHORIUS, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009033-3

No. de Expediente: 2021196228
 No. de Presentación: 20210322347
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TECATE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009034-3

No. de Expediente: 2021195704
 No. de Presentación: 20210321412
 CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras GPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ANILLOS DE BOLAS PARA RODAMIENTOS, BUJÍAS, CABLES DE MANDO PARA MÁQUINAS O MOTORES, CABLE DE IGNICIÓN, CREMALLERAS, INYECTORES PARA MOTORES, DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PISTONES, REGULADORES, VÁLVULAS, SELLOS DE VÁLVULAS, CÁLIPER DE FRENO, COJINETES Y COJINETES ANTIFRICCIÓN PARA MÁQUINAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009035-3

No. de Expediente: 2021196053

No. de Presentación: 20210321992

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL ZAPOTE

Consistente en: las palabras EL ZAPOTE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS; PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009036-3

No. de Expediente: 2017164959

No. de Presentación: 20170259894

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de McCormick & Company, Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPER WHIP

Consistente en: las palabras SUPER WHIP, la palabra WHIP se traduce al castellano como LATIGO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO (AGUA CONGELADA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009038-3

No. de Expediente: 2021195004

No. de Presentación: 20210320137

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Biogen MA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOGEN

Consistente en: la palabra BIOGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009039-3

No. de Expediente: 2018174054

No. de Presentación: 20180278512

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Super cola y diseño. Sobre las palabras Super y cola, individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, ESPECIALMENTE BEBIDAS COLA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009040-3

No. de Expediente: 2021196275

No. de Presentación: 20210322424

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ecobrex IP LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOBREX

Consistente en: la palabra ECOBREX, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AIRE, FILTROS DE AIRE PARA CABINA, FILTROS DE ACEITE, FILTROS DE COMBUSTIBLE, BOMBAS DE COMBUSTIBLE Y AMORTIGUADORES PARA MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: FRENOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; FORROS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, PRINCIPALMENTE, ROTORES DE FRENO; AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; Y PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE; PUNTALES DE SUSPENSIÓN; PIEZAS DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS, PRIN-

CIPALMENTE, RÓTULAS, BARRAS DE REFUERZO, BRAZOS DE CONTROL Y ENLACES ESTABILIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009041-3

No. de Expediente: 2021195300

No. de Presentación: 20210320679

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KASHIYAMA SHOUTEN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MK KASHIYAMA

Consistente en: las palabras MK KASHIYAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ROTORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS, ELEMENTOS DE MÁQUINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEMENTOS MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES; PARTES ESTRUCTURALES PARA TRENES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009042-3

No. de Expediente: 2021195301

No. de Presentación: 20210320683

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de KASHIYAMA SHOUTEN, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MK KASHIYAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; ROTORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS; FRENOS, ELEMENTOS DE MÁQUINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ELEMENTOS MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES; PARTES ESTRUCTURALES PARA TRENES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009043-3

No. de Expediente: 2021193846

No. de Presentación: 20210317677

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Friesland Campina Nederland B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FOREMOST y diseño, que se traduce al castellano como: LIDER, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009044-3

No. de Expediente: 2021195064

No. de Presentación: 20210320255

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Amgen Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEZSPIRE

Consistente en: la palabra TEZSPIRE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS PULMONARES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS INFLAMATORIOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS AUTOINMUNES, CÁNCER, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ONCOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS HEMATOLÓGICOS, ENFERMEDADES TUMORALES, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y ENFERMEDADES Y TRASTORNOS METABÓLICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009046-3

No. de Expediente: 2021194768

No. de Presentación: 20210319719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REXARO

Consistente en: la palabra REXARO, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009047-3

No. de Expediente: 2020191491

No. de Presentación: 20200312503

CLASE: 09, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de CAPCOM CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DEVIL MAY CRY

Consistente en: la expresión DEVIL MAY CRY, que se traduce al castellano como: DEVIL = DIABLO; MAY = TENER PERMISO; CRY = GRITO; que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN; ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; MEDIOS GRABADOS Y DESCARGABLES, SOFTWARE DE COMPUTADORA, MEDIOS DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS EN BLANCO; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009048-3

No. de Expediente: 2021195523

No. de Presentación: 20210321076

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sociedad de Alimentos de Primera, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE BONIE, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009049-3

No. de Expediente: 2020185549

No. de Presentación: 20200301146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Rohto Pharmaceutical Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DRY AID

Consistente en: la expresión DRY AID, que se traducen al castellano COMO SECO y AYUDA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y OTRAS PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS; COLIRIO; SOLUCIONES MEDICADAS PARA LAVADO DE OJOS; SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO; SOLUCIÓN ESTÁNDAR DE LIMPIEZA PARA LENTES DE CONTACTO QUE INCREMENTAN LA HUMEDAD; SOLUCIONES PARA ENJUAGAR, LIMPIAR, PRESERVAR LENTES DE CONTACTO; SOLUCIONES PARA EL LAVADO DE OJOS QUE PUEDEN SER LAVADOS CON LENTES DE CONTACTO; GOTAS PARA LOS OJOS QUE SE PUEDEN INSTALAR CON LENTES DE CONTACTO; DESINFECTANTES PARA LENTES DE CONTACTO; SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO PARA FINES DE LIMPIAR, DESINFECTAR Y PRESERVAR; PAPEL REACTIVO PARA FINES MÉDICOS; PAPEL IMPREGNADO EN ACEITE PARA FINES MÉDICOS; CINTAS ADHESIVAS PARA FINES MÉDICOS; MASCARILLAS SANITARIAS; PAPEL OBLEA PARA ENVOLVER DOSIS DE MEDICAMENTOS; GASAS PARA APÓSITOS; CÁPSULAS VACÍAS PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PARCHES OCULARES PARA FINES MÉDICOS; VENDAJES PARA LOS OÍDOS; VENDAJES PARA LA MENSTRUACIÓN; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; TOALLAS SANITARIAS; BRAGAS HIGIÉNICAS; ALGODÓN ABSORBENTE; EMPLASTOS ADHESIVOS; VENDAJES PARA APÓSITOS; VENDAJES LÍQUIDOS; ALMOHADILLAS PARA LACTANCIA MATERNA; HISOPOS PARA USO MÉDICO; MATERIALES DENTALES; PAÑALES; FUNDAS PARA PAÑALES; PAPEL ATRAPAMOSCAS; PAPEL ANTIPOLILLAS; HARINAS LACTEADAS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; BEBIDAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA FINES MÉDICOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA FINES MÉDICOS; BEBIDAS PARA BEBES; ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA ANIMALES; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009050-3

No. de Expediente: 2020185463

No. de Presentación: 20200301033

CLASE: 12, 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de United Cerebral Palsy/Spastic Children's Foundation of Los Angeles and Ventura Counties, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOMENTUM WHEELS

Consistente en: las palabras MOMENTUM WHEELS, de las cuales, la palabra momentum se traduce al castellano como MOMENTO, y la palabra WHEELS como RUEDAS, que servirá para: AMPARAR: SILLAS DE RUEDA Y OTROS TIPOS AYUDA PARA MOVILIZARSE PERTENECIENTES A LA CLASE 12. Clase: 12. Para: AMPARAR: VOLANTES, CIRCULARES INFORMATIVAS, BOLETINES, PANFLETOS, FOLLETOS IMPRESOS, PAQUETES Y GRÁFICAS DE PUBLICACIONES SOBRE INFORMACIÓN RELACIONADA A DISCAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES POR CORREO DIRECTO Y MEDIOS IMPRESOS; TARJETAS DE FELICITACIONES Y TARJETAS DE NOTAS ILUSTRADAS; POSTERS; TARJETAS DE COMPROMISO; ANUNCIOS IMPRESOS INCLUYENDO INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN, DISCAPACIDADES FÍSICAS Y MENTALES Y CONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES E INTERESES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES; RECIPIENTES DE DONACIONES DE PAPEL Y CARTÓN; LAPICEROS, LAPICES Y PAPELERÍA PARA ESCRITURA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASOCIACIÓN, ESPECIALMENTE, PROMOCIÓN DE LOS INTERESES DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR DISCAPACIDADES MENTALES Y FÍSICAS; CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y EMPLEO EN EL CAMPO DE LAS DISCAPACIDADES MENTALES Y FÍSICAS; PROMOCIÓN SOBRE EL CONOCIMIENTO PÚBLICO DE LAS NECESIDADES E INTERESES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA NATURALEZA DE CLASES, FOROS, TALLERES Y PROGRAMAS

RELACIONADOS CON DISCAPACIDADES MENTALES Y FÍSICAS, Y SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD RELACIONADOS; ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS RECREATIVOS; PROGRAMAS Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; CONSULTORIA PROFESIONAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009053-3

No. de Expediente: 2021197015

No. de Presentación: 20210324012

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CUADALES [CAJAS FUERTES]; TRAMPAS PARA ANIMALES SALVAJES; CLAVOS; CAMPANAS PARA ANIMALES; ALAMBRES DE ACERO; GANCHOS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS]; MATERIALES METÁLICOS DE REFUERZO PARA TUBERÍAS; EMPALMES METÁLICOS PARA TUBERÍAS; CODOS METÁLICOS PARA TUBERÍAS; GUARNICIONES METÁLICAS PARA MUEBLES; HERRAJES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ETIQUETAS METÁLICAS; VÁLVULAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; VELETAS METÁLICAS; COFRES DE HERRAMIENTAS METÁLICOS, VACÍOS; CANDADOS METÁLICOS, QUE NO SEAN ELECTRÓNICOS; TUBERIAS DE METAL; ALAMBRES PARA SOLDAR DE METAL; VARILLAS METÁLICAS PARA SOLDAR; BISAGRAS METÁLICAS; MORDAZAS METÁLICAS; POLEAS METÁLICAS, QUE NO SEAN PARA MÁQUINAS; MONUMENTOS METÁLICOS;

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; ANGULARES METÁLICOS; ANDAMIOS METÁLICOS; ESCALERAS METÁLICAS; TORNILLOS DE METAL; TIMBRES DE PUERTA METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; TOBERAS METÁLICAS; TACOS METÁLICOS; CUERDAS METÁLICAS; CERRADURAS METÁLICAS, QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; PELDAÑOS [ESCALERAS] DE METAL; MANGUITOS [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS]; LLA-VES METÁLICAS; VALLAS [CERCAS] METÁLICAS; PUNTALES METÁLICOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN METÁLICAS; ABRAZADERAS METÁLICAS PARA TUBERÍAS; CONSTRUCCIONES, TRANSPORTABLES, METÁLICAS; BANDAS METÁLICAS PARA ATAR; BRIDAS DE FIJACIÓN METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS; ANCLAS; ALEACIONES DE METALES COMUNES; HEBILLAS DE METALES COMUNES [ARTÍCULOS DE FERRETERÍA]; OBRAS DE ARTE DE METALES COMUNES; PROTECTORES METÁLICAS PARA ÁRBOLES; MINERALES DE HIERRO; MATERIAL FERROVIARIO METÁLICO; METALES COMUNES EN BRUTO O SEMIELABORADOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERIA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009055-3

No. de Expediente: 2012117497

No. de Presentación: 20120166863

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Falck Danmark A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como HALCON, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRAFÍ-

COS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS Y EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; EXTINTORES; APARATOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS PARA LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, ASÍ COMO APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD, INCLUYENDO APARATOS DE CONTROL Y VIGILANCIA POR TELEVISIÓN Y VIDEO, DETECTORES Y SENSORES; TARJETAS MAGNÉTICAS Y TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CLAVE PARA EL CONTROL DE ACCESO; INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y PERSONAS; MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS ÓPTICOS; PROGRAMAS DE ORDENADOR, INCLUIDOS LOS DE MANEJO DE LA SEGURIDAD; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE CAJAS DE TRANSPORTE PARA ASEGURAR EL EFECTIVO, VALORES, OBJETOS DE VALOR Y DOCUMENTOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ALARMA, INCLUYENDO LAS ALARMAS CONTRA INCENDIOS, DETECTORES DE HUMO, ALARMAS DE GAS, INUNDACIONES Y ALARMAS PARA LA DETECCIÓN DEL VENENO, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS CONTRA ASALTO Y DE SEGURIDAD, ALARMAS Y ALARMAS DE PLAYA; EQUIPOS DE LLAMADAS DE EMERGENCIA Y OTRAS ALARMAS TÉCNICAS; RADIOS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE ALARMA, E IMPULSOS ELÉCTRICOS A TRAVÉS DE LA RED TELEFÓNICA PÚBLICA O DE LA RED MÓVIL DE DATOS; INSTRUMENTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, INCLUYENDO BOMBAS CONTRA INCENDIOS OPERADAS MANUALMENTE Y POR MOTOR (QUE NO SEAN VEHÍCULOS); MANGUERAS DE INCENDIO; TPAOS O PAÑOS PARA CONTROLAR EL FUEGO; EXTINTORES CONTRA EL FUEGO EN ESPUMA Y POLVO; MARTILLOS DE EMERGENCIA; EQUIPOS DE EVACUACIÓN Y RESCATE, INCLUYENDO ESCALERAS, CABLES, SÁBANAS DE SALTAR, CUERDAS, BOTES Y BALSAS SALVAVIDAS; CINTURONES DE SEGURIDAD (QUE NO SEAN PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS O EQUIPAMIENTO DEPORTIVO); PUESTOS DE SALVAMENTO; CHALECOS SALVAVIDAS Y CINTURONES SALVAVIDAS; ESCALERAS DE INCENDIOS Y RODILLOS; PAÑOS DE SALVAMENTO; ROPA, DELANTALES Y CAPUCHAS IGNIFUGAS; BOTAS Y CASCOS A PRUEBA DE FUEGO; ROPA DE SEGURIDAD, INCLUYENDO MÁSCARAS DE SEGURIDAD, GAFAS Y GUANTES PROTECTORES; CHALECOS ANTIBALAS; BANDAS REFLECTANTES Y SEÑALES DE PELIGRO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA ASEGURAR A LAS PERSONAS, INTANGIBLES, ANIMALES Y OBJETOS DE VALOR CONTRA ACCIDENTES, HUMO, VENENO, FUEGO E INUNDACIONES; APARATOS DE BUCEO; TRAJES DE BUCEO; MÁSCARAS DE BUCEO; APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA BUCEAR BAJO EL MAR, EXCEPTO RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; APARATOS DE BUCEO EN HUMO; MÁSCARAS DE BUCEO EN HUMO; TRAJES DE BUCEO EN HUMO; APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA

BUCEO EN HUMO, EXCEPTO RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; TABLEROS DE SEÑALES LUMINOSAS O MECÁNICAS; MANIQUÉS DE RESUCITACIÓN PARA CURSOS DE PRIMEROS AUXILIOS (EDUCACIÓN); EQUIPOS DE PARARRAYOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS APARATOS E INSTRUMENTOS ANTES MENCIONADOS, (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B009057-3

No. de Expediente: 2021197013

No. de Presentación: 20210324010

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; BOMBAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; TALADROS DE MINERÍA; CORTADORAS DE FORRAJE; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR BATERÍAS ELÉCTRICAS; LUSTRADORAS ELÉCTRICAS DE CALZADO; CIERRES DE VENTANAS ELÉCTRICOS; CIERRE DE PUERTAS ELÉCTRICOS; TIJERAS ELÉCTRICAS; ESQUILADORAS ELÉCTRICAS PARA CORTAR EL CABELLO; RODILLOS DE PUERTA ELÉCTRICOS; ABRIDORES ELÉCTRICOS DE VENTANAS; ABRIDORES ELÉCTRICOS DE PUERTAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA LIMPIEZA; EXTRACTORES DE JUGO ELÉCTRICOS; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA; MÁQUINAS DE SOLDAR ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; MÁQUINAS DE GRABADO; DÍNAMOS; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN MANUALES; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; DESINTEGRADORES; HERRAMIENTAS MANUALES NEUMÁTICAS, PRINCIPALMENTE

TE MAQUINAS DE MOLER NEUMÁTICAS, MAQUINAS PULIDORAS NEUMÁTICAS, LIJADORAS NEUMÁTICAS CON CINTAS ABRASIVAS, LLAVES NEUMÁTICAS, DESTORNILLADORES NEUMÁTICOS, REMACHADORAS NEUMÁTICAS; INSTALACIONES EÓLICAS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; MÁQUINAS DE COSER PLIEGOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; CORTADORAS DE CÉSPED [MÁQUINAS]; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS ÓPTICAS DE PROCESAMIENTO EN FRÍO; AMASADORAS MECÁNICAS; MÁQUINAS PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; SIERRAS [MÁQUINAS]; CORREAS DE MÁQUINAS; ARMAZONES DE MÁQUINAS; ORDEÑADORAS (MÁQUINAS); BATIDORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; MOLINOS PARA USO DOMÉSTICO QUE NO SEAN MANUALES; MOLINILLOS ANGULARES; PICADORAS DE CARNE [MÁQUINAS]; MÁQUINAS MEZCLADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS PARA HACER ZIPPERS; MOLINOS CENTRÍFUGOS; MÁQUINAS PARA FABRICAR BRIQUETAS DE CARBÓN; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA HARINERA; MÁQUINAS DE CARPINTERIA; MÁQUINAS PARA ELABORAR MANTEQUILLA; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; MAQUINAS TRITURADORAS; MÁQUINAS DE ELABORAR CERVEZAS; MÁQUINAS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PULIR [ELÉCTRICOS]; MÁQUINAS ATOMIZADORAS DE PINTURA; GRÚAS [APARATOS DE LEVANTAMIENTO]; MARTILLOS NEUMÁTICOS; PISTOLAS DE CLAVOS NEUMÁTICAS; MÁQUINAS PARA SEPARAR GAS; CILINDRO NEUMÁTICO (PARTE DE MÁQUINAS); GATOS [MÁQUINAS]; CORTADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA CORTE; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LAVAR ALFOMBRAS; MÁQUINAS DE AJUSTE; BOMBAS PARA POZOS PETROLÍFEROS ESPECIALMENTE PARA EL PETRÓLEO; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR ALIMENTOS; TALADRO ELÉCTRICO DE MANO; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; LAVADORAS [LAVANDERÍA]; APLANADORAS; PRENSAS FILTRADORAS; MÁQUINAS PARA PROCESAR TABACO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN; PISTOLAS PARA PINTAR; MÁQUINAS PARA APLICACIÓN DE PEGAMENTO; ASPIRADORAS; ACCESORIOS DE ASPIRADORAS PARA DIFUNDIR PERFUMES Y DESINFECTANTES; MÁQUINAS DE VAPOR; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; TRAPEADORES DE VAPOR; MÁQUINAS DESBARBADORAS; TELARES; MÁQUINAS PARA FABRICAR CARTÓN; MÁQUINAS PARA HACER PAÑALES DE PAPEL; MÁQUINAS PARA PROCESAMIENTO DE TÉ; MÁQUINAS PARA FABRICAR FOCOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; TRENZADORAS DE CUERDAS; MAQUINAS ELECTROMECAÑICAS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS PARA FABRICAR ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR ALAMBRES Y CABLES; MÁQUINAS PARA HACER AGUJAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR LADRILLOS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS PARA ENSAMBLAR BICICLETAS; CABEZALES DE PÉRFORACIÓN [PARTES DE MÁQUINAS]. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021197011

No. de Presentación: 20210324006

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Suzhou Dake Investment Consultation Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DYLLU

Consistente en: la palabra DYLLU, que servirá para: AMPARAR; SEMICONDUCTORES; ALARMAS; PARARRAYOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; ESCUADRAS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; SENSOR; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICOS; ENCHUFES MACHO; ENCHUFES HEMBRA O TOMACORRIENTES; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE VIDEOVIGILANCIA ELECTRÓNICA; CONTACTOS ELÉCTRICOS; ELECTROLIZADORES; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS; TIMBRES PARA PUERTA ELÉCTRICOS; EMPALMES ELÉCTRICOS; CONDENSADORES [CAPACITORES]; APARATOS DE TELEVISIÓN; CERRADURAS ELÉCTRICAS; MATERIALES PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [ALAMBRES, CABLES]; TAPAS PARA ENCHUFES ELÉCTRICOS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; TABLEROS ELECTRÓNICOS DE ANUNCIOS; TARJETAS CON CHIP ELECTRÓNICO; CALIBRADORES ELECTRÓNICOS DESLIZANTE; DIBUJOS ANIMADOS; CORTACIRCUITOS; INTERFONOS; MASCARILLAS PROTECTORAS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN E INCENDIOS; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, IRRADIACIÓN E INCENDIOS; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; FOTOCOPIADORAS [FOTOGRAFÍAS, ELECTROSTÁTICAS, TÉRMICAS]; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; RODILLERAS PARA TRABAJADORES; BOTAS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE RADIOLÓGIA PARA USO INDUSTRIAL; CÁMARAS DE ENDOSCOPIOS INDUSTRIALES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ]; TACÓGRAFOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; CONTADORES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA [SOFTWARE DESCARGABLE]; INTERRUPTORES DE RED DE COMPUTADORA; PUENTES DE REDES DE COMPUTADORAS; CINTAS MÉTRICAS; TELÉFONOS DE VIDEO; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE ANÁLISIS DEL AIRE; PANELES DE CONTROL [ELECTRICIDAD]; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICO PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; MEDIDORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; INSTRUMENTOS PARA ANALIZAR GASES; MICRÓMETROS; TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEADORES; APARATOS DE CONTROL TERMICO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN FACIAL; CE-

RRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES PARA PUERTAS; MONITOR DE VIDEO; PANTALLAS DE VIDEO; NIVELES [INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTAL]; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ENRUTADOR DE INTERNET; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO; RADIOS; SINTONIZADORES DE SEÑALES DE RADIO; ENRUTADORES INALÁMBRICOS; DETECTORES DE HUMO; ANTEOJOS; DETECTORES DE MONEDA FALSAS; GABINETES PARA ALTAVOCES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FUENTES DE ALIMENTACIÓN MÓVILES, PRINCIPALMENTE BATERÍAS RECARGABLES; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CALIBRADORES DESLIZANTES; IMPRESORAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE REVERSA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS [FOTOGRAFÍA]; RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); ANTEOJOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); DISTRIBUIDORES DE BOLETOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009059-3

No. de Expediente: 2020187234

No. de Presentación: 20200304916

CLASE: 01, 03, 06, 07, 09, 11, 17, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Siemens Trademark GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SIEMENS enerGY y diseño, que se traducen al castellano ENERGY como ENERGIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; GASES PARA USO INDUSTRIAL; GASES PARA USO EN ARTESANÍA; RESINAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS EN ESTADO BRUTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA PARA APARATOS,

EQUIPOS, INSTRUMENTOS E INSTALACIONES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS; RECIPIENTES A ALTA PRESIÓN. Clase: 06. Para: AMPARAR: EQUIPOS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA, EN CONCRETO, CENTRALES ELÉCTRICAS CON TURBINAS A GAS Y VAPOR, CENTRALES DE ENERGÍA EÓLICA E HIDRÁULICA, PLANTAS SOLARES, COMPONENTES Y PIEZAS DE LAS INSTALACIONES CITADAS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 7; CENTRIFUGADORAS [MÁQUINAS]; FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA [GENERADORES]; GENERADORES ELÉCTRICOS; MOTORES ELÉCTRICOS Y SUS PIEZAS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS ACUÁTICOS; MOTORES ELÉCTRICOS DE PROPULSORES AZIMUTALES PARA BARCOS; GENERADORES ELÉCTRICOS Y DE CORRIENTE ELÉCTRICA PARA BARCOS EQUIPADOS CON MOTORES ELÉCTRICOS DE PROPULSORES AZIMUTALES PARA BARCOS; MOTORES DIÉSEL PARA BARCOS EQUIPADOS CON MOTORES ELÉCTRICOS DE PROPULSORES AZIMUTALES PARA BARCOS; EQUIPOS MECÁNICOS PARA TRABAJOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS, Y TRABAJOS DE MINERÍA; BOMBAS, COMPRESORES Y SOPLANTES; MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA LA GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA; COMPRESORES; EQUIPOS Y MAQUINARIA PARA LA MANIPULACIÓN AUTOMATIZADA DE HERRAMIENTAS Y PIEZAS DE TRABAJO; CALDERAS DE MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICAS; CONTADORES ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA EL REGISTRO, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y SALIDA DE DATOS, EN CONCRETO, COMPUTADORAS UNIVERSALES, UNIDADES CENTRALES DE PROCESO, COMPUTADORAS PERSONALES, ESTACIONES DE TRABAJO, PROGRAMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, EN PARTICULAR SOFTWARE DE COMUNICACIÓN Y REDES; SOFTWARE RELACIONADO CON LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL APRENDIZAJE DE MÁQUINAS; SOFTWARE DE APLICACIONES PARA LA WEB Y SERVIDORES, EN CONCRETO, SOFTWARE PARA SUPERVISAR, ANALIZAR, CONTROLAR Y EJECUTAR OPERACIONES EN EL MUNDO FÍSICO; APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA TÉCNICAS DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES; APARATOS Y MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE SERVICIO PARA TÉCNICAS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD, EN CONCRETO APARATOS DE INSPECCIÓN PARA TUBERÍAS; APARATOS PARA LA EXAMINACIÓN NO DESTRUCTIVA DE MATERIALES EN CENTRALES ELÉCTRICAS, APARATOS DE ENSAYO POR CORRIENTES PARÁSITAS, APARATOS DE PRUEBAS POR ULTRASONIDO, DETECTORES DE FUGAS; APARATOS PARA TÉCNICAS DE PROTECTOS EN CONCRETO MEDIDORES DE CAUDAL-PRESIÓN, MEDIDORES DE PRESIÓN, REGULADORES; ACCIONAMIENTOS DE REGULACIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA TÉCNICAS ANALÍTICAS, COMO ANÁLISIS DE EXPLOTACIÓN, CROMATOGRAFÍA Y ANÁLISIS RADIOLÓGICO; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO TÉCNICO; CONMUTADORES E INSTALACIONES DE CONMUTACIÓN PARA ALTA TENSIÓN, MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN; ARMARIOS DE CONMUTADORES ELÉCTRICOS; INSTALACIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE CORRIENTE CONTINUA A ALTA TENSIÓN; RECTIFICADORES DE CORRIENTE ELÉCTRICA; INVERSORES [ELECTRICIDAD]; APARATOS Y EQUIPOS DE MANDO PARA INSTALACIONES DE CONMUTACIÓN Y TÉCNICAS DE RED; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; CABLES Y CONDUCTORES PARA CORRIENTES FUERTES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA MEDIR POTENCIA Y PARES DE FUERZA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA INDICAR CARGAS; PLACAS SOLARES; APARATOS DE ALIMENTACIÓN DE EMERGENCIA, COMPONENTES ELECTROTÉCNICOS, ELECTRÓNICOS Y CERÁMICOS,

Y MÓDULOS FORMADOS POR ÉSTOS, BATERÍAS ELÉCTRICAS; PILAS DE COMBUSTIBLE; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; CÉLULAS SOLARES E INSTALACIONES SOLARES FORMADAS POR ÉSTAS; SENSORES; INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ENERGÍA; ELECTROLIZADORES; DATOS GRABADOS; APARATOS ELECTROTÉCNICOS Y ELECTRÓNICOS DE SEÑALIZACIÓN, DE MEDIDA, DE CONTEO, DE REGISTRO, DE VIGILANCIA, DE CONTROL, DE REGULACIÓN Y DE CONMUTACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTO PARA LA REGULACIÓN, ACUMULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE ELECTRICIDAD; HARDWARE Y SOFTWARE PARA OPERAR INSTALACIONES PROFESIONALES E INDUSTRIALES, INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN PARTICULAR, PARA AUTOMATIZACIÓN, GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, EN PARTICULAR PARA OPTIMIZAR PROCESOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE GENERACIÓN DE VAPOR, DE SECADO, DE REFRIGERACIÓN Y DE VENTILACIÓN Y SUS COMPONENTES Y GRIFERÍA; INSTALACIONES SANITARIAS, EQUIPOS DE SANEAMIENTO Y PARA EL ABASTECIMIENTO DE: AGUA; INSTALACIONES DEPURADORAS DE AGUA; APARATOS DESALINIZADORES DE AGUA; INSTALACIONES DE ACONDICIONAMIENTO DE AGUA; GENERADORES DE VAPOR QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; CALDERAS DE GAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: JUNTAS, SELLADORES Y MATERIAL DE RELLENO; MATERIALES Y ARTÍCULOS PARA EL AISLAMIENTO; RELLENOS AISLANTES. Clase: 17. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE EMPRESAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE EQUIPOS ELECTROTÉCNICOS Y ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS; GESTIÓN DE PROPIEDADES (BIENES INMUEBLES). Clase: 36. Para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MONTAJE, CONSERVACIÓN, SUPERVISIÓN Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES, PRODUCTOS Y DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, ELECTROTECNIA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS; TENDIDO DE CABLES; COLOCACIÓN DE TUBERÍAS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TUBERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS; OPERACIÓN DE PORTALES DE INTERNET Y FACILITACIÓN DE ACCESO A TALES PORTALES PARA TERCEROS; ACCESO A CONTENIDOS, PORTALES Y SITIOS WEB. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO Y TEMPLE DE METALES, ASÍ COMO ACABADO DE SUPERFICIES; SOLDADURA DE METALES; GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; ALQUILER DE EQUIPOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN; INSTRUCCIÓN EDUCATIVA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE INGENIERÍA Y DISEÑO TÉCNICO; CONTROL TÉCNICO E INSPECCIÓN; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO POR CUENTA DE TERCEROS EN EL SECTOR DE LA ELECTROTECNIA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA, TÉCNICA MÉDICA, FÍSICA, QUÍMICA Y CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA, ASÍ COMO PLANIFICACIÓN, ASESORAMIENTO, TRABAJOS DE INGENIERÍA Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN ESTOS SECTORES; SERVICIOS DE DISEÑO DE EDIFICIOS; ELABORACIÓN DE PLANOS [CONSTRUCCIÓN]; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE EDIFICIOS; CONSULTORÍA SOBRE ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN; PREPARACIÓN DE PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; ALQUILER DE PRODUCTOS E INSTALACIONES DE ELECTROTECNIA, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y TÉCNICA MÉDICA; ENSAYOS Y ANÁLISIS DE MATERIALES; ENSAYO DE MATERIALES; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009060-3

No. de Expediente: 2021198293

No. de Presentación: 20210326507

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MARIA ROMERO DE VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS INSTANTANEOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROINCA, S.A. DEC.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra proinca y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS PARA ELABORAR REFRESCOS O BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B009061-3